

Quaderno. 5 de Autos sobre la Copulacion
de Extrangeros = 11:56/11

Y En este Constan las diligencias prac-
ticadas por el Corregidor de Huera en
virtud de la providencia q' se le hizo
por el Sr. D. Fr. Domingo de Duran-
tia Dydon de esta Real Aud. Tercera
de esta Comision en 23 de Enero
de 1764.

Consulante



Entre otros por quados los autos
por el mismo Sr. D. Fr. Domingo de Duran-
tia

SF. CSI
LEG. 4
DOC. 152
Fol. 111 (+ caratula)

Aruca 21 1/2 quartillo.

SELO QVARTO. VM QVAR-
TULO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO. Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

GA PARA EL REYNADO DE SM EL SD CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Doctor Don Domingo

de Oaxaca el Convento de S. Mo.
Oydox de esta Real Audiencia del Perud

Al Exal Don Ramon Lopez de la Dra
esta Correg. y Justicia Mayor por su

Majestad y Thematica de Capitan exal
esta Villa y Puerto de Aruca, y de mas

Justicias el Rey nuestro señor de

aquel Donato Hago saber como an

de m^o y en mi Juzgado y el Vifra de

auto. E^{no} requien auto por comu con

particular de este superior gouerno

sobre la Expulsion de Exangeros Co

mexicantes en este Reyno en virtud

de Real Cedula de Mag^d dada en



Aunque a Diez de Mayo de mill e
treientos sesenta y uno para sus
Cumplimientos se aprobó Decreto
dicho suplicó el Governador en Santa
Ysa a Donembae a dho año y
en fuerza de lo puse un auto en
que mande despachar Carta
a Justicia Requiriéndole que el the
sorero de uno y otro juntamente
con el Notario suplico Decreto
y auto por mi proveído es el siguiente
se —————

Dec.º Lima veinte y tres de Diciembre
de mill treientos sesenta y uno
hagase como dice el Sr. Fiscal
al e Informa el Tribunal de
consulado, en cuya consecuencia
para que se haga notoria a todos
la Real Deliberación se publi.

que en forma de Bando por las
calles mas publicas y lugares
acostumbrados de esta Cuid. y las
ciudades del Reino que sean Ca-
bezas de Provincia donde se
remitan Copias autenticas
en manera que haga fe = a fin
de que los Extranjeros que
comercian y residen en esta
Dominio contra las prohibiciones
de las Leyes y Reales Cedula
salgan de ellos en la primera
ocasion de nauio de Reparto
que han de hacerse a la Vela
de este Puerto del Callao que
son Respecto a los que moran
en esta Capital y sus Inme-
diaciones la Asegura al Rey

rombrada la Hermita y
el navio Marchando la Con
sepcion que han de partir a
principios de año proximo de
suden de mill seiscientos
resena y do y respecto de lo
que aunar lo mas intencion de
la tierra arriba y valle de
la rra Cuidas han
de ser los navios que en
mas proximo de la
de el dia en que se publi
que este Real Despacho en
los respectivos lugares en que
se hallen los extranjeros
deuente que halla o regular
se por unico ultimo y po en
todo plazo el tiempo que pre

sean entre mediana entre
la promulgación y posterior
subsecuente el primer Naue
que se haga á la vela imputan-
dose el que regularmente baste
para un comodo trasporte
por tierra desde el lugar de
su residencia hasta el Puer-
to, el qual pasaro sin benefi-
ciarse el embarque hallan-
do en su via inexcusablemente
en las penas de la ley, y se
guerran por sus bienes remi-
tirse en paz y a regre-
do con sus personas á la
Real Casa de Contratacion de
Cádiz á Indias, y para que
tenga efecto y selleme á se

vida e educacion para promover
a belanda que se encuentran los
franceses con que se puede a por
rengarve, nombro al señor
Doctor Don Domingo de
Oyarzua Ojeda de esta
Real Audiencia con toda
la comision en dho. necesidad
al referido fin y sus Insiden
tes, quien arreglándose a
la liva que ha prescrito el
Tribunal el Consulado y otras
noticias que le comunique fono
ceda a la Real y efectiva
expulsion a los desdichados
Estrangeros que con excusa
se contratan y contratan
en estos Reynos o que en

4
lo mismo título autógrafo
leyes ó Cédulas Reales en
nombre de Domingo en la
forma que se prescribe Re-
mitiendo sus Correspondien-
tes ordenes á los Corregi-
dores donde los hubiere y por
su efecto á los oficiales Re-
ales para que con interve-
nion de los Diputados de
comercio de que que separe
nora de Tribunal haga n. qu
anda Cumpla y exequa
la enunciada novísima Real
Resolucion y para que en los ab-
sesos se vea la puenta á
los Clandestinos transidos y
Desembargos el mismo se

Don Doctor Don Domingo a
la Uegada de los baptes de
Reyno al Puerto del Callao
concurran con los oficiales Na
les y el Apoderado de di
cho Consulado a la vista y
examen de si tiene algun Es
tranjero o otra persona de
las prohibidas entrar y subier
en en esos Dominios con
el simulado titulo de pasaje
no Cargados facer Mayor-domo
y de todo otro ministerio en
cargo o colomido forense, para
que encontrandole sin las ven
cias y Despachos necesarios
inmediatamente le apre
henday asegure embargar

5
dole los efectos y mercancías
que traiga vivas ó sea consig-
nacion para que vendidas con
las solemnidades legales, y de-
positado su importe hagan que
se embarquen en primera
ocasion con el Vco en partida
del Puerto dando cuenta de
todo lo que fuere obrando a este
superior Gobierno, y se le
a Su Magestad a que dar
encargo a esta Comision
dho Vco Doctor Don Do-
mingo y Lo alanzarse que
se promueva, y Despachene
por medio con insercion de la
Real Cedula de este Decreto
y dando que se publique



deponer a los lugares y Jur.
encias de Reyno que se oyo
señor fue un acuerdo
con el tribunal. El conde
de deternare anozandose su
Nueva Conforme se fue en
despachando una Rubrica = Max
vaxena

Otro Lima quince de Noviembre de
mill setecientos setenta y tres
Devolverse este Expediente al
señor fue de la Causa para
que haciendo que paxmexo y ante
todas cosas se subscriva y autorice
el Mapa de las quince pa
ra los efectos que halla lugar
en derecho de el luego y sin
perdida de tiempo en confor

mudas a los Decretos de veinti
 tres y veinte y siete de Julio, y Catore
 de Octubre de este año que se ha
 llan afoxas una y foxas ocho pro
 cesos a elegir ocho sujetos de los
 extranjeros a quienes halla
 menos Dura en las qualidades
 que requieren en las leyes para
 su espulsión a fin de que ballan
 niente e infaliblemente en
 partida de Regreso en el navio
 San Miguel que es el mas proxi
 mo a hacerse a la vela asegurari
 do de cargo a los que contemple
 sospechosos de fuga o ocultacion
 dandome Cuenta acompañada
 el anormina que formase
 de las personas así Desvirtuadas



y lo mismo practicara en los
subsecuentes. Damos orden
y como se fuere aportando
à hacere à la vela dando me
igualmente noticia y razon de
sus nombres = una rubrica = Maxima
xena

Auto. Respecto à que la mayor parte de
los sujetos Extranjeros que por el
auto se señalan para que
hubiesen de haberse en
Europa en el navio San Miguel
se ha Declarado en virtud de
posteriores providencias no deuen
ser comprendidos à embar
carse en el referido navio
para que se subroguen otros
en su lugar y se cumplan

7
Literalmente los Deseos
del Excmo. Superior Gobierno que
previene la Remision de los
individuos en cada uno de los
Provincios que han de salir pa-
ra Casos en la presente exa-
cion y al mismo tiempo para
evitar la ocultacion de los que
se hallan de embarcar si se
les hiciere una simple notifica-
cion no convalidandose lo que
ocurra y venial el Tribunal
del Consulado como exco-
tes, en esta Ciudad en la
vota nuevamente en expresen-
ta de la Ciudad de que
los que facilitan en este pueden
asegurarse con una fianza libre



mandamiento de expulsion con
excepcion de todas las
Contenidos en la referida lora
a excepcion de aquellos que se
ven afianzados embarcarse
en los embarcaderos Regulares
y los que tubieren autos pendientes
entre, para que se declare
no deber ser comprendidos
en la expulsion mandada
hacer, y executado que sea
el referido mandamiento
se proceda a destinarlos
en los Navios, Y para que el
Secretario con el Ministro
Correspondiente pueda actu
ar con la mayor prontitud y
seguridad el mandamen

to que se librare para el
 auxilio correspondiente, toman-
 do las lices que convengan. A lo
 mismo el Tribunal el con-
 sulado, á quien anadauer este
 auto para dho fin y los demas
 efectos que convengan y an-
 mismo librense las Caxas de

Juicia Requiridas corre-
 pondientes á los Corregidores
 y Juicias de las Prouincias donde
 residen los Extranjeros que
 señala el Tribunal el consula-
 do, en la referida lora para que
 lo obliguin á comparecer á esta ciudad
 dentro del termino mas corre-
 cho haciendoles otorgar fianza
 de que asi lo cumplan y caso

quese escusen a daria ent no
e quando dia lo remittan a
buena guarda y custodia a esta
Real Camara e conhe para hazer
los embarcar en lo mencionado
Reynos. Caso que lleguen antes de
suparada o para que lo hagan en
la proxima ocasion si ya hubiere en mar
chao: una rubrica.

P^{to}
nos.

P^{to} nombrado e suizo decretado y rubri-
cado el venor Doctor Don Domun-
go Alzarrantra Oydor de esta Real
Audiençia y fue nombrado por ore
Superior Poderero para la expleci-
on de Extrangeros Comerciantes
en los Reyes desde el Dieciseis
de mill e quatrocientos sesenta y tres.

P^{to}
nos. Francisco Luque Escribano p^{to}
En la Ciudad de los Reyes el Trece

9
en Diez y Dizeembre de mill se-
tecientos vezena y diez y estando
en la sala el tribunal el consu-
laro haedauer el contenido de
dicho auto a Don Pedro el Vellar
y subraux el oñi Santiago Don
Domingo y Balduar y Don Thomas
de la Rodera y la Juanaa muon y con-
sules de dho tribunal y de ello doy fee
Francisco Luque E.^{no} pub.^{co}

46. Respecto a hallarse en esta Ciudad
los Correos de Cua y Talca y pro-
prio allegar el de Arequipa en
cuias nouencias existen barcos
extrangeros segun aparece
de la lista presentada por el
tribunal el consularo, libren
se las Cartas de Jurisdiccia. Requerto
nau en la conformidad que es epre

uene en el auto a fozar tunc
yocho, quese aza a uen nuevamen
te al tribunal el consularo pa
ra que sea correspondiente
instruccion. a su Deputado en
la parte donde lo tubiere y en la
a mas haga las diligencias que le
combenzan a fin a que se benefi
que lo mandado en dicho auto
vna Tubuca

^{Do}
^{por} Prouiso lo esuso Decretado y Tu
bucado el venor Doctor Don
Domingo de Oaxantina oydor de
essa Real Audiencia y Juez de
essa Comision en lo Reys a
tres de Enero de mill setecien
tos, sesenta y quatro = Francisco Lu
que Escrivano publico

10
En En cula Conformados de la pte
rente para Vniverso dho Real Don
Ramon Lopez de la Fuente y de
mas Jueces y Juristas de su Mag.
dese Decreto por la qual en nom
bre de su Magestad y de la Real
Jurisdiccion que administramos en lo
y Regimen y Alamia nuevo y en
cargos que luego que en qualquier
manera fuese recibida es para
Cada de Jurisdiccion Regulatoria man
den observarse cumplida y en
citar los superiores Decretos y au
to de su Interio, y en su execucion
y cumplimiento proveyeran y da
ran orden para que todos los
Estrangeros que residen en esta
Jurisdiccion velen oblique a Regre

van á esta Ciudad dentro del
termino ~~mas~~ estrecho, de modo que
hayan de embarcarse en uno de los
navios que se hallan en este Puerto
y estan para regresar á los Reynos
de España haciendo de dar fi-
anza dentro de segundo dia con per-
sonas seguras, llanas, y abonadas el que
asi lo cumpliran y caso que no lo
hagan avaria entro dicho termino
aprehenderan sus personas y las
entregaran á esta Real Caxel de
coche buena guarda y custodia
para hacerlos embarcar en di-
chos Navios que estan para da-
los en la presente estacion por lo
dicho en todo un acuerdo con
Don Bartholome de Loaya y Bal-

des, Diputado al Tribunal del
Consulado con que se va a ser
cuidado su cumplimiento la
Recaudacion de sus Dependencias del
perdido de su Renta pues para ello
como su Magestad lo prebiera en su
Real Cedula podran de esta
supoderar uniendo a la persona
que se pareciere para la Recauda
cion y Cuidado de ellos enjuando
a aquellos Individos extranjeros
que se hallaren Casados en su
ya persona no haxan sino noble
dad solo me daran parte con
da y individualidad en primera
ocasion de los sujetos que son y en
que se exercitan como a su
mismo abenguaran los sujetos
extrangeros que se hallan

en las Prouincias inmediatas á esta
Jurisdiccion despachando los exor-
tos correspondientes á las Juntas de
elapaxa que se encomodo se cum-
plan, y satisfiquen los Reales orde-
nes dandome Vmo. Dason de lo que en
el asunto executan, que en hacer
lo con axan lo que deben y son obliga-
dos por lo^a merante. Para en los
Reyes á Santa Cruz de Enxos de
mill setecientos sesenta y quatro =

D. Domingo
Cid Alcantara

Don Domingo
Ordoñez del V. Juzgado de

Don: Luque
En el

obediencia

En el Pueblo de San Pedro de la Cueva de la Cui de San

Uzarios de Africa en once dias del mes de marzo de mill e sesenta
y quatro años. El Gral. D^{no} Ramon Lopez de la Huerza
Corregidor y Justicia mayor de la d^{ha} Ciu^d y su p^{ra} para unag
Haviendo visto el Despacho de esta fecha, librado por el Sr. D^{no}
Domingo de Guzman del Consejo de su Mage^d y por el Sr. Audiencia
de la Ciu^d de los Reyes y sus Comisionario nombrado por el
Sup^{ca} Gov^{no} de estos Reynos, para la expulsion de Estrañeros
de estos Reynos, Digo que lo obedezco con el debido acatamiento
y enauiencia al oñ que contiene de que p^a las actuaciones
sobre el particular respectivas a esta p^{ra} se proceda de comun
acuerdo con el diputado acerca p^{ra} Escrivase Carta al Coron
D^{no} Bara. de p^{ra} ayra como Diputado, para que enterado por ella
de lo que en dho Despacho se manda, haga las prevenciones que re
putare por mas oportunas a fin el mas exacto cumplimiento
del d^{ho} Despacho y Superiores Decretos expedidos en la sump
to, y que especialm^{te} remita la lista incipia que se le aya
embiado p^a el Tribun^l de los Sup^{tes} Estrañeros que residen en
estos lugares, y añada los que por su tenga aberguados: Añi lo
previo mando y fimo actuando. En este con tenor y a falcia
de en. p. ni h.

Ramon Lopez de la Huerza

Aug. Machuf

Man.º Anu.º de tenales
y Molinero

En el Puell de San Pedro de la Ciu^d de San Marcos de Africa, en quatro
del mes de Abril de mil e sesenta y quatro



Un quarterillo.



LOOVARTO, VNOVAR-
LO, AÑOS DE MIL SE-
DIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
MEVEVE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Yo el General Don Ramon Lopez de
Puebla, Comisario y Justicia mayor, Pro-
curador de Capitan General. Alcalde mayor
de Minas y Reventador, su subdelegado de
Justicia mayor de Burea de Difuntos, the-
soro suyo oficial Real de la Real Casa
de dicha Ciudad de Lima y su Puerto
don por su Magestad; Digo que en
vista de que procurando dar puntual cum-
plimiento al Superior despacho de suyo que
siempre obediente, Veros se practique ante
de cosas con diligencia de Verosidad por
esta mi vida al Señor Coronel Don
tholome de Loarca Verdiente en el año
de Guaranza, para que como D. putado de
Tribunal del Consulado interviniese en la
suaciones concernientes a dho Superior Des-
cho. y lo demas que aparece del Auto. a
Señor por mi proveído en once días el p-
mo pasado mes de Marzo conforme a
qual fue escrita y se dio en día ha. la
carta, y no obstante de constar claramente

artículo

EL LO MARTO, VNO VAR-
TILLO: AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA: Y
SESENTA Y VNO:

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.S.D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

por el tenor del mismo superior despacho
que para proceder a qualquier otro ac-
to de los que previene se baia de comun acor-
do con el dicho Diputado; por manera q
sin acordar del Orden que previene su
contesto, no a pasado posible actuar nin-
guna otra diligencia, mientras no es venido
la Vespusta, instruccion y auto que por
ora se espera del Vefendo Diputado, por
cuyo motivo, hañendo sido indispensable
tener suspenso la actuacion hasta la dicha
Vespusta, procurando entre tanto solo el ma-
yor sigilo y ocultacion de dicho despacho;
para que no llegando a noticia de los Ex-
tranjeros Vefendos, en esta Província no
tengan el menor lugar de fuga o fraude,
estandose sin embargo a la mira de los
extrañeros por mi parte, aunque por la
Vespuesta a este Pueblo no se conocen ha-
ver otros que Don Bruno Fran. Perena

de nación Portugués; con todo desbaratando
todo este método, que se iba obrando,
casualidad de haver en el día de la fecha
presentado Don Antonio Monasterio
Alcalde de la Real Audiencia de Lima
dijo Don Berano con pedimento en forma
de quise tomase Vason de los bienes y de los
efectos que estaba expendiendo por a
la de esta acusación que a hecho notoria
y de la instancia que como en Causa p
ca a interpretada, varia y a mudado de
semblante el estado que segun es dicho
tenia hasta lo presente esta materia
por que en fuerza de la tal presentac
ion y publicidad de elley, deven ven
tarse los inconvenientes que con el sig
y suspension se an procurado hasta
aqui precaver; Por tanto devo man
dar y manda que sin esperar el Ver
de la contestacion. ala citada escrita a
dicho Diputado de Comercio, se pro
ceda no solo a notificar en particular
al dicho Portugués Don Berano y tomar
Vason de los bienes y de pendencia segun
sego provisto al escrito del emisorado

Don Antonio Monasterio, uno tambien
que se publique el vando previendo en
dicho Superior despacho, que este Pue-
blo como en la Ciudad de Mexico, y por
Cada de Tarapaca, y se me a qualquiera
otros Extranjeros que Vengan en esta dha
Provincia salgan de ella, y se transpor-
ten ala Capital de la Ciudad de los
Reyes, o por Mar en el primer Ha-
no que transite por el Puerto de dicho
Mexico al del Callao, o por tierra en
todo el venidero mes de Mayo, y den-
fancia, y en cumplimiento de segun-
do dia de la notificacion, bato de aper-
tamiento que deno seran arrestadas
sus Personas y embargados sus bienes y lo
que siempre se tomaren Vason para
los efectos que convengan, y pre-
senta al Superior Gobierno del Se-
nor Dny Comisionario de esta Causa
como se previene y manda en dicho
Superior despacho; Dado lo pre-
vendo y firmo, actuando ante



En quarto.

SELLO QUARTO. VII QVAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA. Y
SESENTA Y VNO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*mi g. feshpo a falta de Escríban
publico y Real =*

Ramon Lopez de la Huerza

Escríban

Quotaz de Luque

*Juan Beltran
Luzco*



Quod est illud.

ELLO QVARTO, VN QVAR
 TILLO, AÑOS DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINQVENTA
 Y SEIS, Y CINQVENTA Y
 SIETE. DE FERNANDO CARLOS III

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. F. L. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

EN LOS AÑOS DE 1753

Yo el Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de San Marcos de Arica y en su nombre por su Maj.^d Digo que ya quando me hallé con su señoría despacha librado, por el Sr. D. D. Domingo de Guzmán del Consejo de su Maj.^d sobre la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, luego nombrado por el superior Gobierno de este Reyno para la ejecución de lo que se halla en el, en que me ordena y manda se notifique a todos los dños Extranjeros Comerciantes y habitantes que se hallaren en esta jurisdicción, se comparezcan a la Ciudad de los Reyes a presentarse en el superior Gobierno, y ante los Jueces de esta Causa en su superior despacho tengo obedecido, como pareciere a su continuación, y cumpliendo con lo que se me ordena; Digo que debo mandar y mando que todos los Extranjeros de qualquiera nación que sean y se hallaren en esta jurisdicción comparezcan ante mi, para tomar Vason de ray, nombre y Patria, y hacer manifestación de sus bienes, sin ocultar cosa alguna, que averiguado que sea la ocultación se le aplicará la pena que pareciere muy convenir.

y que así mismo estén prompts para embarcarse en la primera embarcación que hubiere en el Puerto de Maracaibo para el Puerto del Callao con todos sus bienes, y que si tienen de pendiente cobien de ser poder suficiente, para su recaudación y que el Apoderado de cuenta de lo que cobrare remita su importe con cuenta y Razon al Tribunal del Consulado para lo qual mando a todos Vecinos y Moradores de este Pueblo, Ciudad y Partida de Tarapaca y de las de esta jurisdicción que si tubieren noticia de algunos Escondidos ocultos les denuncien para en vista de lo que proveyer y mandar lo que parecer conveniente avisando me entodo a Dho. Superior de despacho, y mismo mando que los dhos. Escondidos en el día de esta publicación den fianza legal, y abonada obligandose a que estaran prompts a embarcarse en el primer Vaso que hubiere o a lo que se les mandare, y para que llegue a noticia de todos, mando que publique por bando en la forma acostumbrada, y fecha que sea se lo da al teniente Alcalde Ordinario de la Ciudad de San Marcos de Maracaibo, y así mismo teniente Senescal del Partido de Tarapaca, para que en vista de lo que manden publicar, y que notifiquen a todos los Escondidos que hubieren en dichos Lugares, que en el día de la mencionada comparezcan ante mi y que tomen Razon de todos sus bienes, y remitan los dchos. con su Razon, para dar cuenta de ellos al Superior Gobierno, y al Tribunal del Consulado como se ordena, y para su publicación, en este Pueblo mando que Don Ventura Vela salga por la calle pública, y acostumbrada con Caja y Cerradura a dar a Varios de la Ciudad y haga la dha. publicación.

16
Ocasión, y fecha de la compra por el Ayuntamiento, que
se fecha en este Pueblo de Santa Cruz de la Ciudad
de San Marcos de Arica en cinco días del mes de
Abril de mil setecientos y veinte y cuatro años. En
así lo proveo mando, y firmo, ordenando este mi con
los testigos infrascriptos a falta de Escrivano
público, Vale.

Ramon Lopez de la Haza

Alcalde de Santa Cruz

Juan Lopez de la Haza

En este Pueblo a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y cuatro años. Yo Ventura Bera en
cumplimiento de lo mandado Dispublicar el Voto anterior por
las Calles Publicas y acorumbrares por voz de Juan
Pantoja que hizo oficio de pregonero, y a voz de Casa y Cla
sin Ahurancia de Guerra para que conste lo Certificado
y firmo.

Ventura Bera



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALCA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

28

Del gub.

2

2

2



LO TERCERO, VN REAL
 CÉDULA DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQVENTA Y OCHO.
 FIRMADA EN EL S. D. CARLOS III. E.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*De Am. Monesterio de Arua residente en el Pae-
 vlo de S. Pedro de Tagua paxisco anverind co-
 mo parte la citada en la expulsión de extra-
 ñeros y diez que arind como atheniente en
 Cap. Gral. Consejo y Instru. m. p. S. M.
 (q. D. que) desta Paving. de S. Marcos de Hui
 -ca leoca lam. parte en la tal expulsión de
 extrañeros como lo previenen las Leyes R.
 por. con m. y n. a causa de haueve en
 pedido nueva Cedula en la que horden
 y manda S. M. a su H. y Tribunal
 del Consulado que se de en la Capital de
 los Reyes del Peru que todo lo extrañero
 sean expulsos confiscandolos sus bienes y re-
 an remiti da alos Reynos de Castilla como
 -dos sin ynterese y en parti da de Pexiros
 ras. de las penas dispuestas segun su merced
 alos q. contra violieren asup. Cedula
 ordenando, trasponiendo o defendiéndolos p.
 otras razones y otras muchas que pro Texto de
 ouia en forma asup. y oralt tribunal q.*

le Corresponda.

En primer lugar pongo en conser-
deración q^e en la Capital de los Reynes de
Pexu se hallan presos tantos extrañeros
por lo vello de la de Castilla y lo que
hallan con alguna libertad an^{te} el Joragado
-anza de 20 Dp. a favor de la R^a. Lau-
pa efecto de asegurar en este Arrempo su
portajⁿ a los Reynos de Castilla p^a el
pli m^{te} de la citada R^a. Cedula.

En segundo lugar deue tenerse vna
-ente q^e era numero. Cedula no es ypo-
de nuevas Leyes y quando lo fuera es man-
del soberano) antes si haex mes. e aquella
posicion quedesen por Derenj. de la
-dona a los predecesores y estado de guardar
como mandado supexia tanto con las den-
p^a el reguero de la Monax quia ento das
pone y manda q^e reguarden ynti-
ble m^{te} y enera especial m^{te} prometo
yndignacion a todas las Justicias y demas
tr^uculares q^e no observasen la dicha R^a
-dula como Arimimo a los q^e ocultan
otranportan a los Tades extrañeros.

En este estado amn noticia a los
-do hallarse en este Pueblo en extrañeros
de los Reynos de Castilla y demas. Por
-gera qⁿ adis puesto de posicion de Gen

de Castilla a un precio tan sumamente
confinos q^e se conoce precede haver
fuga o delo contrario o cutra qⁿ devu ymparte
el precio de mo delo. Ningunos vendidos co
mo son Bayetas de Castilla anuido a un
xx. Curo valor no equivale a precio
no dexado antes si presuncion delo que
llevo referido y siendo este tal exmanfeso
uno delos mencionados en la minuta de
pachada por m^a al exmo. Señor Virey de
este Reyno y Señores Prior y condes
de este de este deuo dar la xda. y n^{da} bi
dual si como continúes con m^a y n^{da} for
me como de todos la delmas y para ello
seade verira vna de que vetome la xda.
de la Can^a vendida y sueto q^e lo compra
se p^a usar de m^a d^ao al tiempo que me con
venga por todo lo q^e.

A mi d^a pido y suplico se rita de mandas eto
me la xda. que pido del monto delos e
feto y sueto comprado con la n^{da} bi dual
le pad devira a fido o contado y sea oy
ento do el dia y de todo lo actuado se me de
testimonio por ende Justicia de S^a.

Ant^a Monexio
y Anna

En el D^a de 23^a de Mayo de la C^a de Justicia de la
Ciudad de S^a Marcos de Arica en quatro del



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQVENTA Y OCHO
Y CINQVENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Al mes de Abril de mill Setecientos y quarenta y tres
Ante mi el Gral. D. Ramon Lopez de la Huerca Comisario
y Justiciero Mayor de Heredades Capitan Gral. y Alcaide
Mayor de Minas y Residencia Jefe Subdelegado de
Jueces Mayores de Vienes de Difuntos representados en
Letra por el Concejero en ellos

Y para por mi la hiva por presentarse en qu
to alugar de Dño, pongase con los Autos que se corren
actuando sobre de esta Materia En virtud
de sup. Despacho para en su Conformidad y de la
2.ª Cedula que se Litan proveer lo que Conviene
en Justicia que se tome la Varon del Expedi
dio de efectos que se Refixe Dando fe a su
po el Testam. que pde con lo demas que Confi
me ante Superior Despacho se desempeñe a ob
sobre el asunto Asi lo provee mande y fin
actuando ante mi a falcia de C. No Sub. ni R.

Ramon Lopez de la Huerca

J. Justiciero de Lima

Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Lima a 7 de Mayo de 1763. Yo el S. D. Don



En qu. cillo.

SELLO QUARTO VINO Y
VALGATA PARA EL REYNADO DE S.M. F.S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764
SESENTA Y UNO.

Don Ramon Lopez de la Puente Comisario Justiciero
en la Ciudad de San Marcos de Nica, en su jurisdiccion
por su Mage. estando en la tienda publica del Lohan
Nico de la murriera en el Suroeste de la Ciudad
sentado y lo hizo a Don Nro. Sr. Juan de la Cruz
segun forma de los autos e instrumentos de la causa
de lo que se supiere y fue preguntado por el Sr. D.
Juan de la Cruz Don Ramon Lopez de la Puente y Mariano
Portuguesa Natural de la Ciudad de Lisboa nacido
en Portugal y llamado Cobria el sacramento y respondio
Preguntado si era de la Ciudad de Lisboa a donde se
dubla algunos efectos de Castilla como son bar
tas, ganon y otros efectos de Castilla, y responde
Preguntado en que la a expensas de Don Nro. Sr. Juan de la Cruz
y a vendido en la Ciudad de Lisboa y en el Reino de Portugal
y en la Ciudad de Lisboa con plaza de la Ciudad de Lisboa
año venidero de los autos y de los autos, y el
importe de la Ciudad no sabe por el presente, por
no haver a su lado de la Ciudad de Lisboa y en el Reino de Portugal
no y en la Ciudad de Lisboa hasta de mil y quinien
tos y por mas o menos, y fue mandado a vendido
de los efectos de la Ciudad a vender por el Sr. D.
Juan de la Puente y no lo conoce, y el Sr. D.
Juan de la Puente lo hizo pagando a Don Nro. Sr. Juan de la Puente
a que le diera la Ciudad de un
mil y doscientos y noventa y cinco que tambien le diera el
Capitan Don Juan de la Puente mil y doscientos y noventa y cinco
de efectos de la Ciudad de Lisboa y en la Ciudad de Lisboa y en la Ciudad de Lisboa
no se supiere. Fue en mismo la Ciudad de Lisboa de la Ciudad de Lisboa
Pheliciano de Lisboa ochocientos y noventa y cinco y el Sr. D.

[illegible]

20
y declarado a la Ciudad socorro. Al tiempo que
fichotiere y por indorsele cada una de la
razón en ella se a firma. Y ratifico, y es de la
edad de veinte y ocho años mas. Y lo firmo con
migo actuando ante mi y testigos a saber de Juan
barr publico y legal.

Ramon Lopez de la Puerta Bruno Juan e Lencina

Historia de Segura

Joan de la Puerta
Bruno Juan e Lencina

En el Pub. de San Pedro de la Puerta de la Ciudad de San Marcos a la India en su día el mes de
Año de mil setecientos y sesenta y quatro años. El Sr.
Dn. Ramon Lopez de la Puerta Comisario y Subdelegado
maior de la dha Ciudad de la India y su Provincia
p. su Magest. ha venido a la declaracion hecha
por Dn. Bruno Juan e Lencina de marion por
sugera. y el bando por m. mandado publico
de la dha para la ex. p. de la dha
y f. h. en esta Provincia en virtud de
Superior despacho; Dijo y diere mandado y man
do se notifique al dho Dn. Bruno Juan e Lencina que dentro
de termino de treynta dias de fianza segun
esta mandada de su persona, y de estar prepa
ra a embarcarse en la primera embarcacion
y huir en el Puerto de la India con todos sus
bienes a componer en el Superior Gobierno
como esta prevenido; Y si en mismo se
notifique a todas las personas y conde de
su declaracion solo Dendoy, declarar bato.



Un quercillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III & Y
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

de jurament^o las certidades f. le deven, y de la
sado f. sea la Vekropen eni. Parte me b a
orden, sin entropu al dho Don Bruno cosa el
gracia: 2 Vesperte 2 f algunos. dho Dandey
Nogider en la Ciudad de Africa, p. f. alcy hapa
saver lo mandado, Venitaje. Cert. d. Nubria
exatobona al ro Alcalde Ordinaro d. dho
Ciudad, para f. en un Vido se nuba d. Ver
via dho, de la rancia y los nob. f. que Vekro
gan eni. lo que devieren a dho Don Bruno
haya que otra cosa seles mande, Asi lo p
ver, mande, firme actuando ante mi y Joseph
a falta de escribano publico y Real. Y por
f. seles haga saver por comision la ouerian
ende a d. Juan Beltran Luzas que ponde
por diligencia.

Ramon Lopez de la Cruz

Don Juan Beltran Luzas
Don Juan Beltran Luzas

En dho Pueblo dia my gano en Vido de
comision. f. se me compare p. el Rudo ante
dho. Don Juan Beltran Luzas f. que los
pura saver el conten. de dho Rudo a d.



En quinquaginta

SELLO QUARTO VNO VARI
TULO, AÑOS DE MIL SE
TIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1764.

Brauno Juan de Puma enu persona que lo
oíó y entendió lo firmo con migo. Lo que an
Lo certifico = Juan Beltran
Luzero

Brauno Juan Lorenzo

A quingenta y noventa y cinco años de la fundación de este pueblo de San Pedro de Atacama en el mes de mayo del año de mil setecientos y sesenta y cuatro. Don
nicio lo certificar en cumplimiento de la comisión que me tiene en
per dela
Barrera
funda notifique lo que he visto en el libro de la
antecedente. El Sr. Dn. Domingo Lopez de Barrera
enu persona que lo oíó y entendió lo firmo con
migo. Lo que an lo certifico.

Juan Beltran
Luzero

Domingo Lopez
del Barrio

En este Pueblo de San Pedro de Atacama he visto y he
comisionario Notifique lo que he visto en el libro de
datos a Miguel Cabrera enu persona que lo oíó
y entendió. Lo firmo con migo. Lo que an lo certifico y
firma = Juan Beltran
Luzero Miguel Cabrera

En este Pueblo de San Juan de los Rios
Beltran encumplió a la Comisión que me dio
fuerza Notifiquese lo que fue sacado de contentos
en el Pueblo de San Juan al Capitan Don Pedro de
Balderrama en su persona y los otros gentes
de la forma que me dio el Sr. D. Juan de los Rios
Juan Beltran y Pedro Jph. Balderrama

En el Pueblo de San Pedro de Tacna en veinte y dos
del mes de Abril de mil setecientos y sesenta
y quatro años: Yo Juan Beltran Jefe en
cumplimiento a la Comisión que me dio el Sr. D. Juan de los Rios
Notifiquese lo que fue sacado al Pueblo de
fuerza antecedente a Don Juan Pantoja Veniente
en este Pueblo uno de los Deudores a Don Juan
Juan Pantoja, en su persona y los otros gentes
de la forma que me dio el Sr. D. Juan de los Rios
Juan Beltran y Juan Pantoja

En el Pueblo de San Pedro de Tacna en veintidós
del mes de Abril de mil setecientos y sesenta
y quatro años: Ante mí el Sr. D. Juan
Pantoja Jefe de la Puente Corredor y Jefe
de la mayor de la Ciudad de San Marcos de
Huacaybambilla por su Mag. Comp. a
Don Juan Baptista Pantoja Veniente de
la Ciudad de Huacaybambilla. Agn. le Veniente fue
not que lo hizo a Don Juan de los Rios y a una real
de Cruz según forma de los sacados en su
nombre de la Ciudad de la Suplicación y fue
presentado, siendo examinado al tenor del
Punto de la fuerza antecedente de lo que el ciento es
Deudor a Don Juan Pantoja y Juan Pantoja de la
Ciudad de Huacaybambilla de doscientos pesos según consta

del vale de le tiene otorgado a dho. Don Bruno
al q. se vende por no tener presente a punto de
la cantidad de le debe, y esto dho. ser la verdad
dho. de curadho y declarado. o cargo al sus-
crito de fecho here, legule esta su declaraci-
onella se afirma y ratifico, y no le tocare
la general de lo q. se en cosa a persona con dho.
Don Bruno y que g. de edad de quarenta y
once años, y no firma por dho. no saber, pa-
ra lo ante los testigos q. estan presentes con
quien actua ante mi a falta de escribano
publico m. Real.

Ramon Lopez de la Puerta

J. Nolasco de Siqueira

Genaro de la Puerta

En dho. Pueblo dia diez y uno dho. ante m. dho.
Cuerpo de Compadres Miguel Cabrera, Mueca
del Vendedor en este dho. Pueblo a quien le
vende Juan. que lo hizo a Dho. No. y
y como señal de que segun forma de la
acda. o cargo prometo de mi Verdad
dho. de supiere y fuese preguntado y siendo
examinado al tenor de el Auto proveido
por mi, dho. que es siendo cobrado de ven-
do a Don Bruno Juan de la Puerta la can-
tidad de ciento siete p. m. Real, dho. que
le tiene otorgado vale con plazo hasta
fines de este presente mes de Abril y q. lo q.



Un quartillo.

SELLO QVARTO VNO QVARTILLO. AÑOS DE MFL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

V ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Heba dicho y declarado en la Verdad solemne y
durante el feto here, he onle este en declaracion
sin que ella sea firme y Valido, que no lo
han los generales de la Ley en cosa alguna con
el dho Dr. Bruno y que es a edad de mas de
sinquenta años. y lo firmo con mis y los test
go inscriptos con quienes actuo ante mi
de diuinal mente a falta de Escribano pu
blico y Real =

Ramon Lopez de la Cruz

[Signature]

Alonso de Luna

Miguel Cabrera

Juan Beltran

declaracion
de D. Dionicio
Lopez de la Cruz
exora de lo q
dijo a q
no
En este Pueblo de San Juan ante mi Dho Con-
sejo Compromiso el Dho D. Dionicio Lopez de la
Cruz Verano de este Pueblo a qn le he visto y oido
de lo qd dho no son y ante senal de Cruz
segun forma dho locus. cargo por mucho de
Verano



En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

De finge y fue preguntado y siendo examinado
al denar dho tubo p^a mi proveído dho. pregun-
tado que fue que cantidad era la q le deve a
D^o Bruno Juan Pereira, dho que la can-
tidad que le deve a dho D^o Bruno es de
tre mil ciento veinte y tres p^a siete reales enban-
do en esta dha cantidad de trecientos y cinco
p^a de un Negro que le compro y solo tiene ya en-
fajado, y a dha. cantidad le tiene otorgado un
vale de pago hasta el mes de Enero del año pro-
ximo venidero a satisfacer y suenta y cinco
el qual conste y pague que es obligado de
declarante a poner dha cantidad en la
Ciudad de los Reyes a su costa quinta y
cero en moneda doble y que lo f leba dho
y declarado es la verdad so cargo del buen f fecho
tiene. Leyendo esta su declaración y en ella asen-
tando y fufica, f no le toran los gemelos y que
es de edad de quarenta e. y lo firmo con m. go
y los testigos fuballan presentes con quienes actua
ante mi a falta de letrado publico n^o Real

Ramon Lopez Alarcon

Donato. Lopez
del Real

Nicolas de Lugo

J^o Juan Beltran
Lopez

En este Pueblo de Nueva en diez días del mes
de Abril de mil setecientos quarenta y qua-
tro años. Ante mí, el Sr. D. Ramon Legido
Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Ciudad de San Marcos de Arequipa, compareció
el Capitan D. Pedro de Balderama Ver-
no de este Pueblo, a quien le vino a ver que
le hizo a Dios Nuestras Señoras y a una se-
ñal de Cruz según forma de sus autos can-
go prometido de la Verdad de lo que
supiere y fuere preguntado y oído exami-
nado al tenor del Auto por mí proveído
en veintidós del presente mes, dándose que es
siente y es de Deuda a Don Bruno
Francisco Pereira de Nacion Portugu-
sa, y la Cantidad que le debe consta de
lo que se firmó en dos Vales que es según
tiene presente la Cantidad de un mil
cientos treinta y ocho pesos. Y si es la Ver-
dad de lo que lleva dicho y declarado sacando
al juramento y fecha tiene y habiendo
leído esta su declaración en ella se
afirmó y ratificó, y no le oían los gemidos de
la fúndido a quarenta y tres años. Y lo firmó
con mí y los testigos y estar presente con quien
no actúa ante mí a falta de escribano público
lo he ratificado.

Ramon Lopez de la Cruz Pedro J. Balderama

Victor de Siquera Fr. Beltran
Luzuriaga

24
En el Pueblo de San Pedro de Tames Jurisdiccion
de la Ciudad de San Marcos de Nicaragua once dias del
mes de Abril de mil setecientos y sesenta y quatro
años. El Sr. Dn Ramon Lopez de la Puente Com
arido y Justicia mayor de la Ciudad de Manila y su
Jurisdiccion p. su M.ª. habiendo visto estos Autos
y la fiancia dada por el Sr. Dn Dimas Lopez
de Posada a favor de D.º Juan Francisco
Pena asegurando su persona y bienes hasta
embascarlo en patria de Veracruz; despo que p.
el Legado del Sr. Dn Dimas deves mandan
y Mando se notifique al Sr. Dn Juan
Francisco Pena entregue los vales y obligacio
nes y demas bienes y constar de su declaracion
pa que por mano del Sr. Dn Dimas se
proceda ala cobranza de su deuto, y pa que
se le haga saber des. comun la necesidad a con
tra de D.º Juan Beltran Luzco q. pondra
la d.º. y enuia; asi lo proveyo mando y firmo
actuando ante mi Notario a falta de Secu
tario publico mi Real.

Ramon Lopez de la Puente

Notario de Legacion
D.º Juan Beltran
Luzco

Indica D.º. de me yano dho. Sr. Juan Beltran
en amplitud de la Comision q. se me confiere por el Sr.
ante de dho. Notario. Es lo que se ha de entender
de el Sr. Dn Juan Francisco Pena en su persona que
lo es y contendia asi lo vi y firmo

Juan Beltran
Luzco



En quarto.

ELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.



Alcázar de Toledo 11 de Mayo 1764

Organo contra el abuso de la
matéria en la causa y la línea
de acompañar, las Censuras
laus. Reunido y día de la
Respeto a los Extranjeros que
están viviendo en los Pueblos
de Tampacá, Pica y en el Real
de Guanozáca, con el Despacho
tiempo librado a mi then. Gnal
el Sr. D. D. de la Huerca
para y haga seguras y cumplidas
en el proveído. Remitiendo con
toda seguridad, obase y fianza
a los tales Extranjeros, nomi-
nados en la Censura de
esta, menos el que está allí Casado,
el solo para puntual Varón,
trazual. Los que se cubrieren
en aquellos lugares, y se le encargó
de que no conlaman Extranjeros.
Para todo Incluyase Gnal. de
la Huerca con visación de la Secretaría.
por el Sr. D. D. de la Huerca
mando Act. p. ante mi y teny. afel
y el Censurador publico en Real

Ramón López de la Huerca

Gran Co. Anu. de tenales
y de collimada
Fian. Beltran
Miguel

En
mi. V. de la Huerca ala de 2m. de 12 del par.
que recien el 31. y por ella quedo inteligenciado
de que el Sr. D. D. Domingo de Oaxancia, Oidor
de la R. Audiencia de los Reyes, Tuez. Comisario
nario por el Super. Gov. de este Reyno, p.
la Expulsion de los Extranjeros que residen en
ellos, exorta a mi. a su puntual cumplimiento
sobre los Respetivos que avitan en esta Prov.
y que la actuacion se practique de acuerdo con
migo, como Diputado en ella del Tribunal del
Consulado: A que devo decir que en carta de
Lima y Hen. 22 de este presente Año, que 2m.
me incluye, dirigida de D. D. de la Torre
Diputado del dicho Tribunal del Consulado
en la Villa de Uoguequa me expresan lo pro-
pio. Los Señores Jues y Conules de dho. Tribu-
n. poniendo en mi el poder, y subdelegacion de
sus facultades que me remitió, el que no ha re-
gado a mis manos; pero viendo la materia
tan del servicio de V. Mag. y bien de estos
Reynos, y mi zelo, y obediencia, a el mui

rumura, teniendo por bastante la sha. Carta
se me hare preciso pedir a Vm. ponga una
mas eficaz diligencia, y apremio a fin de
que velleva a devida execucion la referida
expulsion de Extranjeros en la forma orde-
nada por Vm. tan manifesta la utilidad y
necesaria a este Reyno de ella como nocivas su
Residencia en lo formal y material que
de mi parte en lo que me sea facultativo y
ordenare cooperare como fiel Vassallo con la ma-
integra resignacion.

De los Extranjeros que residen
esta Provincia informara a Vm. la lista que incluye
de ellos, con distincion de los Casados, sin que ayun-
dado indagare a alguno de ellos, pueda alegar el Ju-
legio de Genwaros en que me previene el Tribunal
tenga mucha cautela, por que podrian valerse del, con
testigos falsos, para no sea comprehendidos en la
Expulsion.

Acompaña a esta, Respuesta a la
tada que Vm. me incluye para su satisfacion y
unos eficazisimos decesos de verosimilitud como que
importante salud corra sin novedad, que aunque
en la mia ay alguna, no la de obedecer sus Ordenes
con prompta Obed.

Quero V. Que dom. m. d.
Guadalupe y Abril 2 de 1764 U. S. M.
Am. de Vm. suma afecto Veq. Exid.

me

Lista de los Extranjeros que residen en esta Provincia de Tarapacá que
 Despacho al Cien. D. Ramon Lopez de la Puente Correo
 y Just. mayor por V. Mag. de la Cuid. de Arica y sus Provincias
 por pedimela y prebension q. tengo del Tribunal del Consul
 de la Ciudad de los Reyes como Diput. del

En el Pueblo de Tarapacá
 D. Juan Madan de nacion Ingles
 D. Juan Cap. Marquerado Cienovier
 D. Juan Cap. Miróla Cienovier
 D. Antonio Torres Duverne Maltier
 D. Svente Merxo Cienovier

En el P. de Cuantaxaya.
 D. Santiago Torres Cienovier Casado en Chile
 D. Mathias Blanco que dicen ser Francés
 D. Pedro Juan Compant q. unos dicen ser Varado, otros
 que Mallonguin y se mantiene en esta duda.

En el Pueblo de Pica
 D. Joseph Cordova Portugués Casado con D. Lorenza
 Langagua. Vecina de dho. Pueblo.

Estos nueve sujetos residen en esta Provincia los dos casados como se
 lleva notado, uno dudoso y todos los demas Extranjeros y para
 que conste lo firmé. Cuaxavina y Añil 3 de 764

[Handwritten signature]

del Mes de Abril de mill setecientos sesenta y quatro años
 Yo el Mre de Campo D^{no} Juan Pantoja de Alvarado Caba
 lada Comissario Real de la Caballeria y Alcalde Ordinario
 en ella y su jurisdiccion. havendo visto el Excmo. librado
 por el S. Real D. Ramon Lopez de la Haza Th^{ta} de Cap.
 Real Corregidor y Justicia Mayor por S. M. de esta Ciu.
 y su Prov. y en atencion al dicho Obediencia por lo qual conde
 nado Mando que al Mre. de Campo D. Pheliciano de Oro
 rio y al Cap. de Infanteria Española D. Pedro Nolasco de
 Ororio se les notifique comparecer en mi juzgado a declarar
 bajo de Juramento en forma de Jure. los pechos que les son deu
 duros a D. Bruno Iran. de Perreza de Nacion Portuguesa re
 sidente en el Pueblo de Tacna y para que se les haga saber doy
 Comission bastante para que de oro se requiera y enmeraxia a
 D. Gaspar Bravo quien sentara sus diligencias p. q. consta
 Assi lo probe y mande y firme actuando por ante mi y the
 los Congruentes a el fin de a falta de Es. Sub. ni Real.

Juan Pantoja de Alvarado
 Covaleva

Gaspar Bravo
 Lorenzo Gutierrez Rendón

En el Valle de Azapa jurisdiccion de la Ciu. de S. Marcos de
 Azica en el pre dho. día siete y ano Yo D. Gaspar Bravo en
 Cumplim^{to} de la Comission asi cometida. estando en la H^{ta} de
 Mre. de Campo D. Pheliciano de Ororio le Notifique e hize sa
 ber el Auto de auto decretado por el S. Alcalde en su Persona
 quier lo oyo y enterado y dello compareceria y para que consee
 lo firme por diligencia.

Gaspar Bravo

En la Ciu. de S. Marcos de Azica en 10 dias del Mes



EN QUARTILLO.

SELLO QVARTO VNO VAR-
TILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

del Mes de Mayo de mill Setecientos Sesenta y quatro años.
Yo D. Gaspar Bravo en virtud de la Comision a mi conferida
para esta Casa y morada del Capitan de Infanteria Española
D. Pedro Motas de Orosio a quien se notifique e hize saber
el Decreto de Suya Magestad Personada quien lo oyo y entendio y para
que conste lo firmo.

Gaspar Bravo

En esta Ciudad de Mexico de Nueva España en el día de Mayo año An-
te mi el Mte. de Campo D. Juan Pantoja de Alvarado en Co-
bateda Comisario Real de la Caballeria y Alcalde Ordinario en ella
y su jurisdiccion por S.M. parecio de presente el Mte. de Campo
D. Theodoro de Orosio vecino de esta dha. Ciu. a quien se le notifico
Conozco y lo que me se me juramento que lo hizo por Dios nro.
Senor y una Señal de Cruz segun forma de Oro. lo cuyo Cargo
prometio decir verdad en todo lo que supiere y se fuere preguntado
y para conclusion dixo si juro y amero y siendo se por mi al Mte.
del Auto que contiene el exorto, dixo y declaro que a D. Bruno
fran. de Leroya de nacion Paraguará le es dueña de la Cantidad de
Ocho Cientos Setenta y seis pesos como consta de una Carta g.
tiene el dho. dho. y de otro Instrumento, y que esta es la verdad lo
Cargo del juramento que hecho tiene, en que se Ratifico siendo le ley-
da esta su declaracion y dixo se da fe de su verdad y que no se lo
con las penas de esta ley y lo firmo por Afirmi y thusi por Conguier
actis a falta de lri. no es co. sub. ni real.

Juan Pant. de Alvarado

Covalidado

Gaspar Bravo

Theodoro de Orosio
Manuel Macanudo

Alfaca del Cellado que
no ay en la Ciudad.

29

En esta Ciudad el día del Mes y año Antemi dho. Alcabde Ord
nario para la Informacion de la naturaleza de este Auto pa
recio de presente el Capitan de Infanteria Espanola D. Pedro de
Larco de Orozco vecino de esta dha. Ciu. a quien Certifico como
es de quien se recien^{to} juram^{to} que lo hizo por Dios Nro. Señor y
una señal en Cruz segun forma de lro. So cargo del qual pa
metio decir Verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado
do y asu conclusion dixo si fuese y como. Siendole por ende
al Tenor del Auto exortatorio dixo que es cierto ser deudor
a D. Bruno Suan^{co} de Texera la cantidad de noventa y nue
ve pesos en real y medio como constara por un pagare que
hizo: y que esta es la verdad So cargo del juram^{to} que fecho
tiene en que se ratifico siendole leyda esta su declaracion
y dixo sea de edad de veinte y ocho años no ser casado las p^{re}stas
de la ley y lo firmo por Antemi y Testigos con quienes actuo a
falta de lro. Jue. ni real.

Juan P^{re}te. de Alvarado
Cavalidate

Manuel Macarino

Manuel Macarino
Japara Bravo

Juan P^{re}te. de Alvarado

En esta Ciudad del^{to} Marcos de Arica en quatro dias del mes
de Mayo de mill setecientos sesenta y quatro años. Yo el Alca
de Cr^{to} D. Juan P^{re}te. de Alvarado con D. Macarino Cobaloda Comi
sario Real de la Casa de Arica y Alcaide Ordinario en esta y en
su jurisdiccion por su Alcaide Hamill de veinte fechas las de
claracion de este auto y en su conclusion dize que me mandan y me

do se les Notifique a los expresados Alr. de Campo D. Pheliciano
de Orozco y Capitan de Infanteria Española D. Pedro Notasco
de Orozco tengan en las Cantidades que tienen declaradas
de sextos deictores a D. Bruno Ibarra de Texeira hasta en el en
trentanto que otra cosa se les mande y para q. se les haga saber
Doy Comission bastante la que en dho. se sigue a D. Gaspar Bravo
yo quien para que este sentara sus diligencias. Aui lo proveyo
mande y fime actuando por Antemi y Testigos o fidele
no fco
En. Tab. ni Real.

Juan Pant. de Aluana

Covadonga

Antonio de Mui

Gaspar Bravo

En dho. Ciudad de S. Marcos de Arica dho. dia Murgano To D.
Gaspar Bravo Comisionario nombrado por el Auto de Suro pa
se ala Casa y Morada del Alr. de Campo D. Pheliciano de Oro
zco aqui en Notifique e hire saber el Auto proveydo por el S.
Alcalde en su Dextera quien lo oyo y entendio y para que con
se lo fime.

Gaspar Bravo

En dho. dia Murgano To el Suro dho. Comisionario estando
en la mencionada Casa Notifique e hire saber lo decretado
por dho. S. Alcalde al Cap. de Infanteria Española D. Pedro
Notasco de Orozco en su Dextera quien lo oyo y entendio y pa
ra que con se lo fime.

Gaspar Bravo

En dho. Ciudad dho. dia Murgano To dho. Alcalde Ordinario
En atencion a estas Conclusiones la causa de la naturaleza de
esta Auto Mando se remitan Originales al Jefe de el
D. Ramon Lopez de la Fuente Jefe de Capitan

309
Grat. Correg. y Justicia Mayor de esta dha. Ciudad y su Prov. para
los mas actos que conbengan asi lo provey mande y firme
actuando por Antena y des ligo afuta de Cor. Publica mi
Real. J

Don Juan Cort. de Alvarado
Cavado

Antonio de Mesa

Jospe Braco

Ramon Lopez y la Sucesora
Francisco Lamy en D.

Confiesa yo d^{no} Juan ^{co} Joseph de San Martin de ^{co} Raura
que hebre la Carta de Donacion y ochenta p. p. los quales
pueden demandar como cosa de su propiedad antecedente, y los
que han ^{co} Martin de ^{co} Raura y ^{co} Raura, y ^{co} Raura
por libro de su vacuacion. y lo firmo en Mexico el 1764.



Un real.

DE LO TERCERO. VM REAL.
 DE LOS DE MAL SEFECIEN.
 TOS Y CINCO VENTA Y OCHO.
 VALCAPIA PR REYN. DES. M. ELLS. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

D. N. Silvestre Aguado Mercedado Residente en este Pueblo
 de Tacna paxero ante Vmd en la mejor forma q. aya lu-
 gar en Dño y digo q. D. N. Bruno Juan. Penura y Al-
 burquerque me es Auditor de Cinquenta y sculp. procedido
 de las Pías de Peguina q. le vendi y haviendole nacione-
 mdo para su satisfacion medice estan embarcados por
 Vmd en estos términos se ha de servir la satisfacion de
 Vmd de mandar q. Dño D. N. Bruno med y pague los
 expresados cinquenta y sus pesos y por tanto =

A Vmd pido y suplico se sirva de mandar hacer segun y como
 llevo pedido q. en hacerte asi xxiuere Merced con sus
 lica furo lo necesario Costa S.

Silvestre Aguado

En el Pueblo de n. Pío de Tacna Jurisdiccion de la
 Ciudad de n. Pío de Arica en treinta dias del
 mes de abril de mill setecientos sesenta y
 cuatro años. Ante mi el Jefe D. Ramon Lopez
 Alarcon Jefe de n. Pío de Tacna Ciudad
 de n. Pío de Arica y de n. Pío de Tacna Ciudad
 de n. Pío de Arica y de n. Pío de Tacna Ciudad
 de n. Pío de Arica y de n. Pío de Tacna Ciudad

33

figue ley la hinc vauu en Contenido a D.ⁿ Bruno San Pen
ya enu Persona quien hauiendolo entendido, disp ser
cuno le era Deudor ad.ⁿ Silbereu Aguado de los Cinq.^{ta}
yue p.^o que le demanda, y estando presente el dho d.ⁿ
Silbereu, los pvo au poder y torge ellos N.^{ro} como con
ta del que esta alpu de la dha dha y que en Cer
tipico y fiamo

Genuario de 1700

Enho Pueblo dho de murgano dho yo D.ⁿ Silbereu
Aguado, confieso hauiur Recuido de D.ⁿ Bruno San
Penya los cinq.^{ta} y p.^o que le puse de manda
e el Escrip.^{to} y antecede, y por hallarme satisfecho
de ellos acoda mi satisf.^{on} mudoy por contento y entegado
y lo fiamo =

Silbereu Aguado



In real.

SELO TERCERO, VM REAL.
DOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO.
CINCO VENTA Y OCHO.
VALGATA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En quarto.

SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
VALGAFARA EL REYNADO DE S.M. ELS.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

El General Don Ramon Lopez de la Suerza Co-
misionado y Justicia Mayor, theniente de Capitan General,
Alcalde Mayor de Miraflores y Pexistas, Jue-
s del delegado del lugado mayor de bienes de Difuntos
Hernando Jue oficial Real de la Real Casa de la Ci-
dad de San Marcos de Arica, y su Vicaria por
su Magestad; Digo que por quanto me hallo con
superior despacho librado por el Sr. D. D. Don
Jp. de Aranda del Consejo de su Mag. D. D. D.
de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, fue
nombiado por el superior Gobierno de este Reyno pa-
ra la expulsion de los Sotaneros que se hallasen
en el enque su ordena y manda, se notifique a to-
dos los dichos Sotaneros comerciantes y habitantes q
se hallaren en esta Jurisdiccion se representen a la
Ciudad de los Reyes a presentarse en el superior
Gobierno y ante dho. Sr. Jue de esta Casa, con
superior despacho fago obedecido como pareciere a
su continuacion y cumpliendo con lo que se me or-
dena, digo que devo mandar y mando, que todos
los Sotaneros de qualquiera nacion que sean, y se
hallaren en esta Jurisdiccion, comparecer ante mi
a tomar Valor de su nombre y Daria, y hagan
manifestacion de su bien, sin ocultar cosa algu-
na que averiguado que sea la ocultacion, se les apli-
cara la pena que pareciere mas conveniente, y que
asi mismo esten promptos para embarcarse en las

primera embarcacion que hubiere en el Puerto de
de viaje por el Puerto del Callado con todos sus
mej, y que si tienen de penderos que cobren de
posicion suficiente para su recaudacion, y que el
terado de cuenta de lo que cobre para remita
Importe con cuenta y Vase al Tribunal del
sulado, para lo qual manda a todos los Ven
Moradon, y este Pueblo, Ciudad de Arica,
do de Tarapaca y demas de esta Jurisdiccion
si fueren notoria a algunos Estrangeros oiales
los denuncien para en vista de ello proveer y
ndas, lo que pareciere conveniente, arreglan
me entodo a lo Superior de pacho; Asi mismo
nde que los dichos Estrangeros en el suplico de
de esta publicacion den fianza legal, clara
abonada, obligandose a que citados prompts a em
barcarse en el primer Navio que hubiere, o al
que se les mandare, y para que llegue a noticia de
todos, mando republique por bando en la for
ma acostumbrada, y fecha que sea a Remita al
Alcalde Ordinario de la Ciudad de Arica,
mi Teniente General del Partido de Tarapaca
para que en vista de ello, lo manden publica
y si no lo figue a todos los Estrangeros que
viven en dichos Lugares, que luego y en la me
dianon comparezcan ante mi, y que tomen
por de todos sus bienes Remitendolos con sus
sonas, para dar cuenta de ello al
person Govierno, y al Tribunal del
sulado como se ordena, y para su publica
don en este Pueblo, mando que Don
tusa Vera, salga por la Calle publica
acostumbrada con Caza y Clamor a usanza de
Guerras, y haga dicha publicacion y fecha
que sea lo ponga por diligencia que

Corresponde con el bando Original y de m'orden se pu-
blió en este Pueblo de San Pedro a Trece o' dia de la fecha.

la Traversa
King Machine
B

La Col. Luis. Isert mader
 y Molinero
 Am

Caspar de Salazar

El Ayuntamiento de San Jho de Guadalupe en veinte y quatro dias
 del mes de Abril de mill seiscientos sesenta y quatro años el
 then de Coronel y Superintendente de las Tierras de la Ciudad
 de Huaca Don Manuel Perez de Aragon Teniente Gral y Justicia ma-
 yor de esta Prov^a de Tarapaca dando visto el Bando de dicho Li-
 brado por el Sr. D. Fr. J. Fr. Ramon Lopez de la Huerza Correo y Jus-
 ticia mayor Alcalde mayor de miras y Negocios, y Jefe
 subdelegado del Juzgado mayor de bienes de Difuntos de dicha Ciu-
 dad de Huaca, y quien nombrado en esta Causa para la expulsion
 de los Estrangeros que se hallasen viviendo en la Prov^a de dicha
 Ciudad, y su Distrito; mando expulsiere dicho Bando
 en la Plaza publica de dicho Pueblo de Tarapaca a donde se ha-
 ria en con curso de mucha Gente, y por de pregonero. Para
 que se da comision a Capitano Moises y lo pondra a dilig^{cia}
 y luego se permitira a Zero y Universal de Guano y Liza



SE LLO QVARTO. VN QVARTO.
FELLO. ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS. Y CINQVENTA Y
SIEFE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. L. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

perdiligencia, y lo firme

аушано Фрагмент

Yo en continenti pase a la tienda de D. Juan Madariaga de
cion Angles, Dicho Comisionario, The Mandolo en ella le ley
notifique e hizo saber que Bando en suplicacion quise y
entendio, y para que con se lo ponga. D. D. D. lo firmo.

Agustino Maresca

En el Pueblo dicho diames y año Lo tho Comisionario.
para la Caray morada de Don Juan Baptista Marquez
Lado y la misma ~~Don Juan Baptista~~^{ta} Misola de Nacion Li
novizi y ~~la misma~~ ~~Don Juan Baptista~~ notificue e hie
saver el Bando delas fo^{ra} antecedentes en sus P^{ro}mo
mas goyeran y entendieron, y ^{pa} qui Conste lo pongo
Diligencia, y lo firme

aytano Kwazir.

A luego in continenti entro Pueblo Vieho. Via mes

Y
 Tien tres M^{as} de papel, y cinquenta Cuadernillos
 Suelton suendieron Porat^o may guante Cuadernillos.

Y
 Tien una Piñera de Aguardiente de pisco. suendio —

Tien ocho Cueros de Boca de Chile. suendio el uno

Y
 Tien una y media de Terbu de Paraguay. quido en 105 L^{as}

Tien siete Casones de Belas quidan en 5 Cason y media p^{er}ta

Y
 Tien ochenta masicos de pita de panama

Tien siete pañuelos de Bida de Barcelona suendio uno.

Y
 Tien nuevo Cuchillos Cavo pesado

Y
 Tien diez pares de Calzas de Algodon

Y
 Tien seis p^{er}mes de mar fil. suendieron tres

Y
 Tien una p^{er}ta qui lla de L^o de maderica enperada.

Y
 Tien una Libray Doreonas de Candela suendian hona

Y
 Tien ^{tres} ~~una~~ y ~~quatro~~ piezas de ~~inter~~ de a l^o Cal de a
 quaranta varas cada una

Y
 Tien tres piezas de Dinias de a ~~veintay~~ cinco varas ca
 da una.

Y
 Tien una y media de muer de Bida. suendieron

Y
 Tien una p^{er}ta qui lla mar de L^o de maderica

Y
 Tien Dore varas de Dinias labradas de a tres uales

Y
 Tien vintey una varas de Dinias de a l^o Cal.

suendieron — Tien siete varas de Gasa de harea boladous p^{er} mugeres.

Y
 Tien diez varas y tres uales de Clarin. suendieron

Y
 Tien cuatro varas y media de Olan Batista.

Y
 Tien 132 var de locaio a l^o Cal.

Y
 Tien Doreas de Bida de todas colores

Y
 Tien seis candaditos. suendieron 2.

Y
 Tien Vintey Cacho bates, tapados en blanco, p^{er}to

de l^o l^o p^{er}to de Chile. suendieron 7.

Y
 Tien 200 p^{er}ta de plata sellada.

Y
 Tien las Dependencias que le deben en este pueblo
 al dicho

Don Miguel de Loaysa y Cabezas debe — 406 p^{er}ta



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Paga - Don Agustin de Bargas debe	10 6 p 2 l n
El Licenciado D ⁿ Juan de Dios de	01 4 n 3
Domingo Caceres de de de de	01 9 n 1
D ⁿ Lpóteo Vazcelo debe 33 p	11 6 n 1 1/2
D ⁿ Jph de la Cruzaga debe	03 3 n
Suplica de la Cruzaga debe	02 8 n 3
Suplica de la Cruzaga debe	07 9 n 6
Suplica de la Cruzaga debe	19 9 n
Suman	58 1 5/2

En todo lo que manifesté en el dicho Dⁿ Jph de
Pineda, y lo que se halló en el dicho de Vento,
no lo firmé por que si no lo firmé, lo executó así
uno de los testigos con quienes actúo judicialmente a
ta de Escrivano Publico ni Mal:

Manuel Pineda

Asesores de Dⁿ Jph Pineda
Domⁿ Jⁿ Frⁿ Jⁿ

Juan de la Cruzaga

Joseph Pineda

En el Pueblo de Tarapaca a once y siete dias del mes de
Abril de mill setecientos sesenta y quatro años ante
Dⁿ Jⁿ de la Cruzaga comparecio Dⁿ Juan Madariaga natu-
ral de Inglaterra, y en virtud del Bando publico

Y en may media libras de pirablanca a 800 Libras

Y en una Guera de color a Duran

Y en con cara de Liradillo a Duran

Y en dos puros de media de buarela a Duran

Y en tres vinas de cordados a Duran

Y en seis onzas de panza negra de seda a 600

Y en cuatro pares de Lira para mujer a 800

Y en media docena de barafas a 200 en cada una

Y en cuatro pares de Churritas a 600

Y en una docena de magillan de copa con sus

carapen a 1200 Dopeña.

Y en cuatro pares de Lira a hombre a 400 p.

Y en un quintal de Lira en 24 p.

Y en dos docenas de Lira de Lira a 180 p.

Y en una docena de Canas a 600 maro.

Y en una docena de Lira a 1000 Dopeña.

Y en Dope Lira de Lira a 1000.

Y en Lira de Lira a 1000.

Y en Lira de Lira a 1000.

Y en Lira de Lira a 1000.

Siguen los nombres de los señores

8 Dn Juan de Lira a 1000

Do 50 p.

Dn Simon de Lira a 1000

Do 128 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 60 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 37 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 18 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 24 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 46 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 62 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 36 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 21 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 17 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 11 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 31 p.

Y en Lira de Lira a 1000

Do 46 p.

Por las sumas de enf. ^{te}		89
Silvestre Peña debe.	"	D. 46 p. 41
Gregoria Santana debe.	"	D. 24
Lidia Riera debe.	"	D. 04
Alonso Morales debe Bptm este es el Plado.	"	D. 23
Fulgencio Garate debe Bptm	"	D. 13 1/2
Luis Flores debe.	"	D. 00 2 1/2
Thomas Olivas el Carre debe.	"	D. 00 5 1/4
El Don Lidio Morales debe.	"	D. 33 6
Gavino Campos debe.	"	D. 21 2 1/2
Bernardo Berdugo debe.	"	D. 04
Manuel Berdugo el Ingles debe.	"	D. 30
D. Juan de la Renta debe.	"	D. 04
Gregorio Caraballal debe.	"	D. 00 4 1/4
D. Apolito V. debe.	"	D. 158
D. Camenillo de Carras debe.	"	D. 03
D. Juan Co. Jimenez debe.	"	D. 50 7 1/2
D. Juan de Matinsuela debe.	"	D. 203
Luzia Ramirez, la Danta debe.	"	D. 54 60
D. Magdalena Sivallo debe.	"	D. 41 60
Laluaga de Juan Sagar debe.	"	D. 10
Thomas Olivas el Plado debe.	"	D. 22
Sito Carras debe.	"	D. 06 1/4
Joseph Perez debe.	"	D. 08 5
D. Catharina de Casanova debe.	"	D. 126
D. Ana de Toro de muer debe.	"	D. 08 6
D. Juan de Barrios debe.	"	D. 14 7 1/2
D. Juan del Carpio debe.	"	D. 92 3
D. Miguel de Aguirre debe.	"	D. 06 1/4
Lorenzo Morales debe.	"	D. 18
Juan Lusa debe.	"	D. 05
Jos. Angles debe.	"	D. 03 3
Gabriel Ribera marido de la Carita debe.	"	D. 52 7
Martin Toro debe.	"	D. 26 6
Para la Bu.		10867 p. 3



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763, Y 1764.

Por la Suma de la Ba...

867,36

Marcon de Bora debe.

010

D. Juan Madrano muger de Bernardino Libera debe

0000

D. Juan Suarez debe.

0005

En todo quanto manifesté por el di...

88803

cho D. Juan Madran, y lo que se halló de venta en
su tienda, y lo firmé con mi go de cho. Teniente
Grav y Fervor con quienes actua judicial me
se a falta de scrivano Publico ni nro.

Manuel Pizarro de

Juan Madran

Josef Rodriguez

Juan Madran

Esteban

En el Pueblo de Tarapaca en Veinte y ocho dias del mes de
Abril de mill Setecientos Setenta y quatro años ante
D. Manuel Pizarro de Taragon then mayor
esta Provincia de Tarapaca comparece D. Juan Baptista
Marquesado natural de Sestre de Poniente en la Libera



Un quartillo.

ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. FLS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1754.

En Senoba, en Virtud del Bando publicado, y notificacion que
se hizo manifesto los generos que en su tienda tiene de ven
ta que son los siguientes: -

Primera mente treinta y dos varas de tafetan de vello Carmesí 33p 3/4
y
Lien Dos y media de mas de papel, a 6p 8/10 mas
Lien nueve pilones de azúcar, pero de Catagayanos de may media
Libra de azucar, a 5p 6/10.

Lien quatro pares de Cabreas de Llanudo de a tres reales

Lien una libra de Ho de numero, en 5p

Lien tres onzas de azucar de Sida, en 3p 2/10

Lien Dos y media de mas de Guiseta mala en 5p

Lien Impiel de color, en 6p

Lien Cinco onzas de estones de Llo blanco de Chulecos en 5p

Lien Quatro en 6p por los panche de azucar de la muger

Lien Dos navajas en 6p

Lien Dos embudos de azucar de Lata en 1p 2/10

Lien un queso y una Cabrada en doce reales

Lien 16p 3/4 de Llan de Bizarro

Con los efectos que se hallaron en la tienda los quales con
tidad los de la fiados a D. Martin Perez en cantidad de
ciento setenta y dos por tres reales.

Lien en plata sellada se hallan tres cuencos pesos.

Seguen las dispensaciones que se estan de biendo en esta Pro

D. Juan de Quiroga debe 39p conserada - - - - - No 39, 8

D. Martin Poto debe 26p 8/10 - - - - - No 26, 8

Pasa a la Bu. - - - - - No 65

En la Cunta de la Bu...

Juana de Ibarra debe 13 p. 7 m.	D. 65
Gabriel Nibia debe 6 p. 2 m.	D. 13 7
D. Cipriano de Ibarra debe 3 p.	D. 6 2
D. Miguel & Loyza debe 39 p. 1 m.	D. 3 8
D. Pablo Lopez & Quiroga debe 21 p. 1 m.	D. 21 4
Juana Sierra debe 12 p. 1 m.	D. 12 4
Joseph Barbuco debe 17 p.	D. 17
D. Ana de Bargas debe 62 p. 6 m.	D. 62 6
D. Josepha & Bargas debe 41 p. 5 m.	D. 41 5
D. Felipe Soriano debe 45 p. 2 m.	D. 45 2
D. Juan de la Huente debe 20 p.	D. 20
D. Bernardo Nibera debe 5 p. 7 m.	D. 5 7
D. Diego Garcia Iglesias debe 22 p. 1 m.	D. 21 1
Eregoria Mansano debe 5 p. 1 m.	D. 5 2
El Licenciado D. Ph. Cranslado Obispo	
debe 4 p. 7 m.	D. 4 7
Don Juan de Cueva Viuda de Don Lorenzo de Cueva	D. 33 2
debe 4 p.	D. 4
Philip Roguesa debe 8 p.	D. 8 0
Austin Virente debe 8 p.	D. 8 0
Don Juan Antonio Casco debe 2 p.	D. 2
deben debe el dho D. Martin Perez 172 p. 3 m.	D. 172 3
de los efectos manifestados en esta rra y	
desafiados.	D. 776 4

Que lo que manifesté ser cierto el dicho Don Juan B...
tina Marquesado, y lo que se halló de V... en su fin...
y lo firmó con mi go dho J... y testigos con quien
actuó judicial m... a falta de Escribano Pub. ni Val=

Juan Bayotista Marquesado
Cristiano Olivas
Joseph Rodriguez
Cadaoca

En el Pueblo de Tarapacá

41
vinte y nueve dias del mes de Abril de mill seiscien-
tos y setenta y quatro años ante mi el Dho Jhenien-
te Gral Comandante D^o Viente Negro natural de final
en la Libera de Genova, y en virtud del Bando publi-
cado y notificacion quise el dho manifesto los Gene-
ros que en su tienda tenia de Venta que son los sigui-
entes

Primera mente veinte y dos Cordobanes tapados en blanco y
y muto.

En un Cañon y medio de Belas de Chile.

En dos onzas de Tabaco de Chile.

En veinte y siete varas de paño de Lino.

En media libra de seda de Colores.

En una docena de Capas de Caballo de Lino.

En una media docena de paño.

En seis varas de bay Blanca de Chile.

En veinte y quatro varas de tela fina de Lino.

En diez varas de monja verde y nacar.

En seis docenas de Lino de Chile colorado de Asa.

En un par de Asucar compuesto de una y veinte libras.

En dos onzas de aguardiente.

En un par de Lino de Lino.

En ocho docenas de Corderos de Chile.

En quatro onzas de Lino de Lino de Sevilla.

En seis onzas de Lino.

En una docena de paño de media docena de seda.

En un par de Lino de hombre Casquero.

En dos Sombreros de Cartón.

En tres docenas de Lino en plata de Lado.

Lo que halló en su tienda de Dho D^o Viente Negro,

El mismo manifesto una Razon firmada de el Alcalde
Provincial de la Ciudad de Lina. D^o Joseph Basilio de la Fuente
suficha en Cuatro de mayo de Lina, efector de Casilla
Pata, y Dependencias que usa en poder de Dho J. Alcalde
Provincial por pertenecer a D^o Juan Miches Vesino de Lina.



En quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.**
Y A LA PARRA EL REYNALDO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

ma, cura raxon cada la Lira es la siguiente.
Raxon delos, Pector, Pata, y Dependencias que de sa en mipo de
Presente tiene pertenecientes a su Acordador Francisco de los Rios
no de la Ciudad delos Reyes, siendo los efectos de Castilla a favor
de los pucos que de a dignidad, y por Vendealor como el tiempo
opiere segun legalidad de Comercio, y con en la forma y manera
siguiente.

Simexamente 22 pares de media de muger del bien	
y to a 4p 2m	Do 33 p 4m
Y 22 pares de media de hombre de Inglaterra.	
y a 7p 6m	Do 46 m 4m
Y 6 3/4 var de Italiana maca 11 var de dicha azul	
Y 6 1/2 var de Camesi a 28m vara	Do 66 m 1m
Y 12 1/4 var de terciopelo negro a 8p vara	Do 98 m
Y 32 1/2 varas de media blanda a 4p 2m vara	Do 40 m 5m
Y 12 pias de Bruñias finas a 12m	Do 14 m
Y 20 pias de Bruñias finas a 12m	Do 18 m
Y 10 pias de Bruñias finas a 12m	Do 2 m 4m
Y 10 pias de Cambray de braso en 23 bultos a	
Y 10 pias de Cambray de braso en 23 bultos a	Do 2 m 7m
Y 25 pias de tho en 8 pesos a 8m	Do 23 m 4m
Y 10 pias de Cambray de Francia blando a	
Y 15 pias de Cambray de Francia blando a	Do 15 m
Y 6 pias de quillas de tho con 1/2 1/2 m a 4p 8m	Do 22 m
Y 6 6 var de Sintas. & Glase amar a flor y maca	
y a 2 1/2 m	Do 20 m 5m
Y 11 var de Sinta de terciopelo all m v a	Do 15 m 1m
Y 33 1/2 var de flusos blancos angostos regulado a 2 1/2	
var & corte, y este a 10 m	Do 16 m 7m
Pasa a en fuente	Do 276 m 3m



Quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Por labuma de enfrente.

Do 276 p 3 L

Tuen 4 1/2 var de otros anchos de trenvilla en 3 p 1/2

Do 3 1/2

Tuen 1/2 vara labrada de Chile en quivini con dicho de ne-
ros, los quales como se lleva dicho se han de vender a como

y el tiempo Opciense para quino redemore surventan.

Do 5 1/2

Tuen en cruz en moneda de mill y cincuenta pesos.

Do 6 0 0

Tuen en 11 piezas de pinones con la marca de S.M. Estrella 185 m.

6 p que edor se han de remitir en la misma especie, y se

quien las Dependencias que de se en esta forma:

Entregò un Vale de D. Diego de la Peña de 36 1/2 p agregan

do 2 p de flexe de una mula, y tres pesos de un Cuero

que son 36 1/2 p acia Cuenta de se en Casa 12 1/2 13 L

de Tallador, que vino en Guantafaya, que viene ficia

das con lo demas que trasfere se a justara la Cuenta.

Do 36 1/2

Tuen un Vale de Sebastian de Nagera de 28 1/2 p 2 1/2 a que se

agregan 28 p de un g de aguard. y todos son 31 1/2 p 2 1/2

acia Cuenta vino en el Tesoro de 8 L de metal

que quedaron en poder de don Juan de Otero, y 16 L

y 2 Granzas que entregò p que punto se veneficia

Do 312 1/2

Tuen dice que Carlos Ruiz debe 18 p 1/2, acia Cuenta

la entregò aqui 3 1/2 de Tallador, y a D. N. de Otero

7 1/2 13 L p que punto se veneficia en, y se cobren

y dichos pesos.

Do 4 8 1/2

Tuen entregò una obligacion de Joseph Berdugo de

150 p que debe.

Do 150

Pasa a la Bu

Do 46 1/2 6 1/2

y por la Suma de la Cu. 39 D. 6 C. p.
 Yuen dice que Martin de Layza le debe 14 p. S. d. y 8
 y selos pagare en el Tesoro le dara Nuevo para q
 y novelo cobre a qui. D. 14 m.
 Yuen que D. Sebastian Callejo le debe 23 p. d. y 8 m.
 7 m. 1/2 onza de Plata, y quasi en el Tesoro selos pa
 gare le dara igual menor Nuevo. D. 23 m.
 Yuen que Thoribio Vargas debe 22 p. d. y quasi en el Te
 soro selos pagare exequ. ara lo propio. D. 22 m.
 Yuen que Pablo Quiquincha Segunda de Tarapaca
 le debe 28 p. d. y quasi algo le pagare le dara Nuevo. D. 28 m.
 Yuen que Luzgarda Caceres Viuda del Señor Cura
 de Camirra le debe 20 p. d. D. 21 m.
 Yuen que Gabriel Lopez q. trabasó con Santos el
 Barbero le debe 31 p. d. oblig. y entrego. D. 31 m.
 Yuen que Bernardo Ribera le debe 9 p. d. de Nuevo de un
 Vale de 16 p. d. que entrego. D. 9 m.
 Yuen entrego un Vale de 37 3 p. d. de D. Diego de
 Andia. D. 303 m.
 Yuen que D. Roque Dorado tiene que entregarle 30 m.
 1/4 de onza de Plata. D.
 Yuen entrego un Vale del Señor Maestre de Campo
 Manuel Ponce de Leon de 80 m. 5 1/4 p. d. de
 Plata. D.

De forma que los efectos de Castilla, Dependencias 39 D. 8 C. p.
 y moneda que me ha entregado el dicho Sr. Licente fueran importen
 tes mill novecientos ochenta y seis p. d. y seis reales a los p. d. cion
 nados con la facultad de arbitrar en su venta, y hecha en
 y cobrada a aquellas despachare sin porte al Merido
 D. Francisco Múcheco Imp. que sea Requirido, con mas Do
 tos ochenta y dos marcos cinco onzas de plata de Plata
 los que me ha entregado, yrehande No sen Vigan en esta
 Razon sellada e x. p. m. e. d. y por quien lo cumpliere le

Siame en el Triunfo de Tili bilca en 4 de mayo de 1764. =
Joseph de la Fuente =

En todo lo que ha manifestado, y se halló en la tienda de D. Juan
de Herrera suyo, y ageno que tenia de Venta, y lo firmo con
migo dicho Juan de Herrera y testigos con quienes actuo judicial
abriendo a falta de Escribano Publico en Pal =

Manuel Perez de Bente Dienero
Razon

Joseph Rodriguez
de Tudanca

Cayetano Alvarez

En el Triunfo de San Jph de Guarasina en dicho dia mes y año an
temi dho Juan de Herrera compendio D. Juan Baptista Misola
natural de Beza de Ponente en la Viceria de Teno ba, Oficial
de Carpintero de lo Blanco, en virtud del Bando Publicado
y notificacion que se hizo, manifestò no tener bienes nin
quien de Comercio, sino solo la poca herramienta de Carpen
teria que llevaba para su trabajo, y lo firmo con migo dho Juan
de Herrera y testigos con quienes actuo judicial en
abriendo a falta de Escribano Publico en Pal =

Razon

Juan Baptista Misola

Joseph Rodriguez
de Tudanca

Cayetano Alvarez

En dho Triunfo de Guarasina en primero dia del mes de mayo



En guarcello.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

demill seecientos seenta y quatro años ante mi tho-
niente Gral comparecio D. Antonio Torres Du berne m-
tural de la Isla de Malta, en los Reynos de España en vna
del Bando Publicado, y notificacion que el hure, manifestò
tenen bienes ningunos de Comercio, mas de su Persona, y lo, firm-
con nro de dicho then Gral y terigo con gactus judica al m-
ta de Circuano Pub. en Cal =

Antonio Torres
Du berne

Antonio Torres
Du berne
Joseph Rodriguez
de Llanca

En el Puerto de San Joseph de Guaraná, en vitedias de
el mes de Mayo demill seecientos seenta y quatro años
Dicho then Gral, no aviendo mas Estrangeros en este Pub-
de tarapaca a q. tomar Nro de sus bienes, nombres y
Patrias, y que los aqui mencionados tienen dada fian-
za de lig. Nro, y abo. dada am satisfaccion su-
cumplido con lo mandado saliendo oy dia de la fecha para
el Puerto de Lquy que aembarcarse en el Puerto de



En quinquagesimo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL & E-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.S.D.CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*Y para que en embarcacion para el Puerto de Callao
segun se tiene mandado. y el puerto de que acaban de llegar
las diligencias actuadas en el mineral de Guantapaya
con los Estrangeros que alli ay, mando se agreguen
estos autos, y se continue el testimonio de ellas a con-
tinuacion, y fecho y sea a N. Mitrean D.ñs Autos sesa-
dos y sellados al Sr. D. Ramon Lopez de la Haza
ta Corredor y Justicia mayor Alcaide mayor
Almirante y Excmo. de la Ciudad de Lima, y fue
nombrado en esta causa para la expulsion de D.ñs Es-
trangeros. y Certifico que las Escripturas de fianza
quedan en el Archivo de este mi Juzgado; asi lo mande y
mande y firme actuando ante mi y testigos Judici-
almente a falta de Escribano Publico ni Nat-*

Manuel Pizarro

Ramon

*Joseph Rodriguez
Alvarado*

Layetano Alvarez

SIETE.
Y OCHO . Y CINQUENTA
TRES CIENTOS Y CINQUENTA
MIL . ANOS DE MIL SE-
PTUAGINTA Y CUATRO.



Blanka



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AGOS DE 1763. Y 1764.

[Faint handwritten signature or mark]

General Don Ramon Lopez de la Huesta Comisario y
Justicia mayor Thuninco de Capitan General Alcalde mayor de
Minas y Eximio su subdelegado del Alguacil mayor de
Viens de Difuntos, Thunoro Cues Ofis Real de la Casa
de la Ciudad de San Marcos de Obispa y su Provincia y su
Ciudad: digo que por quanto me hallo con Superior despacho li-
brado por el Sr. Don Domingo de Arana del Consejo de
Su Magestad y por de la Real Audiencia de la Ciudad de
Los Reyes su nombrado por el Superior Govierno de este
Reyno para la expulsion de los extranjeros y se hallaren
en que me ordena y manda tenet. Sigue a todos los di-
chos extranjeros Comerciantes y tratantes, que se ha-
llaren en esta jurisdiccion de Vnquese a la Ciudad de los Re-
yes a presentarse en el Superior Gov. y ante dicho Senor
su de esta Causa, cuyo Superior despacho tengo obedeci-
do como parece a la Continuation; y cumpliendo con lo
que me ordena digo y cito mandado y mando qto
don los extranjeros de qualquier nacion y Sean, y se
hallan en esta jurisdiccion comparecan ante mi para
tomar Mon de sus nombres y Patrias, y hagan ma-
nifestacion de sus bienes sin ocultar cosa alguna
y averiguado q sea la oculta se aplicara la pena
que pareciere mas conveniente, y quando mis-
mo esten promptos para embarcarse en primera
embarcacion q huviere en el Puerto de Obispa y
de Obispa para el Puerto del Callao con todos sus
bienes, y que si tienen dependencias que se han
desen poder suficiente para su manutencion, y q
del poderado de cuenta de lo q cobrare para Permitir

su importe con cuenta y razón al tribunal del Consulado, en
nulo qual mando a todos los vecinos, y moradores de este
Pueblo, Ciudad de Oñiza, Partido de Tampacá, y demás de esta
jurisdicción, que si tuvieren noticia de algunos extranjeros
ocultos, los denuncien para en vista de ello proveer, y mandar
lo que pareciere conveniente arreglándose en todo a dicho
superior despacho; asimismo mando que los dichos es-
tranjeros en el segundo día de esta publicación den fian-
zas legas llanas, y abonadas, obligando a que esta-
rán promptos a embarcarse en el primer navio que
hubiere, o al que se mandare, y para que llegue a noticia
de todos mando se publique por bando en la forma
acostumbrada, y fecho quiesca se remita al Señor Al-
calde ordinario de la Ciudad de Oñiza, y al teniente
General del Partido de Tampacá, para que
enviada de ello lo manden publicar, y que se notifique
a todos los extranjeros que hubieren en dichos lugares
que luego y sin la menor dilación comparezcan ante mí
y tomen posesión de todos sus bienes remitiéndolos con
sus personas para dar cuenta de ello al Superior Go-
bierno, y al tribunal del Consulado como ordena
y para su publicación en este Pueblo mando que Don
Benigno de la Salga por las calles publicas, y acos-
tumbradas con Cajay Clarin a Voz de Guerra
y haga dicha publicación, y fecho quiesca lo pon-
ga por diligencia que es fecho en este Pueblo de esta
jurisdicción de la Ciudad de San Marcos de Oñiza en
Veinte y cinco días del mes de Mayo de mill e cien-
tos y setenta y quatro años, y así lo proveo mando

y fírmalo, actuando ante mí ^{con los} testigos infra escritos
 a falta de el cívico Público ni Real = Ramon Lopez
 de la Huerta = Nicolas de Lague = Francisco Duran
 Luero = Conspone con el Bando original que demi
 Orden Republico, en este Pueblo de San Pedro Atacama
 oy dia de la fecha = Ramon Lopez de la Huerta =
 Augustin Machin = Francisco Antonio de Menales
 tutto = Ilmo Virreydo = Gaspar de Zalazar = En el Ayuntamiento
 de San Jph de Guarajma en veinte y quatro dias del mes
 de Abril de mill setecientos, sesenta y quatro años el
 Teniente de Coronel y Superintendente de las Armas de
 la Ciudad de Ataca Don Manuel Pura Octagon Teni
 ente Cról y Justicia mayor de esta Provincia de Tarapa
 ca En su magestad que Dios guarde: aviendo visto
 el Bando de suro librado por el Sr General Don
 Ramon Lopez de la Huerta Comandante y Justicia
 mayor Alcalde mayor de minas y Negocios sus sub
 delegado del juzgado mayor de bienes de Difuntos de di
 cha Ciudad de Ataca, y sus nombrado en esta causa para
 la expulsion de los extranjeros q se hallasen viviendo
 en la Provincia de dicha Ciudad y su distrito: mando
 republicar dicho Bando en la Plaza publica de este
 Pueblo de Tarapaca a las once de la tarde al son de
 Capay Clarin en concurso de mucha gente, por vos
 el pregonero para lo q se da comision a Cayetano
 Alvarez q lo pondra q dilig^a y luego se remitira
 al Teniente y mineral de Guantapaya para que
 alli se republice del mismo modo, y para dicha
 publicacion se da comision a Antonio Luadros

51
n
y pondrá la diligencia de averlo así executado, y notificará
á los Estrangeros q allí tuviere Comparsa en este
misu qd dentro de sesenta días para tomar Rayon de
sus nombres y Patrias; y desinventariaran sus bu
nes por Rayon formal, y fecho que sea se me remitan
los autos para dar Cuenta con ellos á dicho J. Conseri
dor, y se remitirá un tanto de dicho Bando al Pueblo
de Pica para que allí se haga publicar, y practi
quen dichas diligencias así lo provey, mande, y
firmo actuando ancerno y testigos judiciales
a falta de el Cívano Pub. ni Val = Manuel
Perez Octagon = Cayetano Alvarez = Basilio
Núñez = ena renglon = Conlo = Vale

Eni conray pareu del Bando publicado en el Pueblo de Tarapac
y auto así continuay proveydo. que fecho en este asiento de
Guaya en Vn de y cinco días del mes de Abril de mill e seiscientos
setenta y quatro años s. y p. q. conre de el Presidente Lo J.
Hunente General, y lo firmo actuando ancerno y testigos judi
cial m. a falta de Cívano Pub. ni Val =

Manuel Perez de

Basilio Hunente

Cayetano Alvarez

Obede
cimiento

Ench. Loro de el J. Agustín de Guanoaya en
diez días del mes de Abril de mill e seiscientos y setenta y
cuatro años Lo J. Antonio Lacado. A órden de Biste la Co
lon Ana Confesada Loro de Loro de el J. Agustín de Guanoaya

Manuel Lerena de Aragon para la publicacion
 deste Auto de Fe que se celebra en Azcoitene que
 va de la fe y legal m. de Juan de Lonsca
 no Inducho de la m. de Arriano por An
 tem. Nuevos. Judicialmente y f. de describen
 Publico m. Real =

Antonio Ladrón
 Thomas Nizaga

Joseph Navarro

En el Texo de S. Agustín de Guantaxa
 Xaya Subirria de tarapaca. En veinte y cinco días
 del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro
 Años. Yo Don Juan Ladrón, En virtud de la Comi
 sion de mi Confianza Real y por el Jefe Don
 Manuel Lerena de Aragon de Publicar el
 Auto mandado por el Sr. Don J. de
 Regoneac que lo fue Juan de Montañón en los lu
 gares acostumbrados para que conve
 niendo por diligencia Arriano por An
 mi y Castigos Judicial m. y f. de describen
 Publico m. Real =

Antonio Ladrón
 Thomas Nizaga

Joseph Navarro

En el Texo de S. Agustín de Guantaxa
 en trece días y Año de mil ochocientos Comonario

La de ala Casapnada de Dⁿ Santiago Torres
quien le Notifique fise saber lo mandado por
D^{ho} S^r D^{ho} Real Audiencia de Oyo y entendiendo lo fise que
D^{ho} Audiencia lo fise con migo D^{ho} Juez Comi-
nario y Testigos Cong^{res} Actuo Judicial m^{de} A^l
ta Describano Publico ni Real =

Antonio Luadros Santiago de Tunes

Jph. Navarro

Thomas Ruiz

En el mes de Agosto de 1781 y en la Ciudad de Guadalupe
ya en veintey tres dias del mes de Abril de mil
setecientos ochenta y quatro años; Yo Dⁿ
Antonio Luadros Juez Comisionario Real de
D^{ho} Real Dⁿ Manuel Ruiz de Aragon, manifestando
frente Dⁿ Santiago Torres Barrio Jefe del Cusco
y Areca de Lima que supondra dha man-
ifestacion dos mil pesos San Juanito Cincin, Puerto
Machado que le tiene de costo doscientos pesos
y tres mas manifestando en el trabajo
cuatro mil pesos En la Mina La Achual m^{de}
esta trabajando en Compania con Dⁿ Juan de
Senzuela para el adelantamiento del abax Real
de su Magestad y bien Publico de la Causa Publica
y no habiendo manifestado mas bienes lo fise con migo
D^{ho} Juez Comisionario y los testigos Cong^{res} Actuo
Judicial m^{de} A^l alta Describano Publico ni Real

Antonio Luadros Santiago de Tunes

Jph. Navarro

Thomas Ruiz

En el Cerro de San Agustin de Guanajuato En veintae
 cinco dias del mes de Abril de mil y setecientos y sesenta
 y quatro años Yo Dho Juez Comisionario En baxa de
 Comandado Dho D.^o M^othuenca Gra. Paje Alacaga y morada
 a D.^o Ma^otheo Blanco. a quien le notifi que. hube saber Coma
 ndado. por Dho D.^o M^othuenca Gra. Quiero holo y en ten
 do y dixo. do obedencia y le rog. a D.^o Thomas Ruiz Escri
 uirase pel y lo firmo. con migo Dho Juez Comisionario y los
 vizos con quienes acuso Judicialmente Alaba de Escri
 bano Publico ni Real =

Antonio Cuadros

Ruete y por Testigo de D.^o
 Ma^otheo Blanco.

Jph Navarro

Thomas Ruiz

En el Cerro de San Agustin de Guanajuato En veintae
 dias del mes de Abril de mil y setecientos y sesenta y quatro
 años Yo D.^o Antonio Cuadros Juez Comisionario En baxa
 Causa pel D.^o M^othuenca Gra. D.^o Manuel Perez de Alagon
 Mani^o lino harto m^o. D.^o Ma^otheo Blanco. Barios Trasmis de
 Mex cancia. Como fue un poco de pinta Barrea y panina uno
 Cigarras unas Ruete y otros cachi bachy que todo y m por
 arrian docientos pesos. y dixo. Quer mas bien que Ma
 nifiestan y q no vabe firmar le rogo a D.^o Thomas Ruiz Es
 criuise pel y lo firmo con migo Dho Juez Comisionario y
 los vizos con quienes acuso Judicialmente Alaba de Escri
 bano Publico ni Real =

Antonio Cuadros

Ruete y por Testigo de D.^o Ma^otheo
 Blanco.

Jph Navarro

Thomas Ruiz

En el Cerro de San Agustin de Guanajuato En veintae
 dias del mes de Abril de mil y setecientos y sesenta y quatro

año Tobho Juez Comisionario. En virtud de lo mandado por
 el Sr. Jhenien Gra. Paje Alacaya y Morada de D. J.
 Garcia Aguiñen de nro. figue hize saber lo mandado por
 el Sr. Jhenien Gra. quien lo hizo y en tenio. y dixo que o
 dia y lo firmo con migo el Juez Comisionario. y los
 aigo con quienes acuso Judicialm. ^{te} Alacaya de Escoba
 Publico ni Real =

Antonio ~~Madro~~ Joseph Garcia
 Thomas ~~Alacaya~~ Jph Nabarro

En el Cerro de San Agustin de Guantaxaya En veinte
 siete dias del mes de Abril de mil e sesientos e sesenta
 quatro. Yo D. Antonio Madro Juez Comisionario
 en esta Causa por el Sr. Jhenien Gra. D. Manuel Perez
 Alacaya ~~Madro~~ Juez Comisionario de D. Joseph Garcia. Bar.
 Ofertoz de mien Cancia y me dixo sea de Baxio y uga
 ayo y hme dho Juez Comisionario de const. sea cien
 lo firmo con migo y los testigos y nra escriptoz con
 quienes acuso Judicialm. ^{te} Alacaya de Escoba
 Publico ni Real =

Antonio ~~Madro~~ Joseph Garcia
 Thomas ~~Alacaya~~ Jph Nabarro

En el Cerro de Guantaxaya En bincia de D.
 paca En veinte siete dias de mes de Abril de m.
 setecientos sesenta quatro años Yo el dho Com
 nario no abiendo mas Delisencias Lue practica
 bre esta Causa mando examitan los autos al

49
Jh Grial Desta Provincia de Tarapaca D^o Manuel
Perez de Aragon Para que en su Vista Proveya lo que
fuere de Justicia Asi lo Proveyo y firmo Actuando.
Ante mi Testigos Judicialmente A falta de escriban
Publico ni Real.

Antonio. Luadros Jph. Habarro
Melchor. Zalar

En el Puerto de San Jph de Guarana en trece dias del mes de
Mayo de mill setecientos y ventay quatro años Lo D^o Manuel
Perez de Aragon Jh Grial y Justicia mayor de esta
Prov. de Tarapaca; aviendo visto las diligencias practica
das por el Juez Comisionario de esta Causa, mando que se to
me la forma, e individual de los efectos. y manifestare
cada uno de los extranjeros que se hallan en el Puerto de
Guantafaya, y den la fianza que esta mandado por que puedan
seguir su Viaje con sus bienes ala Ciudad de Arica apor
tarse ante el J^o Correo de dicha Ciudad. y fecho que se
den Promittan los autos. y continuara en la Comision el
J^o D^o Antonio Luadros. asi lo proveyo mandey firmo actuando
Ante mi Testigos Judicial m^{te} a falta de Escrib. Pub. ni Real.

Manuel Perez

Joseph Rodriguez
Estudante

Aragon

ayudante Manuel

En el Cerro de Arica en Guantafaya en 9 de Mayo de 1724

General D. Ramon Lopez a la Puerta para quida
Señor impueto en ellos determinelo qui fuere de Justi
cia asilo, prouij mandey, firme ~~actuando~~ anoe
mi y testigos Judicia in enta falza de Edeu
vans Publiconi Nat=

Ramon Lopez de
Ramon

Joseph Rodriguez
Estudanca

ayetano Alvarez



Tu quartillo.

ELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1754.

El General Don Ramon Lopez de la Puente Ca-
meral y Justicia mayor, theniente de Capitan Gene-
ral, Alcalde Mayor de Minas y Peruvianos, Sub-
delegado del Virreyno mayor de Peru de Difun-
tos, thesorero mayor oficial Vial de la Vial Caxa
de la Ciudad de San Marcos de Nueva y su Provin-
cia por su Mage. Dize que por quanto me halla
con superior despacho librado por el Senor O. Don
Domingo de Varentia del Conde de su Mage. Oidor
de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes de
y nombrado por el superior Donceno de este Reyno
para la expulsion de los Scharteros que se ha-
llasen en el enque me ordena y manda se notif-
que a todos los Scharteros Comensantes y ha-
ntes que se hallasen en esta Jurisdiccion se repre-
sen a la Ciudad de los Reyes a presentarse en
el Superior Donceno y ante dho. Senor Vial de
esta Caxa, con superior despacho tengo obe-
dencia como pareciere a su continuacion, y cumpli-
endo con lo que se me ordena: Dize que deves
mandar y mande que todos los Scharteros de qual-
quier nacion que sean que hallasen en esta Ju-
risdiccion, comparezcan ante mi para tomar Pa-
lor de su nombre y patria, y hagan manifes-
tacion de su bien sin ocultar cosa alguna, que
avengado que sea la ocultacion, se le aplicara
la pena que pareciere mas conveniente, y que
asimismo se den promptos para embarcarse en la
primera Embarcacion que hubiere en el Puerto de

Amica de biate para el Puerto del Callado
todos sus bienes y que si tienen de penderlos que
cobrar de ser poder su fiende para su Recau-
sion, y que el Apoderado de cuenta de lo que
brase para Venir a su importe con cuenta
Vason al Tribunal del Consulado; para lo que
mando a todos los Regios y Morados de
Pueblo, Ciudad de Mexico, Partido de Tlaxcala
y demas de esta jurisdiccion, que si fuesen
noticia de algunos Estancieros ocultos los de-
nuncien para en vista de ello proveer y man-
dar, lo que pareciere convenientemente arreglando
entodo a dicho Superior despacho; Asi mismo
mando que los dichos Estancieros en el segundo
dia de esta publicacion den fianza, Cey, Ca-
naje y abonada, obligandose a que estaran prom-
tos a embarcarse en el primer Navio de huiry
o alo de ley mandare, y para que llegue a re-
fuerza de todo, mando se publique por bando
en la forma acostumbrada, y fecha de sea en Ven-
ta al Sr. Real Audiencia de la Ciudad de Me-
xico, y amos Teniente del Partido de Tlaxcala
para que en vista de ello le manden publicar
y se notifique a todos los Estancieros que tu-
vieren en dichos lugares, que luego y sin la menor
dilation comparecan ante mi, y que tomen Vason
de todos sus bienes Veniendolos con sus personas
para dar cuenta de ello al Superior Soberano
y al Tribunal del Consulado como se
ordena, y para su publicacion en este Pueblo
Mando que Cdn Ventura Vera salga por
Calle publica y acostumbrada con Casa

y Oren a usanza de Guayaquil y haga la ¹ra
publicacion y fecha que sea lo ponga por d^o la
genial que es fecha en este Pueblo de Santa Lucia
orden a la Ciudad de San Marcos de Arica
en cinco dias el mes de Abril de mil setecientos
setenta y quatro años; Y así lo grave, mando
y firmo, actuando ante mi con los testigos infra-
criptos a falta de Escribanos publicos y Vales
Ramon Lopez de la Huerta = Nicolas de
Laguna = Juan Beltran Laguna =

Corresponde con el Bando Original que de mi orden se
publica en este Pueblo de San Pedro de Tacna o dia de la
fecha

Ramon Lopez de la Huerta



Agⁿ Machuriz



Juan Co. Anu. de temaler

y molinero

Caspar de Salazar

En la Ciudad de S^{ta} Marcos de Arica en veintidós del mes
de Abril de mil setecientos setenta y quatro años Lo
orden a Geo. D. Juan Cantalero de Alvarado
Valera Comisario Enal. de la Cavalleria y Al. D. de Arica
no en la qual su jurisdiccion P. S. Mag^o en obediencia
al Sup. de pacho q. me ha hecho saber P. el S. Enal. de
Ramon Lopez de la Huerta Comisario y Tur. de m. de Tacna
a Capⁿ Enal. Al. D. m. de Arica y Regidor Juan suballe
gado al Turgo de m. de Tacna a Dif. de Tacna
oficial R. de la R. de la Ciudad de S^{ta} Marcos de Arica



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALLEA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764:

[illegible]

Sub. no. 88. on
Juan Panto de Aguannar.
C. de laudat.

Covalada

João de Castro
de Silva

Lorenzo Turco Rendon

Radio de Huancaxem

En esta Ciudad a 10. dia Mtes año 10. D. Tapan Bravo
Virrey de la Comision ami dada por el S. Mte. de Campo
Juan Pontacon de Alvarado Cobaleda Comisario Real
de la Cavalleria y Alcalde Ordinario en esta y su jurisdiccion
por S. M. Publique esto Auto por voz de Juan Sambo que
hizo oficio de Pregonero por las calles de esta Ciudad
asor de Casa ahusaria de Guerra siendo las ho-
ras de dia del dia. Tapanague consta lo firme.

Capart Bravo

En la Ciudad de San Marcos de Arica con su día

dar del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro
 años Lo el Jefe de Cps. D. Juan Pantaleon de Al-
 varado en Coahuila Comisionado Jefe de la Cavalleria y
 Alc. de Ordinarios en ella y su su jurisdiccion p. r. s. u. r. g.
 en atencion a lo ordenado por la Comision bar rante
 entoda forma a D. Carlos Bravo q. r. para ad las Ca-
 vas y moradas de D. Juan Sobalal, D. Silverio y gan-
 delso (y D. Juan Bano aung. e. v. r. i. n. o.) como au me-
 mo al Perceptor Franc. Cartano conocido Comange-
 ros q. e. han rido en esta Ciudad, y les notificara paven in-
 conuenia al Pueblo de Tama a comparecer en el ju-
 gado del S. r. J. J. D. Ramon Lopez de la Huerta
 Correg. y Just. a m. r. de esta dha Ciudad y su Prov.
 en fuerza de lo mandado q. r. lo ponga por dilig. a
 para q. e. conue. Fui lo provey mande y firme ac-
 tuando p. ante mi y testigos a falta de Comisionario
 Publico ni Real.

Juan Parra de Alvarado
 Coahuila

Jazinto Lucio
 de Silva

Lorenzo Turro Rendon

En dha. Ciu. aho. die y lno. de D. Carlos Bravo en
 vista de la Comision de sus ami cometida para la Casa y
 morada de D. Juan Bayro vecino de esta Ciu. aguien se
 y notifique el decreto proveydo por el S. r. Alcalde en su de-
 sona quien lo oyo y entendio y pasague Corate lo firme.

Carlos Bravo

En dha. Ciudad dho. dia Mes y año To el suyo dho. Comisionario pare ala Casa y morada de D.^o Juan Sobayre a quien se le ley y notificue el auto que antecede en su persona quien lo oyo y entendio y para que Conste lo firme

Vaspar Bravo

En dha. Ciudad dho. dia Mes y año To el suyo Comisionario pare ala tienda y morada de D.^o Silvestre Gandoa a quien se le ley y notificue el auto decretado por el J.^o Alcalde en su persona quien lo oyo y entendio y para que Conste lo firme

Vaspar Bravo

En dha. Ciudad dho. dia Mes y año To el citado Comisionario pare ala Playa de Chacota en solitud de Fr.^o Castan a quien se le ley y notificue el Auto decretado por el J.^o Alcalde en su persona quien lo oyo y entendio y para que Conste lo firme

Vaspar Bravo

En la Ciudad de S.^o Marcos de Arica en seis dias del Mes de Abril de mill setecientos setenta y quatro años. To el M.^o de Campo D.^o Juan Pantoja de Albarazin Cobatada Comisario Gral. de la Caballeria y Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion por el M.^o Haviendo visto las diligencias actuadas en esta Real Audiencia Mando se le remitan Originales al Gral. D.^o Ramon Lopez de la Cruz Correo y Justicia Mayor de esta dha. Ciudad y su Prov. para lo provey mande actuando por Antemi y sus hijos a falta de los dichos en su Real Audiencia

Juan de Nuñez
Cobaleda

José Toledo
Resida

Vaspar Bravo



SEPTUAGÉSIMO TERCERO. VN REAL
DECRETUM DE 1763. SEPTUAGÉSIMO
FOURTO CINCO VENTA Y OCHO,
Y COMO VIENTENA Y VAYE VE
VALCA TATA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Don Silvestre Gando de Terranova en el Pueblo y
Natural de la Capital de Anaya, Republica de la
Castilla, de donde este Vno, como mas aya lugar endo gajo
donde Vno de la Real Audiencia de Madrid (S. M. D. N. S. S.)
y del Superior Despacho que es el cumplimiento de ello
vale bien con respecto a Vno, sobre la expulsion de
Estrangeros de este Reyno, que siendo su justificacion a
mandar notificacion, sobre de esta Provision y me
transporte a la Ciudad de los Reyes, dentro el termino
de a de correr hasta el fin del mes proximo de Ma
yo, y que dentro de segundo dia de la misma Cora
pondiente al regu de este mandado, el q de este lugar
y con el may, teniendo deber de cumplirse, a no interve
nir en mi persona la causa que segun la mente de
su Mage. la expulsion de la p. exempta y debencia
va a legítimo fundam. p. q. mediante Subina se
sita Vn declaracion p. del, que comprehende
en el nuevo dicho despacho de expulsion de Estrange
ros, p. q. al menos consulte al Comisionario de
la causa a el Superior Gobierno las circunstancias
q. a este fin concurren en mi persona, las q. a may de
su notoria prokida justificar.

Pues lo primero es publico haver yo venido a
este Reyno diez años ha en el Navio nombrado el
Solar con el Ministerio de ofical de Sala fada y de
cuerpo Puertos, primeramente en el del Callado y despu
es en el de Africa a citada exerciendo el tal oficio en
entran en baton de Comercio, ni mandado alguno de Vo
paz de Castilla, ni de otros Reynos, pues solo p. a reglar
las necesidades, q. no se en podido en el todo socorrer
con aquel oficio e solido de la vera como con las

de haver citado entre sí a guisa de una Palgenia
de efectos de abasto qualquiera agasien de la misma Pasion
de orden del Vm. se tomó de mis bienes, y se venden a favor
de una, y otra, Papey y otros Comestibles propios de la
y palgenia. Viendo así que estos efectos son necesari-
os, y útil especialmente el de Salafate, en el Vm. mismo
y al de aquel Verdadero a Hacia contra la escasez
y así allí de estos Operarios, y quan convenientemente y
al bien publico de la expedición de las muchas Embar-
caciones que generalmente tienen por manita el dicho Puerto
y otras. Ellos subisten por el tráfico utilísimo de los
Buques de Equique, y si hacen provision necesaria para
todas sus necesidades, todas estas Provisiones, si mani-
festo y claro, no deben ser por tanto comprendidos
de orden de expulsión de Libaneros, por lo que con-
ta expresamente en la Ley del Art. 27. L. 3. de la Re-
publica de Ordiz, cuya materia es toda la de estas
Provisiones, y la misma a que se refieren las Vales de
dicha, y satisficir su debilidad. Llegando a las
calidades que deben intervenir en los Libaneros,
para suar de la expulsión, dice la Ley lo en
terminos firmantes, no deben entenderse sujetos a
ella, con lo que otros opinos necesarios y debly para
la Republica. Resulta evidente que no uno de estos
exemptos de Libry de la tal expulsión.

Lo segundo por lo que en la Causa y contenido de la
dicha Ley, el título citado se debe ver el fin de
ella, y dirigido a limpiar y expulsar estos Vynos
de Libaneros Mercaderes, factores, y otros que
vaga por fuera. Nada de lo qual es cierto segun
los hechos que han narrados concuerdan en mi per-
sona; Vuna y otra Pasion parecen confirmadas
por el mismo superior de la Ley, y en el Bando publi-
cado de Orden de Vm. en este de Puerto repa-
do a consideración, que las palabras que se debe-
ron entender por voz del Excmo. en el tenor de
de Superior de esta fueron referidos a expulsar
los Legitimos Libaneros Comerciantes, factores, y
Armatos, y así en Legitima Causa parida de la

Lexy y Fedulay Vcaly Vindica coetor. Vynno; Es an
y Chigo in Comenante p^a f^a me dare lo primero
p^a f^a me agroveche lo segundo, vengo por la Etada ley
Vcal a ver numerado entre aquellos q^u titula su Vcal
disposicion exp^o mandados por oficio Mecanicos un
ly ala Republica; i igne de ver Vepuoname por tal
sura m^a

Agregase fenu yo dada palabra de Casam^a en la
Ciudad de Mica y el no hacerse efectuado a prove
nido de no tener cumplida eda la Muger. Alor supo
saly los q^u protesta beaifican, sin q^u p^a me may hime
jo q^u al p^aencia al cumplim^o de la p^aencia de la
sura mencionada.

Ultimam^a nuncia deve i malinaxe p^a p^aencia al
queno ala exccucion del Vcal Orden en el Ego q^u Vm
convulso, i deve ser de los comprendidos, p^a q^u su
poniendo como cosa constante q^u en la presente oca
sion, no vayan Nari alguno de Negro al Puerto
de Cadix, sino que ande pasas toda via muchos
Mery p^a q^u salgan los primeros que hurreyenda
saly; que ya los q^u se estan en la Superior de
pacho, todos estan de Marcha fuera de aquel
Puerto; Es patente haver sobrado tiempo para q^u
se tome la determinacion, sobre dicha Convulsa
por via, i deve de ser yo comprendido en la
expulsion que desde luego viniendo an^a Vuelto
esto prompto a obedecer, siendo p^a el Contrario
de notable detrim^o a mi persona y my pobres
facultades el q^u i como se cree q^u tiene por mado
a de llegar a declarame mi exemp^o que a
expenimendar mis costas i incomodidades y detri
mentos en un tan largo biate; y por tanto

A Vm p^a y suplico an^a lo p^aencia y mande q^u me Venir la
informacion q^u p^a en la q^u necesario ofrecio al p^aencia
de este biate. por ser de Justicia y en lo necesario Es.

Silbestre Gandolfo

En el Pueblo de S. J. de la Tama Jurisdiccion de la Ciu. de



En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TO Y CINQVENTA Y OCHO.
CINQVENTA Y NINE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En un lugar de la villa de Vitoria en el día de Abril de mill setecientos
y quarenta y tres años. ante mí el Sr. D. Ramon Lopez de la
Haza Correo y Justicia m. del Sr. D. Juan de Dios por
su villa. Representó esta petición.

Yo Juan de Dios por su villa. En quanto al lugar
de Dios. Representó a lo que esta parte Representa debo
mandar y mando se le reciba la Informacion que fuere
de los dichos en que funda su petición a efecto

de que la persona sin embargo de la calidad de extranjero
pero por natural de la Republica de Venecia no deva entor-
darse computandose, sino de la de la Republica de
este Reyno, y que la m. abrogacion de la verdad se re-

ce y examinare las cosas de oficio, amas a los que
aya de producir el duplicado en que tanto se le exija de
dar la fianza a que esta notificado que para el pueblo y para
en virtud de las Informaciones. Reclame favorable como au-
torizado y de oficio. Este mismo puse en la Capital de la Ciudad de
los Reyes para el quarenta dias mas para que siaca
so no biniera dentro de ellos la Reclame

asu favor se verifique purisa y par-
tialmente el al transpase en la forma
precripta y que se le tiene intimada y
para que se le haga saber doy Comision

SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

la necesaria a D^{na} Ventura Beria: así lo proba
mando y fiamos actuando por ante mí y testig
afalta de en. p. n. ta!

Ramon Lopez de la Huerta

Genaro de la Huerta

Careno Sanchez

En dicho Pueblo dicho día mes y año dicho; Yo el Comisiona
rio nombrado y el Sr. Correo de esta Real Audiencia de
arriba notifique ley he sido oír en contenido a
D^{na} Silvestre Gandolfo en su Persona que lo oyo y en
tendio, lo que así certifico y fiamos.

Ventura Beria

En el Pueblo de D^{na} Pura de Tama Jurisdicción de la
Ciudad de Tama en día de Abril de mill setecientos y
seiscientos y quatro años antes el Sr. D^{na} Ramon
Lopez de la Huerta Correo de Tama en D^{na} de la
dicha Ciu^d y su P^a por su mag^d para la Informa
quiere oprimida dar a Silvestre Gandolfo para
por testigo a D^{na} Juan Bayo natural de la

Ciudad de Habenga Republica de Tenoa y vecino de la
Ciudad de Atica, aq.^{te} el V. M. Juan Texam^{to} que hizo a Dios
nuestro V. y una Venial de Cruz y cargo del qual
prometio decir Verdad en lo que supiere, y siendo
preguntado de los del Escripto presentado Dijo, que
es cierto que el dho. Silbertre, vino embarcado al Puerto
del Callao, en el Navio nombrado el Pilar que valio del
Puerto de Cadix, en una Embarca^{on} vino tambien este
declarante, y que al dho. Silbertre, lo vio que vino
en dho. Navio exortando el ofi.^o de Galafate; y
que poco tiempo a manteria todavia en su poder
la Exortacion de su ofi.^o que en la dha. Ciudad de
Atica lo a visto ocupado en el ministerio de
Pulpero vendiendo cosas comerciables, y anexas a esta
inteligencia como el Tabor asucar Terba y otros
semejantes; Que es cierto que en la Ciudad de Atica
ay suma escasez de Galafates, como tambien hay
muchas embarcaciones que aquel Puerto trafican
y las que continuam^{te} subsisten, p.^a el Puerto a
causas de los Guano en que consiste el que todas
las Semencias de esta Provincia fructifiquen
Que tambien a oydo decir que el dho. Silbertre
Gandolfo estaba para casarse en dha. Ciudad
de Atica, lo que no executaba por no tener
suficiente edad la mujer: Que todo lo que
heba dicho y declarado es la Verdad y cargo
del Exortamento que fecho tiene: Lo que se exor-
ta declaran^{on} y en ella se asumo y ratifico

57

Arrango & D^{na} Bayas p^{te}g.

Caruso Sanchez

Joseph Alvaro

En este Pueblo di a mi y a mi dho ante m. dho
Correidos el dho Dr. Alvarado Sandoval para
cada informacion de esta dando presente por fe
dgo a Dr Juan Sanchez Maldonado Vecino
deste dho Pueblo. a qn le Veda faram que
lo hizo a Dios Nuestro sr y aune final
a Cruz en forma de dho socuio caso p me
ho desie Verdad a lo q supiere y fuesen
preguntado y siendo examinado al tenor
del dho presentado dho que conose a
Alvarado Sandoval qn le representa por testigo a
tiempo de nueve años, y q la primera vez q
lo conocio fue en el Puerto de Valparaiso el
Reyno de Chile, en donde hababava en el ofi-
cio de Salafate, y q estuvieron en dho Puerto
conociendo declarando tiempo de un año y siem-
pre estubo exerciendo dho oficio; y que des-
tos se embarcaron en dho Puerto de Valparaiso.



En querrillo.



SELLO QVARTO VNO VAR-
TILLO AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

en el Navio nombrado Nra Sra de la Oroya
que de veribancaron en este Puerto de San Marcos
africa, y que tambien lo a visto excu'tar
en dho Puerto de Africa el dho Oficio de Salafate
teniendo su Examinada y le corre y onde adho
su Oficio; Y que tambien lo a visto en dho Pu-
erto en el excu'to de Dulguera; Fue tambien
sabe y le consta q en dho Puerto ai muchas
escasas de Salafate, y q le parece a este Rey
dijo ser muy necesaria la asistencia a dho
Oficio. por lo q lleva expresado, y
por las muchas embarcaciones q trafican
por dho Puertos, y muchos subditos de Paucos
que continuant qstan en el batin de Guano
de Iquique. para poder abastecer con el a
esta Provincia para las sementeras con lo
q fructificar; Fue tambien sabe por haver
visto oido al dho Oficio de Salafate que estaba
para Casarse en dho Africa por tener dho
palabra de Casarse, y que visto habia dos o
tres muy q visto oido decir; Y q en todo este
tiempo q a qualo conoce hasta lo presente
no le a visto mandar ni comerciar con Gene-
ros de Castilla, solo si lo a visto excu'tar
como lleva dho el Oficio de Dulguera, y dho su
Oficio de Salafate; Y qualo que llevadicho
y declarado es la Verdad tocando al mar.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QV.
TILLO, ANOS DE MIL S
TECIENTOS Y CINQVENT
Y SEIS, Y CINQVENTA

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. FLS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1754.

que fecho tiene, leyóse este en declarandoy
en ella se afirmó y testifico, que no letocan
las y generaly ala ley y f e de edad de treinta
y quatro años. Lo firmo con miso y los testi
gos q se hallaron presentes con quieros actúan
de mi a falta de la. Vana publico n! Vcal:

Ramon Lopez de la Huera



Juan Sancho
Maldonado

Juan. Beltran
Luzuriaga

José de Salazar

En dho Pueblo en once dias del mes de Abril d dho año: Atendidos
el Grial dⁿ Ramon Lopez de la Huera Correo. y Justicia
m. de la dha Ciu^a por dho p^o en prosecucion
de la Informa^{on} que viene otorgada y se tiene mandada
dar a Gilberto Gandolfo pucente por testigo, a Dⁿ
Juan Sobayro Vecino de Santiago de Chile y alpucente en
este Pueblo, aq. ^{to} Juan Trami que hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz segun forma de dho solar
go al qual prometo decir Verdad, y siendo preguntado

por los particulares que contiene el escueto
presentado Dicoo, que conose al dho D.ⁿ Silvestre por
quien es presentado abra el tiempo de ocho años. Que
a oyo deir vino en una embarcay ^{on} de la de España
cuerpo Reyno, ceayudante del oficial de Galafate
en cuyo coexercicio lo vio trabajar en el Navio
de Bazimca nombrado Santa Barbara, en el
Puerto del Callao, y quedare à quel entonces no lo
aviso trabajar en dicho Oficio, mas si a oyo de
oir que en el Puerto de la Ciu^d de Atica trabajo un
Barquito, y del mismo modo que havia bendido con
Duño de Bazimca de la dha Ciu^d, la exanimencia
de dicho coexercicio; Que al presente a buco al dho
D.ⁿ Silvestre en la Ciu^d de Atica ocupado en
ser Pulpero, bendiendo cosas de abarro, y tambien
avucar Texa y Tauron; Que es cierto que en el dho
Puerto de Atica trafican varias embarcaciones
fuera de las que halli subniten p.^a el continuo
y muy necesario acarreo del Guano p.^a abilitar ^{on}
de las sementeras de esta Provincia: Que a oyo
deir abaxias personas de la dha Ciu^d de Atica estan
para casarse el dho D.ⁿ Silvestre, pero no sabe con
quien: Que todo lo que lleba dicho y declarado
es la Verdad so cargo del Juramento que
fecho tiene: Leyonde esta en declaray ^{on} y en
ella se afirmo y Ratifico, queno utocan las
generales de la Ley, que es de Edad de

Truyenda y sus años, y lo firmo con mis ^{nes} y testig
 con q. actuo judicialm^{te} p. ante mi afuica de
 no lo p. ni de.

Ramon Lopez de la Huerca

Juan Lopez de

Genovaro de

Juan Sanchez

En el Pueblo de S.^a Pedro de Taina Jurisdiccion de la Ciu^d
 de S.^a Matias de Africa en once dias del mes de Abril de
 mill Cccc sesenta y quatro años: el G^{ral} D.^o Ramon
 Lopez de la Huerca Correo^o y Justicia m. de la d^{ha}
 Ciu^d q. su hon^r para mi tag^o digo que refecto ala
 Informaz^{on} que tengo mandado se escriba de
 oficio para la averiguacion de los hechos que a
 pucendido Calificar Silbente Gandolfo, no
 siendo este Pueblo tan oportuno a fin de ello
 y el poco tpo de residencia q. en el atendido
 el caso dicho, y que por el contrario podria ha
 cerse mejor Exequucion en la Ciu^d de Africa



En quartillo.

DELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Deus mandar y mando v. n. m. en este
auto al ^{on} Sr. D. Juan Ponce de Leon y Alvarado
Corredor Alcalde ordinario, ^{on} Pedro Cui p. q. has
comparecer ante el ^{on} Sr. D. Juan Ponce de Leon y Alvarado
nos los examine bajo de juram^{to} al tenor de los tales
hechos. y acudados quesean sus declaraciones, con ellas
debulba estos autos y en vista de todo o de la
Providencia q. se graduare p. mas de Justicia a fin de la
qual acenay. Requiere adho ^{on} Sr. D. Juan P. y le
encargo q.amoneste p. la obra ^{on} Sr. D. Juan P. y le
que lo ponga todo por puntual y exacta dilig^a que
en hacerlo asi cumplira vn con las obligaciones
de su cargo. Que el fecho enere dho Pueblo en el dho
dia mes y año arriba dicho, y lo firme P. Antemi y testig^{os}
afalta de en. ^{no co} p. n. u. ta!

Ramon Lopez de la Huera

Manuel Sanchez

Joseph Salvador

En la Ciudad de S. Marcos de Arica en doce dias del

Afalta del Cellado gueno lo ay.

60

Mes de Abril de mill Setecientos sesenta y quatro años To
el Mre. de Campo D^{no} Juan Pantoja de Alvarado Toda
veda Comisario Real de la Caballeria y Alcalde Ordinario en
ella y su jurisdiccion por su Mag. Haviendo visto estos
Autos y el exorte librado por el Señor Real D.^{no} Ramon Lo
pez de la Huerza Corregidor y Justicia Mayor por su Mag.
de esta dha. Ciu. y su Prov.^a y en cumplimiento adho exorte Ma
do que Silvestre Pandofo presente en mi juzgado los ptes eigos
para la Informacion que tiene opicida segun la naturaleza
ra de estos Autos y para que se le notifique y haga saber con
Comision bastante la que de dho se requiere y es necesaria
a D.^{no} Gaspar Bravo quien lo pancha por dho dencia. Asi
lo provey Mande y firme actuando por Antemi y these
gos a falta de el. Publico ni real.

J. P. D.
Juan Pantoja de Alvarado
Corregidor

Lorenzo Turro Rendon

Gaspar Bravo

Vicente Jph de Mura

En la Ciudad de S.^{ta} Marcos en el precho dia Mes y año de
D.^{no} Gaspar Bravo en cumplimiento de la Comision de su amo co
metida para ala Diferencia y morada de Silvestre Pandofo aq
notifique e hize saber el Auto proveydo por el Señor Alcalde
en su persona quien lo oyo y entendio y para que conste lo fi
me.

Gaspar Bravo

En la Ciudad de S.^{ta} Marcos de Arica en doce dias del
Mes de Abril de mill Setecientos sesenta y quatro años
tome el Mre. de Campo D.^{no} Juan Pantoja de Alvarado

Cobaleda Comisario Real de la Caballeria y Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion por su M^g. para la Informacion mandada dar a Silvestre Pando^{so} presente por Testigo a Nicolas Vicente Maestro de Palafate vecino de esta Ciu^d. a quien Certifico conosco de quien se Recui^{to} juram^{to}. g^o. lo hizo por Dios N^{ro}. Senor y una señal de Cruz socorpo de qual prometio decir Verdad en todo lo que supiere y se fue preguntado y siendole por mi al thenor de el escripto g^o. esta por cauera de estos Autos dixo y declaro que es cierto que Silvestre Pando^{so} (de nacion Pinoves segun lo ha g^o. do decir) es oficial de Palafate y que ha trabajado con el en este puerto y que tenia toda la herramienta necesaria mas no sabe si la mantiene hasta lo presente o la ha vendido Ique en lo presente ha visto al suso dho. en esta Ciu^d. en la feria vendiendo comestibles como Arucaz Jabor y otros efectos semejantes: Ique todo lo que lleua dicho y declarado es la Verdad y o cargo del Juram^{to}. que fecho tiene y siendole leyda esta su declaracion se afirmo y ratifico que es de hidad de treinta y dos años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmo Con mi^o y Testigos con quienes actuo a falta de Escribano Real

Yo el Jefe de la Audiencia
Juan Pantoja de Alvarado

Caspar Bravo

Covalidado

Nicolas V. Contreras

Luiz de Tavares Pendon

Vente Jph de Moya

En dha. Ciudad dho. dia Mtes y ano Antemi dho. Alcalde Ordinario en prosecucion de la Informacion mandada dar a Silvestre Pando^{so} presente por Testigo a Manuel Santana vecino de esta Ciudad a quien Certifico conosco de

161
quien se Recui Juram^{to} que lo hizo por Dios Nro. Senor y
una señal de Cruz segun forma de Oro. Lo cargo del qual
prometio decir verdad entos lo que supiere y le fuere pre-
guntado, y siendole por mi al thenor del Escripto de suso di-
cho y declarado, que dos años y medio conose a Silvestre Pando-
lfo y que sabe de Ciencia cierta que el suso dho. es Oficial de
Palafata, y que trabajando el Declarante en su Oficio de Maes-
tro de Carpinteria de Rivera, lo hauieto exercer su Oficio en
las obras de Palafateria con su herramienta las veces que se
ha ofrecido este trabajo, y que ha oydo decir vino con este
ministerio en una de las Embarcaciones que de los Puertos
de la Europa han transcurrido a estas Indias, y que en
la actual providencia se halla exercitando el expresado Sil-
vestre Pandolfo en Puspunia vendiendo efectos comestible
Verduras, Arucaz Teida, Tabon y otros sustim^{tos} de Puspunia
a causa de no ser cotidiano su Oficio. Igualmente lo que he
dicho y declarado es la verdad. Lo cargo del Juram^{to} q^{ue} se
tiene en que se ratifico Pando^{lfo} se fecho esta su declaracion
y dexo ser de edad de treinta y nueve años y que no se toca
las penas de esta ley y lo firmo Conmiso y thesigo con que
nos actus a feta de lo. Pub. ni real.

Juan Panto de Puspunia

Jaspar Bravo

Manuel Carstan
Lorenzo Justo Pando

Viente Jph de Mura

En dha. Ciudad dho. dia Nro. y año Antemi dho. Alcaide de
ordinario para la Informacion Citada de Silvestre Pandolfo pre-
sento por thesigo a Pedro Tapia vecino de esta Ciudad Alca-
ide de Carpinteria de Rivera aqui en Certifico conoseco de que
en se Recui Juramento que lo hizo por Dios Nro. Senor

y una señal de Cruz segun forma de Pbro. Suyo cargo pro-
metio decir Verdad entodo lo que supiere y le fuere pregun-
tado, y siendole por mi al thenor del Escripto que esta por
Causa dicho: que mas ha de dos años que conose a Silvestre
Pandofo en esta Cuid. y que sabe es Oficial de Palafete
por constarle el hauelo visto trabajar en el citado Oficio
en los Barcos del trafico del Puano muy util para las semer-
terias de esta Pbro. como asi mismo el hauelo visto la herra-
mienta Correspondiente a su ministerio; y por lo presente muy
necesario al Edo. Silvestre Pandofo por no hauel en este Pu-
erto mas que un solo Maestran no suficiente para las obras
que pueden acontecer, y que en el entretanto quando se propor-
ciona que harez en su Oficio, se exercita en Pulpencia vendi-
endo efectos que producen en este Reyno. Y que asi mismo ha
oydo decir tiene Contratado el Casaxe en esta Cuid. Y que lo
que lleva dicho y declarado es la Verdad so cargo del Juram-
to que fecho tiene. De Ratifico siendole leyda esta su declara-
cion y dicho sex de edad de treinta y cinco años y queno le co-
n las generales de la Ley y lo firmo por Antemi y testigos
conquienes actuo a falta de los suscritos.

Juan Pantoja de Alvarado
Cobaleda
Pedro de Tapia
Jorge Bravo
Vicente Iph de Muro
Juan Pantoja de Alvarado

En la Ciudad de S. Marcos de Arica en Catorce dias
del Mes de Abril de mill setecientos setenta y quatro años
Yo el Alre. de Campo D. Juan Pantoja de Alvarado Com-
Cobaleda Comisario Genl. de la Caballeria y Alcaide de

Alcalde del Celler

62
dinario en ella y su Jurisdiccion por su M^{te}. Haviendo
visto la Informacion mandada dar al Jefe de la P^{ra}sona
y concluida segun los thesigos que tiene presentados Al^{te}
do recibuelan este Auto al Juyado de la Real D^{na} de la
mon Lopez de la Huerta Correg. y Justicia Mayor por su
M^{te} de eha. Cui. y su Prov. para que en vista de ellos ha
dese tomar combeniente en Justicia. Asi lo provey Al^{te}
y firme actuando por Antemi y thesigos conguieros ac
tus a falta de Cor. Publico ni real.

Juan P^{te} de Alvarado
Corredor

Gaspar Bravo

Leandro Judio Rendon

Diente Jph de M^{te}

En la Ciudad de S.^a Matamoros a trece dias del Mes
de Abril de mil setecientos y setenta y quatro años Lo el
Jefe & Cpo. D.ⁿ Juan Pantoja de Alvarado en
valida Comision Q.^{al}. de la Cavalleria y Alc. & Ordina-
rio en ella y su Jurisdiccion p.^a R. L. & C. Grande en
la Pulperia y morada de D.ⁿ Silvestre Gaudolfo Cerna-
gero por ante mi y testigos para manifestar que D.ⁿ
Silvestre todos los bienes q.^e manifiesta y vendia en
dha Pulperia de lo qual hego inventario de todos
ellos en la forma sig.^{te}

- Una botija de Aguas de empujadas.
- Una olla de carne paxa con salsa de caldo de vaca.
- Una botija de vino q.^e dize exa de D.ⁿ Miguel Zamora.
- Una veinte y nueve medias Puelas q.^e asi mismo dize exa de
encomienda.
- Una Rama de papel.
- Una quatro Sombreros de chivo.
- Una ocho Camisas blancas nuevas de ptaillon para su uso.
- Una vara de Damasco Camisa con bearnal de plata
q.^e dize exa empeñado en diez p.^a y q.^e lo dho en el
tonio de la casa.
- Una diez y siete pares de Supatos de hombre.
- Una un bulto de botones de Camisa de hilo de argento.
- Una dos Copesitos pequeños, Vasos.
- Una un par de Calzon de medio Caxa negro, q.^e dize exa
empeñado en un peso.
- Una un par de bevillos de pie de blancas, usadas.
- Una veinte y nueve navajas chiquitas empeñadas.

178
Lti.ⁿ tres Chupar de paño de Lino.

Lti.ⁿ una botifa de miel.

Lti.ⁿ dos Alfombrillas chiquitas.

Lti.ⁿ siete y seis libras de Coca pruto en un cocal.

Lti.ⁿ libra y media de lana de color en dos papelitos.

Lti.ⁿ cincuenta y siete ²/₃ de Tocuyo.

• Lti.ⁿ diez masafas de Cachamayo Ordinarias del Curco

Lti.ⁿ quatro libras de pita unatalega de Caua.

• Lti.ⁿ dos Cuchillos de conchar arucar

• Lti.ⁿ seis xollitos de Cuaxdas. limeñas

Lti.ⁿ Inapetaca de Tabon con pero de cinco anachas emb.^{to}

Lti.ⁿ In Inuaxon en g.^o regulaxon dos anachas de Ania

Lti.ⁿ Un pan y otros pedazos de Aduca q.^o se regulo tra
va tau aza. p. como mas o menos.

Lti.ⁿ Inapetaca de Tabon de Cochabamba regulada entera

Lti.ⁿ dos mates guasonesidos clavo con apaxa con y un
cuchara de plata.

Lti.ⁿ quatro frascos de Vidro.

• Lti.ⁿ tres Cauralitos de medida.

Lti.ⁿ quatro libras de Lira de colorida.

Lti.ⁿ treinta p.^o en belas.

Lti.ⁿ mas balaruas bicar con pero.

Lti.ⁿ Inmudencia de Conuables como son papay, Sapa

Con lo qual se acabo y se dio este inventario y quisea con
los embargados y dixo el Dho. D.ⁿ Silvestre no ren
otros bienes los quales mando seguir en es
pedia en Deposito y a buen seguro, y se acordó q.^o
seleccione que la llave al then.^{re} de Depositarion
D.ⁿ Pedro Velasco de Orozco q.^o estando presente

otorga q.^{ta} se convenga y constituya p.^{ta} Depositario de
 los dho^s Bienes y obligo a los rend envenados
 y no acuda con ellos a persona alguna havitanto
 q.^{ta} otra cosa le mande p.^{ta} el dho. Ojal. D.^{no} Ramon
 Lopez de la Huerta Caxag.^o Jur.^o m.^o de esta
 Ciudad y su Prov.^a o por mi dho. Al.^o Ordinario
 para q.^{ta} caen o incurrir en las q.^{ta} dho. caen o
 incurrir en los Depositarios q.^{ta} los envenados; y
 obligo a ello con sus causas y bienes havidos y p.^{ta}
 haver, y de p.^{ta} cumplido a las Jurisdicciones y Ju-
 ses de dho. Ojal. a qualquiera parte q.^{ta} sean, y en
 especial a los de esta Prov.^a a uno Quenoy Jurisdic-
 cion se cometo, y renuncio el dho. proprio Domi-
 nio y Devincion y la Ley q.^{ta} dice q.^{ta} el Actor ave-
 requir el fuero al Reo para q.^{ta} le apremie como p.^{ta}
 Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y
 renuncio las Leyes y Dtos. de su Favor y la Ojal.
 q.^{ta} lo prohibe: Entendimiento a lo qual avilo otorgo
 y firmo y ceptifico conozer al dho. y de q.^{ta} tiene enve-
 nados todos los dho^s bienes: Paxag.^o conve lo fin-
 mo p.^{ta} ante mi y test.^{es} q.^{ta} lo fueron D.^{no} Domingo O-
 rio, D.^{no} Gaspar Bravo y D.^{no} Cuervo Silva con-
 g.^{ta} actus a Salva de Caxisano Pub.^o ni Nat.^o

Juan de Alvarado

Cordoba

Dominica de Orosio

Josinto Carbio
de Silva

Gaspar Bravo

En esta Ciudad dho Dia mes y año Lo dho. Al.^o Ordinario

Habiendo visto lo actuado en esta materia, dese de ver
mandar y mando al Comisario de los Autos Originales
al Qxal Sr. Ramon Lopez de la Hazaia Cora
or y Tur. a m. or de esta Sta Ciudad y su Prov. a p. q.
en vista de ellos examine lo que en esta combenca

A lo provei, mande y firme actuando p. ante
mi y Top. a falta de existiano Pub. co. ni Real

Juan de Alvarado
Covalde

José de Escobedo
de Silva

Gaspard Bravo

Lorenzo Juan Rendón



UN QUARTILLO.

SELO QVARTO. VN QVAR-
TELO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SILTE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.E.S.D.CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1754.

En el Pueblo de Pedro de Tama, Mexico, de
la finca de N. Alarcón y Ariza, en once dias
del mes de Abril, de mill y setecientos y quatro
años, ante mi el Jefe D. Ramon Lopez de la
Huerca, Correo y Just. m. de la dha. Ciudad
de Mexico, y su Jefe p. N. y a los t. q. que
van declarados, pareció p. el Jefe D. Diony-
sio Lopez de Barr, vecino de este dho. Pueblo, a
q. se le dio un testimonio con otro, y otro que p. que antes de
esta mandado a Silvestre Gandolpho
vecino de este Pueblo de Ramon Ginobes
de fianza de su persona, como a los vienes
que se le han embargado que consta a la razon
tomada p. el Jefe. Ordinario de la Ciudad
de Mexico D. Juan Santalcom y Alvarado in-
Cobalada, para lo qual le ha suplicado el dho.
Silvestre al expresado General D. Diony-
sio Lopez de Barr, como de todo
lo que se le ha embargado, para que
ceda expendio a ellos ha de enjugar
sumpote, para que junto con su persona
se ponga en partida a Resguardo, como

esta mandado p. el Rey. despacho, libran-
do para la expulsión de extranjeros, y
go q. haya embarcacion en el Puerto de
Mexico, para el al Callao, y para
do venido en ello el dho. Qual d. Dionisio
Dixo q. otorgaria, y otorgo esta Cienfuegos
de fianza en forma a favor del dho. Silvestre
Gandolfo, y por ella se obliga, y obligo que su
pre que sea mandado en negacion la pena
de ocho sueldos, y los referidos vienes que con
tan imbecitacion, y en su defecto el monto
de produccion, y p. que en lo cumplida obligo su pre
y vienes hauidos, y p. hauidos, y dio poder con
plido a las Justicias y Jueces de Ultramar, a qual-
quier parte que sean, y en especial a las de esta
Nueva Or. acuso fuere necesario y necesaria
suio proprio, domicilio, y verindad, y la de
que dice q. el dho. debe seguir el fue a
el dho. para que lo execute, y apue m
en pociodo aigo de Dio como si fuer
por denuncia pasada en esta
Nueva Or. sobre que renuncio tod
de recho, y le es oia favor con la
general renunciacion de Leyes
En Testimonio de lo qual ante
otorgo, y firmo conmigo, dando
F. de la Cruz, D. Genesio de la Cruz
D. Diego Salgado, y D. Martin Sanchez

te Res T. te
pre. gngg. actuo judicialm. d. r. t. e. m. m.

Real

Ramon Lopez de la Huerta

Don. Diego
de la Huerta

Genaro de la Huerta

Joseph de la Huerta

Caruso Sanchez



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

280



TERCERO. V. L. MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y CINCO. EN LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO. A LA CAUSA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III. EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Don Silvestre Gandolfo Oñal de Salasate, en los Autos sobre la expulsión de forasteros extranjeros de este Reyno; digo que habiendonse tenido informaciones en dicho alcazarras que tengo expuestas y fundadas, a fin de manifestar no ser comprendido en la dicha expulsión, parece tengo justificado quanto conviene a efecto de ello, y por que no obstante fue servido Vmo de mandar contra integridad que acostumbrase correrse la notificación que se me hizo, por rogarme solo el término necesario para oírme con dicha información y lo de mas que con favor hace a el Señor Oidor Jefe de la Causa, se hace por tanto indispensable, que para no perder tiempo en dho ocaso, mande Vmo se me dé testimonio correído y concertado en publica forma que haga fee de la dicha información y autos obrados en favor de mi pedimento, para con ellos presentarme quanto mas antes como protesto ante dho Señor Jefe, a una declaratoria, y lo que su Ex. sea servido mandar citar prompto segun tengo a fiado y por tanto =

A Vmo pido y suplico se sirva de mandar se me dé el dho testimonio en la forma que llevo pedido por ser de justicia y lo necesario. =
Otro si a Vmo pido y suplico que Vuestro con-

taale muy bien que a otro alguno. el estado de
de Africa de este Provincia, y la necesidad que
el ar de Galafate, por la subreintencia, Repaso y
fco de los Barcos, y se yo utilissimo para el
efecto, por la grande escasez que ay en dicho
to de inteligente en el tal oficio, se ade se
Vnido de informar quanto en el particular
ta y tiene entendido, añadiendo lo que por no
no de vera saver de no excederme yo en tratos
empleos de efectos de Castilla, sino en los con
tibles y anexos ala pulperia que e mandada
en los tiempos que no a ocurrido la necesidad
galafatear Barcos pido sustenta id supra=
Silvestre Gandolfi

En el Pueblo de San Pedro de la Cruz Jurisdiccion de la Ciudad de
Africa en los dias del mes de Mayo de mill e setecientos e sesenta
y quatro años. Auerme el Sr. D. Ramon Lopez de la Torre
ta Orey. y Dto. M. de la dicha Ciudad y de su Provincia por el
Dto. de Vro exa. peticion:

Virtud de la hube p. presentada en quanto al lugar de
ymando en el principal, que se le de a un parte el then
correido y consentado de p. de para los efectos q. p. roces
en quanto al otro. sobre el informe q. se envia haga de
e. p. oner lo mismo q. p. or novido y en a la Vra. Con
de la Vra. a la necesidad q. en el Puerto de Africa ocurre de
Oficial de Galafate, notando por la necesidad q. algunos
veces necesitan, las fragatas y Vals, que han sido
por el Puerto, alos de Alparaino y Chilibi, y de

Alor del Callao e intermedio, q van por los Puercos
 Sixben al Comien e indispensable trafico de los Granos de
 Yguine. Sumamente necesarios a esta Provincia y fomento y en
 ellas Sementeras a quele viene a caber el para su manu-
 tenion, Comercio, y demas enqeros, por si siendo preuios
 para este efecto muchos Barcos, de mas de quatro Ocho
 que al presente corren son echanos para la aboupa de la Pro-
 uia de comirre de los dichos Granos, no nacen o menos
 q merezcanse Repeticas refacciones, Carenas, o Reparada
 de ellos; Por qual efecto que no hauiendo en esto Puerto
 Peritos de tal Oficio de Galafate padueno por ello varian-
 se a tras los dueños de Barcos desde reputar por vil
 como inteligente que en el Ministerio a manifestado
 por lo Extraño: Aquien a mas de este Oficio q a exen-
 cutado en varias ocaion, no le a Reconocido otro Comer-
 cio que el de la Pulpexia que a tiempos
 manes en esto Arica: Y de los años
 desta parte el de 1781 causa alli la
 Alcavala de orden y en nombre
 de Alcavale de esta Provincia Don
 Ignacio Lopez de Parreda
 que es quanto me conuia en el particular



En real:

SELO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS CINQVENTA Y OCHO,
CINQVENTA Y NVEVE.

VALG PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Y pñedo Extificar, como lo Extificio para lo
seun q. haia lugar endro: y ante pñoves
mando y fñamo pñocem y lñro con quien
Actno a falta de lñcivano publico nñ real
Ramon deper ala tñerta*

Josep Laparra

Genaro de la Cruz



en quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
VALGATA PARA EL SEÑALADO DE S.M. EN LA CIUDAD DE
EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1764**

*Don Juan Bautista Natural lexítimo y Legítimo de la Ciudad de Cadix
Chino y Morador de la Santa Cruz de Chile, y al presente Reside en la
Ciudad de Sevilla. Puesto ante vna en esta forma de lo y digo que ha
venido publicado Bando en la dicha Ciudad, y Orden y mandado de
Vmo. conecido Alr. Alcalde Ordino. de ella en virtud de Superior De-
pacho Expedido para la Expulsion de Extranjeros de avitan
en esta Bora para dicho Cnro. Alcalde am. Morada Anovise
carme en lugar de Extranjero compariencia ante el suplico
de vmo. acuso sin puto en custodia y guardia la dicha m. causa
por lo q. el curso de la justicia de vmo. aque no Reayendo
en mi persona el orden y mandado Sup. Resiva vmo.
mandar se alze dicho Emvargo en atención haver leal
Caballo de mi Rey y Señor, el R. D. Carlos Tercero,
q. Dios q. Basso de una Ley, y Ordenanza, y d. t. y pro-
techo Vivir, como Católico y defensor de la Fe Chris-
tiana.*

*Respecto a lo pres. notengo Personas, con quien
poder Calificar ser lexítimo Legítimo de la Ciudad de Cadix
para poder el no ser Contrahenido en la expulsión
de Extranjeros de mi Itaq. manda se ponga una R. m. 1768*

Y Dominios, deliberando su Real animo no se deba entender
con los que se hallasen Casados en ellos, porquien xaron aumen-
tando de lo que ne niego) derogar el primer dicto qd aun a
estos se le concede, Npesso haux Casado en la Ciudad de
Santhiago de Chile, con D^a Josepha de Torres, Natural de
dicha Ciudad, cuya Verdad puede justificarse con testigos
de toda excepcion, q me conocen, lex Casado en la dicha
Ciudad de Santhiago, q uelo son Dⁿ Juan de yru-
la Dorcia, Don Pedro Legui, Don Santa-
n Forner, este por hauxido Padrino, a dicho
mi Casamiento, en compania de un Esponso
D^a Francisca Puenvalida, Y Npesso a q ue el
dicho dⁿ Santhiago de Torres, halla ausente
este Pueblo, en el Partido de Taxapaca, ya
nax Noticia esta para venir, Ruplico a vna
Reserva, Niniante Declaracion de los ex-
presados, dⁿ Juan Miguel de Dorcia, y dⁿ Pedro
Legui, q se hallan, actualm en este Pueblo,
por rogarme dias de termino, en el entien-
tanto q uedicho Don Santhiago Forner
Vegne a este Pueblo, a q luego presentare
ante vna como Vbo Ofrecio, y q uo todo
Declaran al thenor sin impedimento

para que conlogne dichas declaraciones Reu-
tate, se viva Unio a declaracion de Libre Alla
Expulsion a que elroy comendado y que pueda
tratar y contratar libremente con los Dominios
deu reynos, portanuo y haciendo el pedimen-
to que se may conuenga =

Añdo pido y suplico se viva a hacer segun y como de-
bopreso que sea Justicia que pido y para esto.

ss=

Leandro Ballester

En el Pueblo de San Pedro de Tacna Jurisdiccion de la Ciudad de San
Mateo de Alica en nueve dias del mes de Abril de mill e ochocientos
y quarenta años: ante mi el Gual d.º Framon Lopez de la
Nueva Comandador y Justicia mayor de la dha Ciudad y su por-
poru mag.º represento esta Peticion por el contenido en
ella

Y vista la habe por presentada en quanto a lugar de
Dio y en atencion a lo que en ella se pide y que pretende
provar esta parte sea Casado en la Ciudad de Santiago
de Chile, Remasele la Informar^{on} que ofuce, para
cuyo efecto comparecan ante mi d.º Juan Urquiza
de Soria y d.º Pedro Legui, y por lo que hace



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

ãdⁿ Santiago de Torres, que se halla ausente de
este Pueblo en el Partido de Tazapaca concederle la
moratoria para que luego que regrese lo presente
como ofuce por testigo, y todos sean examinados
al tenor de este pedimento como se pide, y en el
entanto apañen esta paca, con persona legal
na gabonada, para estar en libertad y seguir la ins-
ta que pretende probar: así lo proveo mando y fizo
actuando con testigos afalta de ev. p. n. h.?

Ramon Lopez de la Cruz

[Signature]

Genaro de Torres

[Signature]

En el Pueblo de San Pedro de Tazapaca Jurisdiccion de la Audiencia
de San Marcos celebrada en once dias del mes de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. ELS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1764.

mes de ~~Abril~~ de mill Ceteçientos sesenta y quatro años: Ante
mi el Q^{al} D^o Ramon Lopez de la Huerza Correo y Justicia
M^o de la d^{ta} Ciu^d yu^a Provincia Peruana. Para la informa-
cion que tiene op^{ta} D^o Juan Sobayre, y se le tiene man-
dada dar p^{re}sento por testigo a D^o Juan Miguel de Soria
Mercader Residente en esta Pueblo, a quien le he^o Juramento
que hizo por Dios n^{ro} Señor y una venal de Cruz
segun forma de D^o Vocargo el qual prometi^o decir ver-
dad en lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del
Esc^{to} p^{re}sentado, Dixo, que conoze que D^o Juan Sobayre
es casado en la Ciudad de Santiago de Chile, con D^a Josepha
Montes, lo que le consta y sabe de viciencia cierta, por haver
estado mucho tiempo en d^{ta} Ciu^d de Santiago, y tenido fre-
cuente entrada y buena amistad con el Ex^opuado D^o
Juan Sobayre, y por consiguencia conoze al d^{ho} y a su
Ex^opora de vista y incima comunicacion, y que los co-
nozo bibiendo en la Calle de la Comada, y que abia
tiempo de seis años mas o menos, que se caso, y que
tambien sabe que el d^{ho} su Caramiento fue Pad^{re}ino
el d^{ho} D^o Juan Sobayre en Santiago Phorus, y que como
lleva dicho conoze ala d^{ta} D^a Josepha Montes y muger

Exosuma el dho Dⁿ Juan Sobayre y que el tiempo q
a que los conose y han estado juntos con este declaran
en la dha Ciudad de Santiago los ha visto vivir en q
unión amando y miger. Autores lo que lleva dicho
y declarados es la Verdad sobargo el Testamento q
hecho tiene en que apromo y ratifico leysa que
fue en su declaray^{on} quando le tocan las generales e
la ley q^e es de edad de treinta y quatro años y lo
firmo con migo y testigos con quines actuo Judicial
afalta de m. pu ni r.

Ramon Lopez de la Huerca

Juan Miguel de Souza

Francisco Sanchez

Germanio de Souza

En el pueblo de Pedro de Taina, Tuxtepec
la Ciudad de Mexico y a la Rica; endoce su
elmer a Taina, a mill e cien setenta y qu
uo añ. En prosecucion de la Informay^{on}
tiene o^{da} Dⁿ Juan Sobayre y lo de
mand. dar prez. p^{to} p^{to}. a Dⁿ Pedro de
resio en este pueblo y le es a la Ciudad
Arica; ag. le resio Tuxtepec que hio p^{to}
nio. y una señal de cruz, seg^u forma de
sotargo el qual prometo ser la Verdad,

12
lo q^{ue} Supiere, Siendo preguntado si conoce a d.
Juan Sobayre, Dico que conoce y sabe de cien-
ciencia que d. Juan Sobayre es casado en la
Ciudad de Santiago de Chile con d. Josepha
Monte, lo que le consta p^{or} haver tejido
intima amistad en casa de d. ha **D. Juan**
Sobayre, p^{or} la buena union que con el man-
tenia, y p^{or} consiguientemente al dho yuso e
pora, de vista, trato, y comunicacion y que
vivian en la calle de la Cañada frente
al molino que esta a la casa de d. ho
D. Juan Sobayre, y que sabe q^{ue} con d. ho ca-
samiento se hizo un Santiago Jo-
seph, p^{or} haue lo oyo decir a la esposa e
dho D. Juan Sobayre, y a toda la familia y q^{ue}
como lleva dicho con la referida d.
Josepha Monte, p^{or} muger lexicima
de lo q^{ue} D. Juan Sobayre, y que en modo
el tiempo que a que los conoce los
ha visto vivir amandose como
marido, y muger, y q^{ue} todo lo que
lleva dicho, y declarado es publico,
y notorio, publica voz, y fama
y la verdad so cargo del Jexum
q^{ue} ha tiene en que se afirma, y
nuestro siendolo leyda estubo declar



En quartillo

ELLO QVARTO, VN QVAR
BILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE

VALCA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1760 Y 1764.

y q eia ead el reynar del año
y q no lo can las generales
la ley, y lo fiamos conmpo. H
Mortig congg. aauo noicalem
pantem a fta el sxiu. Pub
ni R

Ramon Lopez de la Huerza

Pedro Leguiz

Genaro de la Huerza

Caruso Sanchez

En el Pueblo de San Pedro de Taana Jurisdiccion de la Ciudad de
van utauos de fua en veynte y seis dias del mes de mayo
de mill setecientos setenta y quatro años. ante mi el Gra
D. Ramon Lopez de la Huerza Cones. y Justicia m. de la Cid
Cid yu. Los. por su utag. En promocion de la Informacion
que tiene opuida das d. Juan Vobayre presento por test
D. Santiago Thomas, a q. le Meriti fiam. que fua



TU QUÉSTILO.

SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS. Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

por Dios nro señor y una señal de Cruz vocargo de
qual promise decir verdad en lo que su piebre y fuese
preguntado y viendolo al tenor del Cnupto presentado por
la parte Dixo, que el dho D. Juan Sobayre esta Casado
en la Ciu^d de Santiago de Chile, y que de dho en Casami-
ento fue este declarante el Padrino, y su Esposa D. Fran.
Gonzalez la madrina, donde tambien casado, y que
la mug^r del dho D. Juan Sobayre se nombra D. Joseph
Montes y que la dha tiene relacion aparentesco con
la Esposa de este declarante, y que con esta relacion tan
estrecha como lleva expresada, conme ala dha D. Upha Mon-
tes y mug^r legitima del expresado D. Juan Sobayre. Alucodo lo
que lleva dho y declarado es la verdad vocargo del dho que
dho tiene leyese esta su declar. y en ella se afirma y ratifico
y aun que les can las Gen^{es} de la ley en la manera y lleva expre-
sado en nada afalado ala religion del dho. y es de edad de
treynca y siete años. y lo firmo con mi go y tenia conq. accion su
dualm^{te} afalado de es. p. ni h.

Ramon Lopez de la Haza
Jenuario de la Haza

Santiago de Tanco

Joseph Salgado

Auto — En el Pueblo de San Pedro de la Nueva Fundación de la Ciu-
dad de San Marcos de Arica en veinte y ocho días del mes de
Mayo de mill y trescientos sesenta y quatro años: el Guald.
Ramon Lopez de la Huerta Conexo y Justicia m. de la Ciu-
dad para su utaq. Haciendo visto la Reclamacion q
puede antecedente, y pareciendo por ella probado el que
D. Juan Sobayre es Casado en la Ciu. de Santiago de
Chile, no pueda por tanto ser comprendido en la ex-
pulsion que su Mage. (que Dios Gu.) manda se haga de
sus Reynos y Dominios a los extranjeros que residieren
en ellos, en virtud de que asegura el dho. dicho no serlo. Por
tanto Dho. mandar y mando, Que libre dho. D.
Juan Sobayre y se cancele la fianza que tiene dada
de aseguramiento de su Persona y como no comprendido
en la expulsion de extranjeros pueda transportarse sin
que se le ponga embarazo ala dha. Ciu. de Santiago de
Chile en la embarcacion o embarcaciones q tubiere
por conveniente, o tirar el tiro de su transporte por
donde mas conveniente le fuere: asi lo proveo mando
y fmo. acordando con testigos Juuicialm. a falta de
no lo
En p. ni. 2.

Ramon Lopez de la Huerta

Genovaro de la Huerta

Joseph de la Huerta



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGATA A EL REYNADO DE S.M. EL S.C. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

28



de Quintillo.

SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y

EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1764.

En el Pueblo de San Pedro de Lina

la fin de... en que...
 el mes de Abril, de mil...
 onon. arriem el...
 la...
 m...
 parecio D. Juan...
 a g...
 p...
 q...
 dido en la...
 ser natural de la...
 de estar casado en la...
 Chile y en el...
 el Ex...
 declaratoria, o...
 de la causa, y se...
 para su persona...
 va d...
 obligo a entregar la persona...
 el Ex...
 sea mandada...
 calificar...
 dis, y coner...

en el primer Navio que a por ir al
Cabo de Tinea, y reparare para el Occ
Callao, y p^a que asi lo cumplira q^{to} lig
su persona, y bienes Navios, y p^a Navios
de poder cumplido alas Indias, y p^a Navios
en Callao, de qualquier parte que sean, y
especial alas de esta Jurisdiccion, como fuere,
lomete, y remunera el dho proprio dominio
Vecino, y la dha d^{ca} d^{ca} q^{to} el autor debe seg
el fuero del reo p^a lo executen, y p^a lo
p^a todo rigor de d^{ca} como si fuese por cen
pasada en autos. Ocurra p^a q^{to} rem
todo d^{ca} y leer de su fuero con lagenera
remunera, de d^{ca}. En testimonio de
qual de lo otorgo, y firmo con m^a de
J^{os} V. Gen. de Tinea, d^{ca} J^{os} V. Salpa
y d^{ca} J^{os} V. Sanchez p^a con q^{to} ad
judicialm^e a falta de executor, Pub
m^a Real.

Ramon Lopez de la Huerca

J^{os} V. de Huasco

Gerardo de la Huerca

J^{os} V. Salpa

J^{os} V. Sanchez

En el Pueblo de S^{ta} Lucia Jurisdiccion de la Audiencia

74
En San Marcos de Arica en veynete y ocho dias del mes
de mayo de mill setecientos y sesenta y quatro años
el Jial D. Ramon Lopez de la Huenca Corregidor
y Juciam. de la dha. Ciu. por por. para. Doy
que por quanto le fue demandado a D. Juan Robayre
afianzare su persona en elento tanto que probare
el vez casado en la Ciu. de Santiago de Chile para no
vez computandolo en la Expulsion de Estrangeros que
su Mage. que Dios guarde, ha deliberado se haga en sus
Reynos y Dominios, Por tanto hauiendo Justificado
como consta de la Informa^{on} que tiene dada el vez
casado en la dha. Ciu. de Santiago de Chile con D. Joseph
Montes, Doy por rota y cancelada la escriptura
de fianza que consta de estas fexas yam otorgando
por libre y quito de la obligacion a que por ella
estaba constituydo de quando le vincargo ni graba
men en manera alguna: asi lo proveo mando y
firmo actuando Juciam. de la dha. Ciu. p. mi R.
no lo n. l.

Ramon Lopez de la Huenca



Genaro de la Huenca

Josep Sigas



En quartillo.

DELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS. Y CINQVENTA Y
VALGUEA REY NRO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
SIETE.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Esporo Duino y Sena Costa oca S.
 Esporador p. esa provincia Solisito tu
 Salud la q. Selecciona sea Cumplida
 Como puntam et buen escrito entonace
 no q. escrito q. Conabrese q. d. T. J. J.
 la suficiente escriba parte parte d.
 q. conabrese dando oca senam. Cui
 motibo fuala d. escribante.
 Allane d. Camero p. Putencia d. Loro
 d. Juellano y solo ledetiene el emage
 q. kose yati espera d. tupuntualidad
 solo uamitan q. antes para faldita
 sucondada.

Lo q. seofrese entanto Los kome p.
 mo a y Salta y Marzo 23 d. 1764.
 Fuertepora q. kerdina y dera. koralis
 gna. J. cana duna Palobard.

Debe de venir 1 p. Vele la segunda 19 2 p.
 De de San Luis Cardozo 8 p.



En real.

TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y OCHO
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Yo Pedro Boollanger, vec. de la villa de
Tarifa, y resid. en este Pueblo, pareco
ante vñ. en la mejor forma, y aia lugar
en dño. y aia me combenga, y digo q. vengo en
de vñ. remando publicar un bando remitido
p. el superior Gobierno en que se manda p. re-
al deula expedida p. el tag. Salgan todos
los extrangeros de su dominio, exceptuando a
los que se hallan en carados en otros dominios
y haviendo yo vñ. de ellos p. lo estoy en la vi-
lla de Tarifa con D. Maria Luiza Ro-
driguez de Saldivieso, la q. tengo mandado ben-
ga a este Pueblo, donde me hallo buscando
la vida para poder mantener mi oblig.
en el trato de efectos de la tierra, como es
publico, y notorio atodo este vecindario, sin
dar que decir en mis costumbres, y operaciones
p. lo que se a de seguir la atendida Ambifi-
cacion de vñ. y declararme p. no com-
prehendido en otro bando p. la Tar. de ser
carado en la villa de Tarifa, como
consta a la caixa que en dicha forma
p. to escríva a mi p. la dñ. mi muger
aia vengo así mismo confirma*

la causa que arribo. excojino de la villa
Don D. Joseph Robledo con cierta repen-
que tema con mi suegro a fin de que ha-
llandose este inoportunamente como se combino
se ampara en daria. y no halliendo a
me en este pueblo. sea con g. y pueda dar
mas inform. que la q. puede rrrrru
trar. Las dos cartas que llevo relacionadas
se a de dignar la Justicia de Vm. de
nadapor carta me pueva. Me esplico
que me paxado de tarapaca, distribuido
de esta Pro. se halla y el D. d. de
Ala, Clerigo Previstero que remanente
en la dha. Ciudad de Jajisa, donde lo conor-
de P. de la Comp. podra reunirme a su deca-
racion de si me conore soy casado en la
Villa de Jajisa con la dha. mi mug.
D. Maria Luisa Rodrig. de Salda-
niero, p. lo qual libraravm. el recan-
do correspondiente, con cuyo dicho me
prometo calificado enteram. el ser
casado en este Reyno; y al mismo ti-
empo señalarme termino compe-
tente para que pueda satisfacer con la
presencia de mi muger en este pue-
blo; por todo lo qual.

A Vm. pido, y sup. q. han de ser presen-
tada se haia hacer loq. llevo pedia
y fuere de Justicia, declarandome por

VALGAPARA EL REYNADO DE M. F. L. S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En el Pueblo de San Marcos de Tlacuá Jurisdicción de la Ciudad de México, a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años, ante mí el Jefe D. Ramon Lopez de la Huerca Comisario y Fiscal de la dicha Ciudad por su honrable Magestad represento esta Petición.

Vista la hubiese presentada en quanto a lugar de Dño, con la Carta que en ella se refiere, y no siendo bastante a prueba de ver cavado en la Villa de Tlaxiá con Doña Maria Luisa Rodriguez de Valdivieso, por cuya Razon (sin embargo de ser de Nación Francesa) no deberen entenderse comprendido, sino excepto de la Expulsion de este Reyno y asegurando que en el Partido de Tlaxiá reside el D. D. Pedro de la Cruz Clerigo, que conose de persona a la dicha D. Maria Luisa Rodriguez de Valdivieso por muger del duplicante, Digo que Deuo mandar y mando se libere Carta Conortatoria con insercion de este Escripto por Proveydo, con Ruego y encargo al Jefe de Curia y Vicario del dicho Partido de Tlaxiá D. D. Juan de la Cruz Pacheco, y por su ausencia al Jefe de Curia y al presente sea, para que se sirva de hacer comparecer ante mí, al dicho D. D. Pedro de la Cruz y que declare lo que sabe y le consta en este pedimento.



En real.

SELO TERCERO, VM REAL.
DE MIL SETECIEN.
CINQVENTA Y OCHO.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Enque p tanto se le diese de dar la piana a que esta
notificado: asi lo poble manda y pime acuar
p ancia y ptegor a falta de en. pu ni h?*

Ramon Lopez de la Sierra

[Signature]

Juan de la Cruz

Francisco Sanchez

[Signature]

hendió en la expulsió, y destierro de los dachos
señor, sino antes si se me venga por serino viciado
dñ. Villa, y al mismo tiempo se me amplien los condos
para el thraphio, y comexio, en la conuinción meallo
nro, y por tanto.

Al mis pido y suplico, Resiva, y admitirme en su fugado, reu
do de declaració al apurado Dñ. Canales, y ha
haver y proveer seg. y como llebo pedido qd seria de
que se pda alcazar de la acostumbrada integridad: y para
ello &c.

Pedro Boullanger

En el Pueblo de San Pedro de Tacna Jurisdicci3n de la Ciu3 de San
de Atica en Por de Junio de mill y ochocientos y quatro
años: Ante mí el Gral Dñ. Ramon Lopez de la Huerca
Correco. y Justicia mayor de la dñ. Ciu3 y su Provincia
por su mag. represento esta Petici3n

Tricia la hube por presentada en quanto fu
lugar de Dño. y cuando se ponga con el antecedente
Escrito que esta parte tiene presentado, notifica
dorele al Dñ. Canales compareca ante mi y en m
fugado y deo qd de suam. declare alenga de estepu

para en vista de ella proveer lo que sea de su servicio y para
que vea notifique de la Comision a D. Genuario de
Tavares: para lo qual mando y fingo acordando por
ante mi y testigos afalta de es. ^{noca.} p. n. h.

D. Ramon Lopez de la Buita

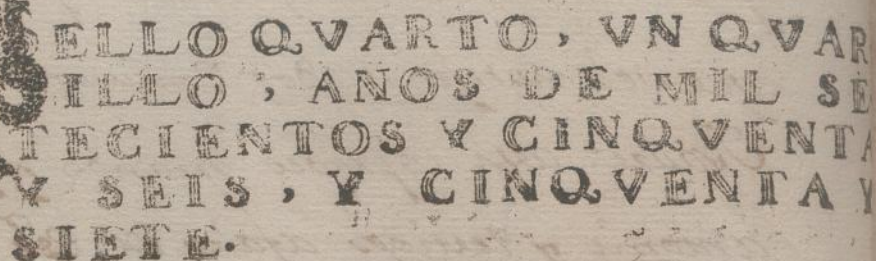
Genuario de Tavares

Josep. Alvarado

En el Pueblo de este dia mes y año dho. Yo D. Genuario de
Tavares en vista de la Comision ante comitida en el dho.
acuerdo notifique he fize valer su contenido a D. J. P.
Canal en persona que lo oyo y entendio y para que se
conoce asisto testigo y fingo.

Genuario de Tavares

En el Pueblo de este dia mes y año dho. Yo D. Genuario de
Tavares en vista de la Comision ante comitida en el dho.
acuerdo notifique he fize valer su contenido a D. J. P.
Canal en persona que lo oyo y entendio y para que se
conoce asisto testigo y fingo.



EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1764.

Verbal de Cruz y cargo. El qual promocio decir Verdad en lo
Supiere y le fuere preguntado quando lo f. el escripto p. presento.
Dixoo Que hauiendo estado vararante tiempo en la villa de
Taxisa conorio por Vecino en ella ad. Pedro Bullanger de
Nacion frances, por estar Casado con D.ª Maria Luisa de
Baldoviero q. es nascida en dha villa, y que tambien con
anos Pedro, yala dha D.ª Maria mug. del expresado D.
Pedro Bullanger a vista traro y comunicacion, y que
la Casa de los vuos dhos tubo grande amistad, y frequen
tencia diendolos vivir siempre en grandissima union,
Unido y muger que lo son, y que mediante todo lo que
dicho le consta es Casado el expresado D. Pedro Bullanger co
la dha D.ª Maria Luisa de Baldoviero. Igualmente lo lleba dicho
y declarado esta Verdad y cargo de Juram^{to} que fho tiene de
esta en declaracion y en ella reafirmo y ratifico q. no le
da Gen.ª de la Ley que es de Edad de Quarenta años q. lo
mo con migo y testia a falia de n.º con. nes q. me
D. Pedro Bullanger

Ramon Lopez de la Huerta Joseph Canab

Germano de Vaux

• *Boesepi sabadi*



En queratillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EI REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

El General Don Ramon Lopez de
la Huerta, ^{teniente de capitan} Gral. Comandante
en sus subdelegado del Juzgado m.
ocurrenos de difflor la Ciu. de Toluca. Fr.
Pa. R. M. Lago Sacerdote del
Cura, y Vicario de la Doctrina de Toluca
D. D. Juan Antonio Pacheco, o en su lugar
como ante m., y en su Juzg. se por el D. Pedro
Poullanger, de nacion France, de no ser
comprehendido en la expulsion de los ex-
tranjeros (que d. M. que por que) man-
da hacer sus dominios, por estar
casado en la villa de Toluca con Doña
Maria Juana Rodriguez de Salazar
lo que o fuese pagar con sechar, el D.
D. Pedro. El Clexigo hernandez
como todo mas largam consta de su
pedim. que su thenor, y el del d. m.

st. mi proveyo a de C. de

Don Pedro Boullanga, y de la
Village Tarea, y en este lugar
parece ante vos en la mejor forma que
aia lugar en Dño. qual más combenga, y dig
que aora se va a publicar
bando remitido por el sup. Gov. No en qu
se remana p. real cedula, expedida p
su Mag. Salgan con los extranjeros de
Dominion exortando los que se hallasen
carados en otros Dominios, y siendo yo
de ellos, puer lo estoy en la villa de
n/a con D. Maria Luisa Rodriguez de
La Alameda, la que tengo mandada bu
ga a este Pueblo, donde me hallo bucar
do la cedula para poder mantener m
oblig. Des que le rano se efectua en la t
una, como es publico, y notorio a todo
se Verindarse, sin dar que decir en
mi oficio, y operas. p. lo que
a de servir la acreditada. Justificaci
de una declaracion p. no compren
do en lo bando p. la ra de ser ca
do en la dha. Villa de Tarea, como
consta la carta que en duida forma, p
escusa a mi por la dha. minuter, Cu

Ciudad amurrica con la carta
 que avieno. escribio a la villa de Tori
 y de los Pobles sobre carta de vend. y
 rema con mi sugeto a fin de que hallan
 done este inocente y la recombinase
 para su salvacion y no raia al bre.
 on este pueblo con q. pueda dar mas
 Informa q. la que quedare en las dos
 cartas que lievo relacion. se a de dignan
 la Justicia de un. declarando p. bas.
 tanue pueva. Y Espacio de que en el par.
 tido de tarapaca distingo de esta pido se
 halla oy el D. D. Pedro ~~Agua~~ Ciego Pres.
 uiero que se extraxto en la ora Cua de
 Tarixa donde lo conon a de la Comp.
 podria recuante no declaras. Ser me conono soy
 casado en la villa de Tarixa con la dña
 mixring. D. Maria Luisa Rodriguez
 de Valo uiero, para lo qual libuara unid.
 el recaudo correspondiente con caso dicho
 me prometio calificado e me am. el sea
 casado en este y al mismo tiempo
 senalame termino competente para
 que pueda satisfar con la presencia de mi
 y en este pueblo; Por lo de lo qual
 A ver. pido, y suplico que hanien do
 esta por presentada a suya haen
 lo que lievo pido, y fuer de Justiza



Un quartillo.

UNO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

declarándome por no comprendido e
dicho bando, aunque soy de Nación fra-
nco y hallarme casado en este Reyno,
do. D. J. y para ello D. Pedro
Boullanger = En el Pueblo de S.
do de Tacna, Perú. de la Aud. de
Alonso de Alva; encausado, días de
octubre, de mill y ochocientos
y quatro años. ante el Ex. D. Ramo
Lope de la Huera, Correo y a
en la Audiencia de su Prov. p.
esta parte, esta parte y vista la habe-
da por presente en su lug. de dho. Con la
carta que en ella se refiere; No nie-
ga bastante por prueba de ser casado
la villa de tarifa con D. Mania
Rodrigo de Alduino, p. causa varo-
sin embargo de ser Nación Franca
no debe temerme comprendido,
excepto de la expulsión de este
y asegurando que en el Partido de tar-
pa reside el D. D. Pedro

Tu quarto.



SE LO QVARTO, VN QVAR-
TULO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE SM. ELS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Congo primero, y conde de cion
cierra alacha D. Maria Luisa
Rodrig. y Palomero p. mny del cu
plicante, Dgo que sus mandos, y m
se libre carta exortatoria con anexo
de este Escorial, y en Promido con mny
y en cargo abt. cura, y mny al otro
pasado de taras, y D. Juan Nave
Pacheco, y p. mny. au. Men de cura
y al pny. cura, p. que se sirva de haver
comparecer ante el alfo D. D.
Pedro Abba, y q. dedare lo que vale, y le
consta en este pedim. sin quep. tanto
se le es que de dar la fianza ag. ota
notificando ante lo pny. m. y Ramo
actuando p. Ramermy y Berligon u
Ita de CS. Sub. ni r. = Ramon
Lope de la Huera = Gen. de Taur
Nararo Sanchez = En via conformi-
dad, y mny. de la fianza que me

es concedida en nombre de su Magestad
Don Q. Excmo, y requiero a V. M.
que se le conceda, y en cargo que viene
haciendo con esta haga ver el libro
de inventario mandándolo guardar, y cu-
plir p. ser así de Turis. que yo
tanto p. practicar lo mismo. viene
por que las cosas vire Turis. y me
te. Pues p. no. en este Pueblo de
na, en vacar a dar almer de Abri-
a mil. Leen. sea may guero a no-
dando p. a uning. He. nro.
sta. del escano. Pub. ni. R. -
xeng. Eber. estado = Agua. no vale.

Ramon Lopez de la Huerca

Genaro de la Huerca
Crispino Sanchez

El P. de la Huerca Ciudadano de la Real y Militar Es-
cuela de la Huerca, a las Mercedes Redempcion de Caribon ten. de Cu-
a la Doctrina de Lorenzo a tarapaca haviendo re-
el cargo a suro despachado por el Excmo. D. Ramon
a la Huerca Corruptora, y Juania Mayor P. de la Huerca
la Ciudad de la Huerca, y su subordinacion para el efecto
en el se expresa en su cumplimiento, y buena coracp.

84
 pase á este quinto de Enero de este presente año el D^{no} D^o
 Pedro Civa Pardo y echó a suertes dho sorteo, dho y juraron
 á Dios nro señor, en verbo de juramento, cada uno de
 los señores D^{os} Pedro Peralta y D^o Juan Peralta en
 Casado y Jurado seg^o el honor de nra Santa M^{te} la Igle
 sia en la villa de Tazza del Arzobispado de la Pla
 ta con D^{na} Maria Luisa Rodriguez de Saldemero, y con
 á talis Casados los vio vivir en dha villa, y aora un
 año poco mas ó menos vio en este dho Arzobispado
 al dho D^o Peralta y le preguntó por la dha su
 mujer por ver si era de diuision, y a dar en la
 familia, fundado en dha villa, y le respondió
 la dexava en la Ciudad de Santa Provincia del Tucuman
 y q^o p^o sus pocos medios havia venido haver si en
 esta Provincia podia toparse alg^o alivio para
 manutencion con la decencia correspondiente a la
 dha su mujer, y familia, y q^o se le despido para pasar
 al Pueblo de Tazza, y esto dho vez la vendió como fu
 ble, y notorio en Campo del Tazza, q^o no tiene en q^o
 se afianzó, y ratificó, y notorio de a cada de treinta
 y nueve años, poco mas ó menos, q^o no le tocan
 las Generales de la Rey, y lo firmó con miyo dho Don
 de Carag Tesorero, q^o se hallaron presentes á falta
 de Notaria en dho Arzobispado de Tila, en veinte y dos dias
 del mes de M^o de mil setecientos ochenta y quatro
 años.

fr. Caurano Pexor
di Tredeto

Petro Coria

Joseph de Cordoba

Joseph Corneille

En el Pueblo de San Pedro de Texana Jurisdiccion de la Cui^d de
V. Illmos de Alica, entrece dias del mes de Junio de
mill y seiscientos sesenta y quatro años. El General D^o



 En quartillo.
 SELLO QVARTO, VN QVAR.
 ILLO . ANOS DE MIL SE.
 CIENTOS Y CINQVENTA
 Y CINQVENTA Y
 VALCARRA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Ramon Lopez de la Huerza, Correo y Justicia m. de la
 Cui de la Provincia de su Magestad. Haviendo visto este
 auto y Constante de ellos tener provado Pedro Bullanger
 cesacion Frances ser Cavado en la Villa de Taxisa con Don
 Maria Luis Rodriguez de Baldivieso. En atencion a lo
 dado por su Magestad (y Dios Gu) en su Real Cedula de que no
 videba entender la coopcion que manda hacer con
 Coopcioneros que hallan en sus R. y Dominios, Estan
 Cavados en ellos, Iteniendo el dho Pedro Bullanger por
 cavado en la Villa de Taxisa. Por tanto lo Devo declarar
 mo lo declaro por libre y exento de la coopcion en que
 su nacimiento estaba comprendido, p. que pueda libe
 mente entrar y salir en las partes y lugares que le puer
 convenienter. y vivir en ellos todo el tiempo q. le puer
 sin que se le puer persuaio. Y mando q. de estos autos se le
 publicasen quedando los cuspinales p. hacer Remision de
 al. Y en esta inteligencia se lo puerse mando
 como actuando con este p. anexo a falta de m. p. n. h.

Ramon Lopez de la Huerza



 Joseph Siguero

Señalado Don Vicario Juy Eclesiástico = Doña
 Paula Perez de Audela Verine de la Villa
 de Moquegua, y Vidente en este Pueblo
 de San Pedro de Tacna; Pareció ante V.
 nro. como mas háia Lugar endro y al mto
 convenga, y dize que pare mejor servir
 a Dios Nuestro Señor e honras de la
 do y consuetudo contraer Matrimonio
 no por palabras de presente segun orden
 de Nuestra Santa Madre Iglesia
 con Don Juan Madariaga, y no obstante
 que para el efecto de este trato a inter
 venido por mesa obligatoria por a su
 te, que con el sus dicho hizo en el Pue
 blo de Tarapaca mi hermano el Re
 verendo Padre Fr. Carlos Caribano Perez
 de Audela, con consent' mient' mto y de
 mi Madre Doña Maria Rodriguez
 Paula quin a fin de ello obtuvo
 mi facultad, no a podido ponerse
 en execucion todo lo presente Respecto
 de la gran distancia que media de dicho

Acapaca, y la dicha Villa de Moquegua
de donde por falta de Oportunidad y de
persona de satisfacion que me conduces
se, solo agora es podido ser transporta
da a este dicho Pueblo con notisia de
que se hallava en el, como de facto se
halla el dicho Don Juan Madan, qu
ien Reconviendo que a sido al cumpli
miento del tal ajuste y palabra no nega
su obligacion; Pero se excusa pretestando
estar notificado para pasar a la Ciudad
delos Reyes, en cueros terminos, siendo
grave el perjuicio que por ello Veraba
a mi derecho, para poder usar de el
como may conenga, se a de servir la
Justificacion de Veronina mandas con
parecia ante el dicho Don Juan Ma
dan, y que declare bajo de juramen
to conforme a derecho y sola pena
de el, si es cierto que e tiempo tiene
ofendido y dado expensas de casarse
con mi go, y que asi lo ajusto con dicho

mi hermano Veniéndome por su mano en
 signo o Aray delay tale expensale un par
 de Sarrillos de oro engastados con perlas
 que manifiesto; y que en virtud de esta
 mera, y que no faltará a cumplimela
 e valada dela dicha Villa de Moquegua
 sin Vepare alay inco modidades y lesto
 de más, a que nunca huviera expuestome
 ni menos al sonrojo y deshonra de vol
 verme sin casar a dicha Villa de
 Moquegua, sino huviera estado en esta
 de su Voluntad a dicho Matrimonio
 con la firmas que por su parte me
 aseguraron y por tanto. A Venerable
 pido y suplico se sirba de mandar co
 mo llevo pedido y fecho que sea se me
 entregue Original para usar de mi de
 recho que jure a Dios y a una se
 ñal de Cruz no procedo de Malicia
 sino por al cansar. Justicia En Doz

En la Villa de Paula. Peru de Audela. Certifico
 Yo Francisco Beltran Luzero No
 tario Eclesiastico de este Pueblo de San

Pedro de Aena en quanto pudo y ha lugar
en derecho; Como Dona Paula Perez de A
dela, quien dice ser Vecina dela Villa de
Moquegua en persona presento este escrito
ante el señor Vicario de este dicho Pueblo
en cinco dias del mes de Julio de mil setecientos
y sesenta y quatro años de que doi fe-
Francisco Beltran Lizaso Notario Eccl

Presentacion canonico = En el Pueblo de San Pedro
de Aena en cinco dias del mes de Julio de
mil setecientos y sesenta y quatro años; An-
te el señor Doctor Don Jorge Medrano
Abogado dela Real Audiencia dela Ciu-
dad de los Reyes Comisario del Santo ofi-
cio en propiedad del asiento y Provincia
de Carllima, y Subordinario de esta de Arica
y dela Villa de Moquegua, Cura
proprio de este Beneficio, y Vicario
foraneo de esta dicha Provincia de Arica

Decreto se leio esta peticion = Y visto por su Ma-
dad la tuvo por presentada en quanto ha
lugar de derecho, y mandó compareca Don
Juan Madariaga, y declarau conforme esta

parte pide y hecho de entregue Original
para que use del derecho que may le con-
venza; Así lo previno, mandó, y firmó
su Merced por ante mí de que doi fee =

(Doctor Don Jorge Medrano = Ante mí
Francisco Beltran Luzas Notario Ecle-

Notificación eclesiástica = En el Pueblo de San Pedro de

Acuña Jurisdicción de la Ciudad de San Mar-
cos de Arica en seis días del mes de Julio
de mil setecientos y sesenta y quatro años

Del Notario Eclesiástico Notifiqué
le e hice saber el decreto antecedente

a Don Juan Madariaga en su persona
que lo oyó y entendió de ello doi fee =

Francisco Beltran Luzas Notario Ecle-

Declaración eclesiástica = En el Pueblo de San Pe-

dro de Acuña en seis días del mes de Julio
de mil setecientos y sesenta y quatro años

Ante el señor Doctor Don Jorge Me-
drano Abogado de la Real Audiencia
de la Ciudad de los Reyes Comisario

del Santo Oficio en propiedad del
Ayuntamiento y Provincia de Callama, y sub-

indiano de esta de San Marcos de Arica
y de la de la Villa de Moquegua Cura
propió de este Beneficio y Vicario foraneo
de esta dicha Provincia de Arica; con
pareció Don Juan Madan de quien se le
fizo juramento que le hizo a Dios Nues-
tro Señor, y a una Señal de Cruz segun for-
ma de derecho, sobre cargo prometió de
su Verdad en todo lo que se le preguntare
y viéndolo al tenor del Escrito que antecede.
(Dicho que es suyo haver el Declarante he-
cho el trato, casado, y por mesa de Ma-
trimonio con Dona Paula Puy de tu-
dela, lo qual sucedió de que estando en el
Pueblo de Tarapaca, donde actuaba ello
nuestro de theniente de Cura el Reveren-
do Padre Fr^{co} Casiano Perez de Tudela
huyano de la suso dicha, le propuso el
Declarante el casamiento por el parage
de Emexo, y para la Velacion que le hizo
e informo con otro en ello, y mediante lo
qual, para mejor asegurarse dicho Padre
le hizo se Votifegase de modo que quedase

obligado, como por promesa y expontales,
para escusar con este seguro a dicha su
hermana y a su Madre como lo hizo; Y
haviendo llegado la Vespuesta por el mes de
Marzo en que convenian y aceptaban, Ve
produjo este Declarante su promesa con
palabra, de que no faltaria a ello, y
en signo de Aray, Vemitio luego por ma
no de dho Padre el par de sacros
que Vefiere y en este estado esperando so
lo, para efectuarse dicho Matrimonio.
oportunidad de pasar a dha Villa de
Moquegua, o que ella pudiese venir a la
capaca, acauso que entre tanto, para
demora que en este intervalo se promueve
en dicho Pueblo el bando de expulsion
de Extranjeros, y se le notifico al Decla
rante para que a este fin se a cumpla
con lo mandado, y obediendo a venido en
ocasion que la Veferia de Dona Paula
Dey de Tudela a venido en prosecucion
de dicha palabra y Vecominiendole con
ello; Aunque esta por su parte prompto
a beneficiarla, se le a hecho proceso Vepre

sentar el embargo que le ocurra por dicha
notificación, y que en caso de no devuelto sea pu
soderá, y pectoro, y desde luego al mismo que
a tenido prometido, y a letrado del tal Ma
firmamento; Respecto de no intervenir otras impe
dimento alguno, como lo hace constar de la
fee de Baptismo, e información de soltu
ra, que en dicha forma presenta, para q
se inserten en estos Autos, y obre los efectos
que aya lugar de derecho; Y que todo lo
que lleva dicho y declarado es la Verdad
sacada del Juramento que dicho tiene
y haciéndosele leído esta su declara
ción en ella se afirma y ratifica y que
es de edad de treinta y ocho años. y lo fir
mo conu Merced por ante mi' de quida
fee= Doctor Mediano= Ante mi' Tra
misco Beltran Luzero Notario de le

Partida de Matrimonio= Concepcion de Chile (Diciembre
fee de bap
mo) Ore veinte de mil setecientos veinte años

Dize Yo el Doctor Don Francisco
de Roa y Su man Cura Vctora propie
tario de esta Santa Iglesia Cathedral de
la Ciudad de la Concepcion. en el Vymo

de Chile; que entre los libros de nuestro
cajero se halla un formado con tapas blancas
de pergamino que corre por los años de mil
setecientos sesenta y seis y a foxa venir
de y nueve trae la partida del honor sigui'

Partida / ante = En la Ciudad de Concep-
cion en ocho día del mes de Agosto de mil
setecientos sesenta y seis años de man-
dato y Licerencia del Ilustriísimo Señor
Doctor Don Joseph de Toro y Dambas
no Dignísimo Obispo de esta Santa Yle-
na mi Señal, el Mui Reverendo Padre
Maestro Ignasio Oña de la Compañía
de Jesus, Propterea solemniter sub cordi
sione (puesto de caudón) puso abo y Chri-
ma en la Capilla de este Colegio Convicto-
rio del Señor San Joseph; a Juan Ma-
draz de Nación Ingles y Natural del
Punto Nucara en la Mar del Norte
al paraca de edad de veinte y seis años
profesa de la Secta de Lutero y Calvi-
na, e hijo de Padres así mismo seguares
de la d'icha secta; Y ala tarde del di-
cho día por la comunión Refrendada en la Yle-

ma del Monasterio de Trinitaria y Descalzo
en esta dicha Ciudad en manos del dicho
Reverendísimo Padre Ignacio de Orta
abjuró públicamente el dicho Juan Ma-
dar los dichos errores para Reconocer-
se con Nuestra Santa Madre Iglesia
según manda y ordena nuestra Virtual
Romana; siendo su Padrino Don Die-
go Estrange, testigo el Sacristan ma-
yor Doctor Don Pedro del Campo =
Licenciado Don Juan de Buzas =
que dio fe = Doctor Don Francisco de
Certificación Roa y Guzman = Y para que por
se fuese de sus derechos en los efectos que
le convergan Certifico y doy fe de que en
esta partida dicha en todo igual y confor-
me con su propio Original que queda
y se halla en los libros de nuestro Ar-
zobispado = Doctor Don Francisco de Roa
y Guzman = Damos fe que el Doctor
Don Francisco de Roa y Guzman de
la certificación de suyo pasado ha firma-
da en tal Cura Rector propietario de

esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciu-
dad de la Concepcion de Chile como se
 nombra y asi como antes y demas de pa-
chos que ante el suso dicho an pasado
 y pasan se les a dado y da entera fee, y
 credito Judicial y extra Judicialmente y
 para que conste damos la presente en
 ella en veinte y nueve de Diciembre de
 sedientos y sesenta años = En testimo-
 nio de Verdad, Antonio Parle de Ma-
 rale Escribano de su Magestad Pu-
 blica y de Cavildo = En testimo-
 nio de Verdad Francisco Xavier folmon
 Escribano publico y de su Magestad =
 Concurada con la Certificacion de la par-
 tida de Baptismos suso inserta que es
 ta a foxy treinta y una del quaderno
 de Autos segundos sobre la expulsion de
 Extranjeros que vinieron ala Provincia
 de Tarapaca que por aora pasan en mi
 poder y oficio y la cierto y verdadera a
 a que me Remito. y para que conste de
 pedimento de dicho Don Juan Madariaga

de Septiembre de mil setecientos sesenta y
tres años = En testimonio de Verdad
Francisco Luque Escribano publico

Comproba
ción

Damos fe que Don Francisco Luque
de quien este testamento ha signado y fir
mado es Escribano publico como se nom
bra y a sus comdantes y demas de par
chos selos a dado y da entera fe y credi
to Judicial y extra Judicialmente fecha
en los Reynos del Peru en diez de Septiembre
de mil setecientos sesenta y tres años = Sa
biel de Guizabal Escribano de su Ma
gestad = Don Phelipe Joseph Xaraba
Escribano publico y de Provincia = Ju
an Joseph Gerónimo de Patalana Escrib
ano de Provincia = Don Vicario Don
Juan Madan Natural de la Ciudad de
Villavieja en el Reyno de Inglaterra y
Mercedes Valiente en este Pueblo de Sa
rapaca; Parecieron ante V. P. en la munda
forma que ha lugar y dijo se de
terminado con este testamento segun
el orden de Nuestra Santa Madre

21
Zulema con Doña Paula su hija
de la casa legítima de Don Pablo
su hijo de Audela y de Doña María
Rodríguez su hijo de Paula Na-
turales y vecinos de la Villa de Mo-
quegua, y siendo me necesario dar ante
información de mi persona y no tener
de parte mía impedimento alguno
se a de venir V. D. a tomar las
declaraciones a los dichos que para
ello presento, y poder con ella oír
me a donde me convenga por lo
qual = A. V. D. pido y suplico se
sida de tomar dichas declaracio-
nes en lo qual, habiéndolo así ve-
nido Merced Es = Juan Ma-
rías = Saigaca y Abel Trín-
te de mil seiscientos sesenta y qua-
tro = Por presentada en quanto ha
suya y derecho y vista por mi el
teniente de Cura y Vicario laburo
por presentada, y mando que el contenido

onate Escripto presenta los testigos
para las informaciones de su soltu-
ra que pretende dar y con ellas ocu-
rra donde le convenga; Alí lo pro-
veyó mande y fíeme actuando por
ante mí con testigos a falta de No-
tario Eclesiástico = Fr. Carita
no Perz de Tudela = Antonio To-
rey Duerne = Thomas de Mayo =

testigo Dr. Joseph del Caspio = Condeinte día
Juan Baptista
Marquisado = del mes de Abril de mil setecientos se-

venta y quatro años, presente Don
Juan Madan por testigo para las
informaciones que tiene ofrecidas dar
de su soltura a Don Juan Baptista
Marquisado Natural de la Rivera
de Genova en la Villa de Lestrí y re-
sidente y Mercader en este Pueblo de
Tasapaca, a quien tome juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz de decir la
Verdad de lo que supiere y fuese pre-
guntado y siendo al tenor del Inter-

- 1^a pregunta d'lo = Palmar pregunta
si conocia a Don Juan Madariaga d'lo
que lo conocia desde el año de mil
setecientos y sesenta por motivo de ha-
verse embarcado en el Callao y veni-
do de Puntos hacia el Puerto de Yquis
que, y q' el dicho declarante se que-
do en dicho Puerto y que no supo
donde se fue dicho Don Juan Ma-
dariaga = Segunda pregunta si conocia
o sabia de la Religión y d'lo que el
d'cho que se embarcaban supo por su hijo
Don Joseph. Deben que era Christiani-
simo y que nunca tuvo cosa que desd'ra-
se a la Religión Christiana en
todo el tiempo que duró el viaje =
3^a pregunta si sabia que nación
era d'lo que supo que era de nación
Inglesa = Cuarta pregunta si sabe
que sea Casado, y d'lo que siempre
a oído decir que es soltero y que en
barras con barbas que a tenido
con el dicho Don Juan le a oído de-
cir que es soltero = Quinta pregunta

ta, si sabe que tenga algun impedim^{to}
por donde no pueda contraer Matrim^o
onio, y d^{ho} que no sabe que tenga
impedimento por donde no pueda ca-
sarse, ni menos a otras personas y
solamente entendi^{do} en este Pueblo de
Sanapaca le a dicho que le hiciese fa-
vor de venir ante mi a declararlo
supiere de el, por que tenia animo a
tomar Matrimonio y que no sabe mas
y que esta es la Verdad so cargo del
Juramento que fecho tiene en el que
se satisfizo y siendo leida esta su
declaracion d^{ho} ser de Edad de vein-
te y nueve años y que no le tocan las
general^{es} de la Ley y lo firmo con
mi^o y un testigo a falta de No-
tario. E testigos = Juan Carita
no P^{ro}curador de India = Juan P^{ro}-
bita Maquizado = Thomas de P^{ro}-
bita D^{ho} M^o y o = Antonio Thomas Descuane
quien le hizo. En veinte y dos del mes de Abril de
mil setecientos sesenta y quatro años
Comparecio ante mi Don Miguel

de Azuque Natural de la Villa de Ariz
 quita Provincia de Tlaxparcha en los Rey-
 nos de Castilla y Lejido y Verino en
 este Pueblo de San Lorenzo de Tlaxparcha
 a quien presente por testigo Don Juan
 Madan para la informacion de
 Soltuac a quien tome Juramento que
 hizo por Dios Nuestro Señor y una del
 nat. de Cruz de decir la Verdad el
 suplico y fuese preguntado y siendo lo
 al tenor de las preguntas siguientes di-
 jo = Por juramento fue preguntado
 si lo amaba y dijo que desde el año de
 cinquenta y tres lo había conocido en
 Montevideo, y que el año de cinquenta
 y cinco navegaron juntos en el Navio
 nombrado San Bruno hasta la Ciu-
 dad de Concepcion de Chile y que
 en dicha Ciudad vivieron juntos don-
 de cayó enfermo y que el lo tenía
 por Cristiano en toda la Navega-
 cion, hasta que al cabo de tiempo supo
 que no era Cristiano y que oró para
 que sea Vagabundo y feldho Decla-
 rante ante el bapismo el que ve-

tró con mucha solemnidad y que noté
me presente quien le administró el Santo
Sacramento del Baptismo, pero que si
conoció a su Padrino que fue Don Diego
Estanle y que siempre le conocí por na-
2.ª ~~cion Inglesa~~ = Segunda pregunta si sa-
ría de su Religión y d'lo que en el tiem-
po que navegaron. Siempre le conocí
inclinacion alay coray de Nuestra Reli-
gion, como son ora Mica, Vear a coray
el Vearro, pero que jamay le vió que
manifestase idolatria alguna, y que de
puy que se Relapthio no le a visto m-
odo cosa en contra de Nuestra Santa
Religion, sino mucha devosion y buena
3.ª ~~Christiandad~~ = Tercera pregunta, si
sabe si se a casado en este Reyno, y d'
lo que nunca le a oido decir sea ca-
sado ni menor le a dicho que se quiere
casar, sino aora en este Pueblo de Sa-
rapaca donde le d'lo que Vespudo de
havielo conocido en la Concepcion de Chi-
le, le havia de hacer el bien de de-
clarar, si le conocia por que tenia am-
mo de casarse y que solo aora se lo

90
del oído = Quarta pregunta si sabe que
tenga algun impedimento y dho que
no sabe, ni haria oído de un a otro
que tenga impedimento por donde no
pueda contraer Matrimonio y que
esta es la Verdad dho que sabe saca-
go del Juramento que fecho tiene en
el que se Vati'fico, y riendole le da
esta su declaracion dho en la verdad
dho que sabe y ser de edad de vein-
te y ocho años y que no le tocan la ge-
neral y de la ley, y la firmo con mis
propios testigos que se hallaron presentes
a falta de Notario Eclesiastico =

Tras Caritano Perez de Tudela =

Miguel de Aguirre = Thomas de

Barrojo = Bernardo de Rivera =

Don Antonio Thomas Duane = Endo

Don Lope de me y año comparecio ante m^o Don

Germin Lopezena Natural del Rey

no de Navarra y Residente en este

Pueblo de Tarapaca para la informacion

que pretende dar Don Juan

Madan. de su soltura a quien tomes

Juramento que hicis por Dios Nro

- Señor y una Señal de Cruz de dióla
verdad de la que supiere y fue pregun-
tada y siendo al Señor de la pregunta
siguiente d^{to} = Primera pregunta.
1^a Conoce a Don Juan Madariaga, d^{to} que
hace cinco años que lo conoce por ha-
verlo servido de Cofre en el Mineral
de Guanta Iara = Segunda pregunta
2^a si sabe que nación era y d^{to} que sa-
bia que era de nación Inglesa y que
había oído decir se había baptiza-
do en la concepción de Chile y que
en el tiempo que lo conoce no le ha oído
cosa que d^{to} a Nuestra Religión
3^a Católica = Tercera pregunta. si sabe
que sea Casado d^{to} no sabe y que
siempre a oído decir que es soltero
y que a ninguno a oído lo contrario =
4^a Cuarta si sabe que tenga algún impe-
dimento. por donde no pueda casar
y d^{to} que no sabe que tenga al-
gun impedimento. por donde no pueda
contraer Matrimonio ni menos aca-
dado palabra de Casamiento. y que no
sabe más y que es de la Verdad de

lo que dave, sozang, al Juramen
 to que fecho tiene en el que se va
 tifico y viendolo leida esta su de
 claracion de lo su de edad de treinta
 y dos años y que no le tocan las gene
 rales de ley y lo firmo con miyo
 y un testigo a falta de Notario de
 tificico = Juan Calistano Perez de
 Audela = fernin de Lopera = Tho
 mas de Alarcon = Bernardo de Al
 vera = Antonia Thoray Duven
 ne = En dicho dia my y año Com
 prami. ante mi Don Martin de Soto
 Vecino y Notario de este Pueblo de
 Sagua. a quien presento Don Juan
 Madan para las informaciones que
 pretende dar de su soltura a quien
 tiene su sujecion. que lo hizo por Dios
 Nuestro Senor y una senal de Cruz
 de decir la Verdad de lo que supiere
 y fuese preguntado y viendolo de lo =
 Primera pregunta y viendolo preguntado
 y recorda al dicho Don Juan Ma
 dan de lo que habia dicho años que lo
 canoniza que era de nacido y le lego

y Don Juan
 de Soto



enbaray orationy le havia sido decir
a Don Miguel de Aguirre que lo ha
via visto Rebaptizar en la Concep
cion de Chile = Segunda pregunta
2^a si le a visto alguna cosa en contra de
Nuestra Santa Religion y di'lo que
jamay le havia visto cosa que desdi
ga alos Christianos, y que lo conoce res
pombre inclinado alos devoriony y
culto alos santos, Imagenes, hombres
de piadosas entenas, Amigo de so
correr una necesidad a qualquiera
que se vale del conto q tiene = Tercera
3^a pregunta, si sabe que dicho Don
Juan se a casado en estos Reynos, y di'lo
que no sabe, ni menos a sido desviado
a otros que lo sea, que desde que lo cono
ce, lo a tenido por soltero, y lo mismo
alos demas personas Naturales de
los Reynos de Espana. Si a sido de
4^a fin que es soltero = Cuarta pregun
ta si sabe qui tenga algun impedim
to por donde no pueda contraer Matrimo
nio, que no sabe que tenga impedim
to alguno por donde no pueda casarse en

estos lugares ni menos aráadas palabras
a otra Muger así en el. Mismal Edus
antadara ni menos en este d'cho Pueblo
de Tarapace, y que siempre lo a conorido
por hombre de soniepo, sin tener ingui
etud alguna y que no sabe may y que
esta es la Verdad so cargo el Juramen
to que fecho tiene. en el que se Vato
fco, y riendole leida esta su declara
cion di'lo sea de Edad de treinta y qua
tro años y que no le tocan las y enue
ley de la ley y lo firmo con miyo y un
tercep a falta de Notario. Ecles
iastico = Frac? Caribano Perez de su
dela = Martin de Loto = Thomas
de Arona = Bernardo de Rivere =
Antoni? Thomas Duenave = En el
Pueblo de San Lorenzo de Tarapaca en
primero del mes de Mayo. de mil seten
cientos sesenta y quatro años, Lo el Pa
dre Dedicador Frac? Caribano Perez de
Indela el Real y Militar orden de su
esta Madre de la Merced Redempcion
de Capibos thiente de Cura y Vicario p
asistencia el Doctor Don Francisco Xa

Huto

una Doctrina Cura y Vicario suyo de
la dicha Doctrina, habiéndole
dado la información al testigo que
presenta Don Juan Madan Natural
de la Ciudad de Neucasca en el Reyno de
Inglaterra para la declaración de su
soltera y juntamente de sus hijos y vizte
dijo que el dicho Don Juan Madan
en virtud por lo mandado en el Santo Con-
cilio de Trento y lo no vale de este obis-
pado de la Ciudad de Arequipa ocu-
ra a los señores Venerable Dean y Cabildo
para que su señoría le dispensen el im-
pedimento de ultramarino y en vista de
ello dispongan su señoría lo que fue-
re servido y me concedan si gustasen
el pasar a casarse en el santo sacra-
mento del Matrimonio con la perso-
na que lo pretende; Así lo proveí ma-
de y firmé actuando por ante mi y de-
tengo a falta de Notario Escrivano
Juan Carstano Dean de Trujillo
Thomas de Arroyo = Antonio Thomas
Oruena = Bernardo de Rivara =
Presente Don Juan Madan su fe de

Baptismo es de Nació de mil setecientos
 veinte y quatro a la que vista por mi Veri-
 te a su señoría pare que la sean santam-
 entada con las Informaciones que tengo Veri-
 tades de su celtura, y vista por los señores
 Venerable Dean y Cabildo de la de Puebla
 su señoría por real necesidad para los lu-
 gares donde hanitaje la que mande al Dr.
 Don Juan Madan. Verite a su señoría
 y con el mismo Propio que Verite de las
 declaraciones, Así lo proveyó mande y fu-
 me actuando por ante mi Jefe de la
 de Notario Eclesiástico = Fray
 Casimiro Perez de Tudela = Bernardo
 Rivera = Eusebio Medrano = Le
 titimo non Vicario = Doña Paula Perez de
 Tudela Verina de la Villa de Moque-
 qua Residente en este Pueblo de San de
 oro de Tacna, En los Autos que tengo
 por el piado sobre la palabra de Capa-
 miento que me tiene dada Don Juan
 Madan digo que a mi pedimento se-
 ra Venerable de Mandar que el caso
 dicho se vea y declare al tenor de los

hechos que en mi primer pedimento pu
se enorden a dicha palabra de Casami
ento, y habiendo conefecto declarado aser
tamente la Verdad de ella como que es no
forramente manifeste y de tal modo in
negable que en su Virtud no solo me Ve
mito por via de signo o Aray el par de
Larillos de Oro enagastados en perlas que
existen en mi poder sino que tambien e
transprobado en Reparo a Barig in
comodidad y por Justos de de lado
cha Villa de Moquegua, como consta
a Vmo y a todo este Unidario lo que
nos benio mil llegar a practicar una
Muger especialmente como yo e
ido y con vida de familia de poco
dinero y buena reputacion menos f
hubieren intervenido. Dhas esponsales
y que el destino fuese al seguro cum
plimiento de ella u de Justicia y con
forme a todos derechos se sirva Vmo
ria Viando de la Sanccion Ecclesiastica
que con tanta exactitud e integridad exerce

le manda que el dicho Don Juan efec-
 tue y cumpla la obligacion a que porley
 tale es poraley esta subita y que conste
 de como consta por la fe de Baptismo
 e infamacion que existio y esta inconsta-
 ntes Puntos ser Catolico soltero y b^{to}
 bre para contraer Matrimonio, se
 empiecen desde luego a publicar las
 proclamas y conchudaz que sean pre-
 sider a dicho Matrimonio, sin que
 para ello obste el precepto que se ha
 opuesto de estar comprendido el
 feudo Don Juan por ley de na-
 tion en el Real Orden ala Expulsi-
 on de Extrangeros, Respecto de que
 la dicha expulsion de ellos, solo se en-
 tiende quando no media Union de Ma-
 trimonio en que parece no obsta el
 que toda via, no se halle perpetuam^{te}
 efectuado con el expresado Don Juan Ma-
 dan; por que la demora no e conuicida
 may que en la di. tancia a los Lugares
 ala Venidennia de ambos, puez ya lo sta

ba proxima a salir de la dicha Villa
de Moquegua al Pueblo de Tiaojaca
donde se han de celebrar las nup-
cias, siendo lo mas principal median-
te el dicho de tercero onel de dicho asy-
to y palabra para que no dea por
satisfacime por una providencia ge-
neral, en que su Magestad por sus pro-
prias Reales leyes o vido no quiesca
para Judicar a otros terceros y tener
a bien que con el seguro de Maximino
no puedan subvertir los Extranjeros
en estos Seguros, y mas quando me-
dante ellos se atiende quando el mu-
dero y aun lo principal en estos
asumptos ala Santa Iglesia y fee Ca-
tholica que profesa con tanto exem-
plo y constancia dicho Don Juan
Madariaga, teniendo el Sumo pa-
rador y divina inspiracion los in-
fimos errores de un nation y otro lo que
al = A Venerable pido y supli-
co se sirva de mandar se cumplan

richy exponiendole y mandarle hacer según
y como llevo pedido por ser de justicia
y en lo sucesivo = Don Paulino

Presentar no

Perez de Tudela = El P^o del Pueblo
de San Pedro de Taura en veinte y un
días del mes de Julio de mil setecientos
treinta y quatro años; Ante el
señor Doctor Don Jorge Pedraza
Procurador de la Real Audiencia de la
Ciudad de los Reyes, Comisario del
Santo Oficio en propiedad del Obispo
y Provincia de Callama, y Subdele-
gado de esta de Huaca, y de la de Ma-
quegua, Cura pro p^o y Vicario
de este dho Pueblo, y Vicario foraneo
de esta dicha Provincia, se leto esta

Directa

petición = Vista por su Merced
la tuvo por presentada en quanto ha
lugar de derecho, y mandó que esta
parte ocurra alburgado al señor
General Don Ramon Lopez de la Cruz
esta, Corredor y Justicia Mayor de
puerto de Capitan General y Alcalde
Mayor de Minas y Vertidos de la Cruz

dad de San Marcos de Parica por su
Provincia por su Magestad, para que
suplicado, Usando de la facultad que
le corresponde en Virtud del Superior
despacho o Requiritoria que se le a co-
metido, sobre la expulsion de Ex-
tranjeros atienda al derecho que se
presenta la suplicante en orden asi
deba obedecer para el cumplimien-
to de las exponsales con Don Ju-
an Madariaga, el Real Orden conte-
nido en dicho Superior despacho, y
pacto de no intervenir otro inconveni-
ente a efecto del Matrimonio que volun-
ta por estar obligado a el en
fuera de la palabra esponsalicia
y llamo a cumplirla segun consta
de estos Autos los que mando asi mi-
no se le entreguen en testimonio co-
mune y connotado de manera que
haga fee. para que interponga dho

Voccurso ante dicho Sr. Dny a qui
en encarga y amonestacion de parte de nu
estra Santa Madre Iglesia y de la
Jurisdiccion Ecclesiastica, y de la misma
de Nueva y Vieja y de aqui proviendole quan
to ha de lugar de derecho en los ter
minos de su Comision a fin del dicho
Matrimonio por lo conducente que es
al bien de say Alma y al cumpli
miento de la obligacion que tiene contra
ido el dicho Don Juan Madan a
favor de esta parte, la que se pondra
en de goite entre tanto los Verults en
carga y poder de Dona Juana Tany
Lari lo previo mandó y firmó en
Merced por ante mi de que do fe=
Baxa con Doctor Don Jorge Medina
no = Ante mi Francisco Beltran
Luzera Notario Ecclesiastico = En
el Pueblo de San Pedro de Tama Jun
cion a la Ciudad de San Marcos
y Parica en veinte y un dia del mes

Requiere

de Julio de mil setecientos y veinte y
cuatro años, Yo Francisco Beltran
Luzco Notario Eclesiastico en
cumplimiento del Pado antecedente
haviendo llevado a Dona Paula
Perez de Tudela, la deposita en Caja
y poder de Dona Maria Juana La
may y Leballos Vicaria de este Pueblo
y sela entregó, la qual se constituye
io por depositaria de la suma dicha y
se obligó en forma de derecho a
tenerla en deposito y de manifiesto
hasta que por el dicho Señor
Vicario u otro suyo Competente se le
mande otra Cosa, y oloz penas en q
incurren los Depositarios que no
acuden con los depositos, y suas en
forma de derecho de cumplimiento; Y
asi mismo, Yo el dicho Nota
rio Notifiqué el dicho Pado para
lo de may que se le manda ala dicha
Dona Paula Perez de Tudela y

do lo cumplian y la dicha Doña
Juana Yanez lo firmo por ante mi
que doi fe = Doña Juana Maria Yanez
y scallor = Antem Francisco Beltran
Luzes Notario Eclesiastico = testado = y =
Antem = no vale

Concuerda con los Autos Originales de su contesto, que he sido
y guardados concurrido y concueto a que en lo necesario
se remita y para que conste por mandato del Sr. Vice
y a pedimento de la parte doi el presente en este Puer
to de San Pedro de Sacra Jurisdiccion de la Ciudad
de San Marcos de Areca en veinte y quatro dia del mes
de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años

Intestim^o ⁺ Francisco Beltran Notario
Luzes
Not. Ecl^{to}

Los 3 de Julio





SELLO CUARTO, VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En p^a parte de la Carta Ver a la
 Villa de Moquegua, N^{ro}. En este Pueblo de
 Moquegua, he visto ante mi en la misma forma
 que apa legar en Dios, a al mis Comenda y D^{no} que he
 visto de la Villa de Moquegua, a este dho Pueblo
 Con el mismo destino de que de Juan de la Cruz me Cumpliese
 la palabra de Cisneros, que tiempo ha me tenia con mi
 presencia demandando este D^{no}, ante el C^{no} C^{no} y
 N^{ro} de la Doctrina de Moquegua, de que por los Motos se
 quitan en su lugar. Reitero Comfeso y Comvico el echo
 de la palabra Contraria en toda forma de Exponales
 que Menosciendo sea obligacion no Reitero Cumplidas el
 mis dho Juan, antes de la profezia de la profezia y sin
 embargo alguno de parte de la e hias Voluntario que me
 obra [y Califico] primario este Exposito Con miso. Con
 todo no se aporria Consequir haera lo presente el logro
 de la sano y justo interes, acausa de que declarando
 en la Comfeso que tiene esta ante dha Señor C^{no}
 y N^{ro}, haizenlo inimico de orden de uno siervo si
 peron Despach que se esta accion sobre expulcion
 de Comfeso, suponiendo esta dha Juan como de
 nario Ingle, Comprehendido en el, asuspension la asis
 tencia y celebracion de la M^{ra}, que por Varon de
 Valparaiso le corresponde, proveyendome ultimo orden
 que en el particular nro, ocaña ante la Justicia

señalada a fin de evacuar el dho. obediendo al R.^o orden
de Expulsion & Extranjeros, segun que todo aparece
del thesoro: & otros Autos que en la solemnidad ne-
cesaria presento, en virtud del qual y por Cenera no
se tienen lo mismo que es publico y notorio de otras Co-
piales Calles & ellas, y Circunstancias que le Conco-
mian, es a Tenor, se sirva Vno & Declara no Con-
pueser de dho. D.^o Juan Maxar en el enunciado Sup.
orden & Expulsion, o proveer lo que Conviene, para q.
librem.^{te} pueda seguirse este Recurso, y se declare asi
por su Ex.^a del Senor principal Comisionario a q.
tiene Alegas el Concoim.^{to} & Cera. Especie & Ceras
Dona en Caso necesario protesto presentarme hasta q.
dha Declaratoria, que sin Culpa se me obra para el
Cumplim.^{to} & otras Esponsales y Claro Dho, que para el
me ariste y se funda.

Suprimo, por que el Sup.^o Despacho que se da de
Este orden se a publican, y las R.^{as} Ceras y Letras
que tratan de la materia expresan. Crear a los Es-
tranjeros Carrasos, y Carrefasos que debe ampliarse sin
que Concurre igual. Razon, no parece Dubitable de
pa tanto Estenderse al Caso y Circunstancias que al
presente ocurren de Esponsales tanto tiempo antes de
trahidas, y solo immanitas no por Culpa omeccatada
de Esponsales promitentes, si no por la distancia de la
lugares de las Residencias, pues en tales Casos equiva-
len para el favor y privilegio las Esponsales al Ma-
trim.^o y es una misma Capriciosa Razon que Con-
cuere & Esceptuase a los Extranjeros en la Ley
& Expulsion, por que siendo la Residencia al Ma-
trim.^o el que estando ya Carrasos la Extranjeros
no se versa el justo Voto & advocia y Deprecacion
dejudicial intenes que en las libras Voleras deo pu-
cavese, no ay Quia interuenir la misma Razon

Vason en el vicariato. Cap. 3. aquella especie,
de Espontales
y mas diversa de cada una de ellas tan promptos y
desear de cumplirlas que por nuestra voluntad mucho
ha a que las nobresamos. En fin, y en este mismo
punto las verificamos. Sea el Señor Cura y sic,
quiere licenciarnos y aoria al Maritim.

Yo tengo adquirido para el dicho Maritim, en virtud
de las tales Espontales, no es posible de la Santa Comencia de su
Mag. quiera por el Estado general en que officia solo
ala Extranjeros, perspicua el Dño, de un tercero grupo
lo que haire amperona, no solo es privilegio por lo que
toca al Espiritual y vien del Alma, mas por tanto, con
duse ano parecer el deitor que a conexas se me sigue
ra; Viento tambien por tanto el Estado en quier cada
Cavra me alla pueria en Deposito para de mi parria en
tierras Extranjas y en el abigo de sus lances, muestre
todas de quanto propomera en mi Estimar. El Dño, a
cho Maritim.

Yo tercero y quarto por que conexas el
cho thesim. que llevo presentado el quier mi Espont
de Juan Madar apuso y asuado seria y Solemne
la Exericio herxores de su Engañara nacion. Reconci
liandose sumem. Con nuestra Corona Catholica Relo
en Cuyo Conocim. y Sequito avirido como es noto
rio Exemplar. En este Reyno, es conforme a
todas Reglas no solo ala Santa Catholica, si no
tambien ala gubernativa prouencia, se le mixe con
la mayor atencion suavidad y Venerencia, procu
rando siempre araygalo con quantos mas vincu
los y modos sequera en este Catholico Reyno, sin
abaxle pueria por donde se le haga mas facil
omenos dificil el trancito al Simacico suyo.
Por lo que se lograra con grandes Veneasas



En quetzillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1764.

Siempre que beneficiado sea el dho. Maestran, a que
así sea Constantes Veras, proveyamos haviendo mas
el Segur con Salvacion y amor alas Panes
Corumbas & nuestra Santissima fee. que por oia
algun motivo y por tanto =

Como pido y supp, que haviendo por presentes dho. thes
amr se suppa Declarar o proveer Como y segun
lo pedia que Tux a dho. Vno, Tenor y aca
Penal & Causa no proceder de Malicia si no
en terminos de Tux. La que pido y en lo no
sevario =

Da Paula Pena & Trueta Juan Madan

En el Pueblo de San Laçna Jurisdiccion de la Ciudad
San Marcos cedula en cinco y seis dias de Mayo de
dho. año de mil setecientos sesenta y quatro años
Avem el Gual d. Ramon Lopez de la Herreria Correo
y Justicia May. Tenor de Gual, y Alcaide de
Almora y Morisco Alcaide de la Ciudad de Arica y de
por la Causa represento esta Decion con la comen
en ella =

Vista por mi labado y presentada en quanto a lugar de

Chise Vaxer el conuenio del, a D^{no} Juan Itasin, en
su persona, que lo oyo y entendió y pagague con
lo escrito y firmado

Victor de Sagar

En el pueblo de San Juan de la Cruz en veinte y ocho dias del
mes de Julio de mill y seiscientos y sesenta y quatro
Años Ante mi el Sr. D^{no} Ramon Lopez de la H^{ra}
Cruz Ojeda y su hijo mayor, de la Ciudad de Mexico
Nueva España y su jurisdiccion por su cargo, En virtud del Sr. D^{no}
Cristo Compañero D^{no} Juan Madrid a quien le he
Juramento de obediencia a Dios nuestro Señor y a una
S^{ra} Señal e Cruz, según forma de D^{no} Sr. D^{no} cargo pro
metido de la Verdad de lo que se preguntare, y he
dolo, D^{no} la firma que está al pie del escrito que ante
señal que se le mostró, D^{no} era suya; D^{no} que si, y la
Honoria por tal ser suyo, y para, y que la echo
concurriendo al Sr. D^{no} Compañero, En el lugar, y sin apu
mo alguno, por ser todo lo conuenido en el conforme
al Inten^{to} y deseo que se alla el Declarante
Cumpla la palabra de si mucho tiempo beneficiada
a D^{na} Paula Perez de Fructos Verina
de la Villa de Santo Domingo, con obligación con su
aristado y era prompto a cumplirla, siempre que
se le de lugar luego que se transporto la misma

106
Yo, el de la Ciudad de Puebla, Obispo de Puebla, en virtud
al Maximiliano con ella, que ha venido a suplen-
do por ella notificado por el orden de expulsión
de los herejes, que como fiel y Católico en el cargo
Católico, tiene con todo el conocimiento de la obediencia no obstan-
te a que a esta enene a no y parado a esta Provincia
con la licencia, y manifestada en el Cap. Comandante
el P. D. de la Intendencia de Pedro Hernán Darío,
en cuya compañía vivió a un tiempo en el Estado
en la Ciudad de los Reyes, y por la R. de la R. de la R.
como también, y para acumularse en ellos le daque
un Eximio a la otra confesión por el D. de la R.
que al tpo de su arribo presento a nro. Señor, y sobre todo
suplica y ruega, encarecidamente, se le atienda y mire
con la gran piedad que le corresponde, y que a los Com-
vencidos y Reconciliados con la Santa fe, a cuya Clase
es el Declarante, quien por inspiraciones eficaces
de Dios nuestro Señor, en una grave enfermedad
que tubo a peligro proximo de morir, temiendo
el mal estado en que estaba su alma, a la Condena-
cion a que lo prescribían los Excozes excomunion
pidio con toda la Verdad Reconciliarse con nra. Sta. Madre
Iglesia, como lo hizo Cierta y publicamte, abjurando
y deserrando otros Excozes, siendo consciente y notorio
acoso, el de engañar con que desde entonces, a Vivido
como fiel y Verdadero Católico, en uno Estado
protectora Vivir y morir, y por lo mucho que



El quarto.



ELLO QVARTO, VN QVAR-
ELLO, ANOS DE MIL SE-
ECIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Antela no padeser peligro alguno, entanimenra felici-
dad y beneficio que deuen a la misericordia y be-
nencia infinita de Dios. Suplica encarecidamente
no se ponga, en lugares endonde pueda tener con-
fidencia, o conversacion alguna, con los dhesos Nacio-
ni de esta Letra, pues pugnando se aseguraria en
ello, condo Cadamienca le motiva a esta, mas que
vera cosa alguna, el deuen se Verifique; y para efeta
ello, Reproduce durante el dho escuipo ffirmio y se-
trine mortuaria y pide que informe y omo Buxeo
que en rason del y a esta Declaracion conser-
y se trine Experimentado en esta Letra, y que todo lo que lleba dho
y declarado es la Verdad, y aargo el ffirmio y se trine, alior es en
ludellarañ. y en ella se ffirmio y ratifico, y que se acuerda a la veinte y
años y lo mismo con miso ffirmio y conguens acio por ante
mi afelta de curia y ffirmio y ratifico.

Ramon Lopez de la Cruz

Juan Madariaga

Jorge Texeira

Pedro de Balduvina

In Bedao Hernando Davila Cap.^{tan}
 Comand.^{te} de Bat.^{on} de Infanteria del Comercio
 Osta Luis. a Lima.

Por lo pres.^{te} doy licencia ad.ⁿ Juan Madariaga
 Soldado enmi Comp.^a para q.^e pueda pasar
 a Puerto y Guayaquil y demas lugares donde
 le combenga ala recaudacion de varios
 impuestos q.^e estan devidos y otros negocios
 de la Ciudad p.^a hacer deviendo enmi Comp.^a
 con puntualidad y zelo y para q.^e corra
 Doy la presente en Lima a 1.^o de
 Sep.^{re} de 1763

Bedao Hernando
 Davila



UN QUARTILLO.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VÁLGA PARA EL REYNADO DE S.M. ELS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

28

Exaltadísima Señora = Don Juan Madan pue-
do alor pje de Vitoria conve maia Rnd'mien-
to, dice que en esta Ciudad contrato al supli-
cante con varios Emisarios de ella distinta-
dependencia con algunos sujetos de este Co-
munio de que se halla deviendo algunos pe-
cos; Haciendo el Suplicante contrarios la-
dos creditos a su favor en los Puertos inter-
medios y Mina de Guantolara, cuyo obra-
to cobrado por medio de su correspondiente
el que no se a beneficiado a causa de la distan-
cia en que se halla el suplicante con la aspec-
cion que le causan sus Procedimientos con la su-
ya Convencion que le hacen extra Judicial-
mente en estos terminos, se le prescriba el su-
plicante mediante la rema y licencia de Vi-
torio a pasar personalmente a dichos
Puertos intermedios a Recaudar de su Pro-
piedad la cantidad que le estar deviendo

portante = Al Vxlencia p^{te} de y suplica
señala concederle licencia para conducir
se a dichos Puertos inmediatos a Vecindad
sus dependencias, concediéndole en mismo licen-
cia para llevar algunos efectos para repostar
los gastos que se ocasionan el viaje y
morosidad, y mandar que el Corregidor y
jueces o demás Justicias a quienes ocu-
riera el suplicante con su demanda le ad-
ministren Justicia con la mayor prompti-
tud imponiéndole para ello la pena que
fuere del Superior agrado de Vxlencia
que es mayor que con Justicia espera al
casar ala que acostumbra Vxlencia =

Decreto Lima quince de Abril de mil ochocientos
sesenta y tres = Qualquiera a los Cor-
regidores y otras Justicias a los parajes que
se expresan a quienes ocurriere, perso-
nalmente al suplicante, y la adminis-
tracion compeliendo y apremiando a
Deudores por todo Vicio de deuda ala
Satisfaccion y paga a los creditos conde-
nados y que contraieren con los efectos que
conduce, y andar luego a demora, una

ves que justifiase la legítimidad de su
dependencia y pleyos cumplidos para el
quinientos pesos aplicados en la forma ordi-
naria en Virtud de este decreto que sube a
despacho = Amad = Martin de Mar-
tarena

Concuerda con el Memorial y decreto superior de su contenido
que en lo necesario se verifique, y p^a que conste lo C^o de
puedo y ha lugar en las = El Senegal Don Ra-
mon Lopez de la Puente Comisionado de Justicia mayor de
la Ciudad de San Marcos de Paríca y en treinta días del mes
Julio a mil ochocientos sesenta y quatro años, siendo testi-
fical vale sacar cumplir y convechar Don Juan Bel-
tan Luzero, Don Joseph de Landaeta, y Alberto San-
chez, con quienes actuo por ante mí Indiv^l al^{te} a falta
Escritano publico n^o Vial = entre Vengores = go-
vinnia por su Magestad = vale

Ramon Lopez de la Puente

Joseph de Landaeta

Alberto Sanchez

J^o Juan Beltan
Luzero



En quartillo.



ELLO QVARTO, VN QVAR-
PILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALCA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

289

Joseph de la Cruz

Mano de la Cruz

Mano de la Cruz

En querrelle.

SE LO QVARTO, VN QVARTO
TIEMPO. ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

En el Pueblo de San Juan de los Rios Jurisdiccion de la Ciudad de San
Mateo de la Provincia de San Juan de los Rios, en mill secientos
seenta y quatro años. El Jral d^{no} Ramon Lopez de la Huerta
Corregidor de dicha ciudad, Jefe de la J^{ta} de San Juan de los Rios, y Alcalde de primer
voto y R^{do} de la dicha Ciudad de San Juan de los Rios y en su Jurisdiccion
de San Juan de los Rios; Haviendo visto estos Autos, y atento a que por
reel R^{do} de Interdicho en ellos, quedan al menos a que d^{no} Juan
Madariaga de Naranjo Ingles Converso y Reconquistado con su
sua madre y hijos, se declare, por no comprehenderse y
exempto en el Real C^{do} de Expulsion de Extranjeros, no
obstante su tener los fundamentos, por el buro d^{no}
como Doña Paula Perez de Arce, su esposa, tiene en
dichos en el cuerpo de J^{ta} y en el testimonio de los Autos
seguidos en el fuero Eclesiastico, así en echo presentas,
como los demás documentos. Limando y intercediendo a pedim^{to}
de d^{no} Juan Madariaga en la declaracion que en cumplimiento
de el Decreto de J^{ta} se tiene. Quidado, no me es facultado
proceder en la Jurisdiccion, por no comprehenderse a ello la
Comision q^{da} me tiene conferida en el d^{no} Superior
D^{to} sobre la d^{ta} Expulsion de Extranjeros; Devo
mandar y mando, que estas partes oigan con sus
letras, o al R^{do} de San Juan de los Rios para q^{da} Vaya d^{no}

esta forma de unido, en el camino de la R. V. de Navarra
que para este efecto se le concede con un testimonio
de dolo de unido, que se le da en publica forma y mane-
ra, y en la fe, y enmendare con originales en el de
auto que se han ido obrando. En Vitoria a 10 de Mayo
de 1540. al infante de España por el d. Juan
Madrin, haga el estado de unida, y el matrimonio
prometido contra D. Paula, D. de expone que no tiene
que contra hacer prole de unido de esta R. V.,
dando buena nota de unida, y con bastante exem-
plo en la costumbre de la manifestado muy confor-
me al Católico, y al ánimo de unida, y en
muerte de unida de la R. V. de unida
Siendo una de las pruebas con que se acredita el que no
solo ahora, pero en antes de la promulgación de la R.
orden de expulsión de Etrangeros, dio el menor
indicio de querer transitar al Reino, ni a otro
lugar donde pudiese tener correspondencia
con sus Paisanos, y se le libre de unida de algunos de los
Excores de unida, como tambien lo pudiese el haber
aparecido a unida de un matrimonio, en tiempo
que aun no se habia promulgado el Sup. Desp.
de unida de expulsión de Etrangeros, lo que
que aparece de unida de unida, y en especial de la
Siendo lo mismo por contra de unida de unida

lo mismo que es publico y era ala vista, como Pueblo
Chauet transporado de la de Paula de la Villa
de Troquegua a fin de que se le cumpliera por el.
Juan Ciudadan la palabra de la comision que le tenia dada
me refiero al y en quanto puedo informare en el
no al Excmo. con el Excmo. que se me tie
ne en el por el Excmo. de la Comision, y con lo que tengo
de conforme a mi Dignidad, para que sobre todo se libere
de la Comision, en equidad, y sea el Excmo. de la
Comision. Para que se haga saber, ala parte de
Comision la reserva de la Comision, ad Excmo. de la Comision, quien
ponga la dispensacion, a continuacion de la Comision. Tanto
por lo que y en lo que, y firmo a veras a veras y en
tengo a veras. Excmo. publico nro. =

Ramon Lopez de
Joseph de Landa

Excmo. An. de Tenales
y Molinero

En el Pueblo de Meriano, Lo el Excmo. de la Comision de la Comision
en cumplimiento de la comision que se me confiere por el Excmo.
que a me da, para la Comision y morada de la Comision
Maria Tines, en donde al Excmo. de la Comision de la Comision
Judela, y le notifique, que se sabe de la Comision de la Comision
nro. de la Comision de la Comision de la Comision



en un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.
VALCATA A EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

8

Consejo Real de Indias
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Notifiquese a
do auto, ad
lo de y en una
firmo
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

111



7
151
182





Superior Gobierno
Provincia
Correg

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

- 1) ENCABEZADO (TITULO) Expulsión de Mercaderes extranjeros
- 2) FECHA 1764/04/11 3) DATA TOPICA Lima Anica
- 4) SIGNATURA Leg. 17 5) N° DE FOLIOS 111 + anexo
Blanco
- 6) INCLUIDO EN SIGNATURA Leg 17 Exp 21 / Sig. anterior 146
- 7) ESTADO DE CONSERVACION Presenta manchas
- 8) DESCRIPCION Cuaderno 5 de los autos sobre expulsión de
mercaderes extranjeros realizado el general Ramón López de la
Huerta corregidor de Anica en virtud del decreto y disposiciones
de Domingo de Orrantía, oidor de la Real Audiencia, fue nombrado
por el superior gobierno para la expulsión de dichos extranjeros.
- 9) DESCRIPTORES Lima / Expulsión de Mercaderes extranjeros
- / ORRANTIA DOMINGO de [Act] Oidor
de la Real Audiencia
- / LÓPEZ DE LA HUERTA, Ramn [Act]
corregidor y justicia
mayor de Anica

NATILAE

Responsable de la descripción

08.04.99

Fecha de descripción

Proyecto "Informatización del Archivo General de la Nación"

CONSULTADO
L 77